
Estudio jurídico

del marco normativo integral
para la garantía de derechos
de las personas afectadas por

ALZHEIMER

y otras demencias

Estudio jurídico

del marco normativo integral
para la garantía de derechos
de las personas afectadas por

ALZHEIMER

y otras demencias

TÍTULO

Estudio jurídico del marco normativo integral para la garantía de derechos de las personas afectadas por ALZHEIMER y otras demencias

COORDINACIÓN

Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias (CEAFA)

AUTOR

D. Óscar Ismael Santaella Sáez

REVISIÓN DEL DOCUMENTO

D^a. María Dolores Almagro Cabrera, Presidenta de CEAFA

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

iLUNE Diseño

IMPRESIÓN

Gráficas BIAK

DEPÓSITO LEGAL

NA-2916-2019

Se autoriza la reproducción parcial o total y la difusión del documento sin fines de lucro y sujeto a que se cite la fuente

© CEAFA 2025 - www.ceafa.es

ÍNDICE

Presentación	7
Finalidad, objetivo, utilidad y alcance	8
Metodología	9
Enfoque y contenidos del Estudio	10
Marco normativo y político de garantía de derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores familiares	12
Derechos, prestaciones y recursos disponibles en cada ámbito	26
1. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A PRESTACIONES: reconocimientos de discapacidad y de dependencia	26
1.1. Valoración y reconocimiento de la discapacidad	27
1.2. Valoración y reconocimiento de la dependencia	34
2. PROTECCIÓN JURÍDICA Y JUSTICIA	42
2.1. Procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	42
2.2. Medidas de apoyo: tutela, curatela y defensa judicial	48
2.3. Guarda de hecho	56
2.4. Anticipación de medidas de apoyo ante previsión futura. La Autocuratela	58
2.5. Mandatos y poderes preventivos	60
2.6. Documento de voluntades anticipadas o instrucciones previas	64
2.7. Protección ante internamientos involuntarios	70
2.8. Protección frente a delitos contra su persona o bienes	73
2.9. Acceso a la justicia gratuita	80

3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y VENTAJAS FISCALES **84**

3.1. Patrimonio protegido	84
3.2. Renta vitalicia, contratos de alimentos y derecho de habitación	91
3.3. Ventajas fiscales	96
3.3.1. Ventajas fiscales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	96
A) Rentas que no tributan en el IRPF: prestaciones o rendimientos relacionados con situaciones de discapacidad que no tributan en el impuesto sobre la renta de las personas físicas	96
B) Minoración de rendimientos por discapacidad	99
C) Mínimo personal, familiar y por discapacidad	99
D) Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad	102
E) Deducción por adquisición de vivienda habitual	103
F) Deducción por adecuación de la vivienda habitual	104
3.3.2. Ventajas fiscales en el impuesto sobre el valor añadido (IVA)	106
A) Compra, adaptación o reparación de vehículos	106
B) Productos sanitarios y de apoyo (incluye gafas, sillas de ruedas y prótesis)	107
C) Ascensores para sillas de ruedas y rampas	109
D) Centros, residencias y ayuda a domicilio	109
3.3.3. Beneficios fiscales en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte	110
3.3.4. Especialidades fiscales (beneficios) aplicables en la Comunidades Autónomas a personas con discapacidad.	111

4. PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL **225**

4.1. Incapacidad permanente	225
4.2. Incapacidad temporal	232
4.3. Jubilación anticipada por discapacidad	234

4.4. Pensiones contributivas	246
4.5. Pensiones no contributivas	248
5. EMPLEO Y CONCILIACIÓN DE LOS FAMILIARES CUIDADORES	251
5.1. Derecho a la excedencia	251
5.2. Derecho a la reducción de jornada laboral	252
5.3. "Prestación familiar contributiva" ante situaciones de excedencia o reducción de jornada	254
5.4. Cotización a la seguridad social, vinculada a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales	258
6. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS	265
7. PROPIEDAD HORIZONTAL Y VIVIENDA	282
7.1. Accesibilidad de elementos comunes en propiedad horizontal	282
7.2. Ayudas públicas para la accesibilidad de las viviendas	287
8. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL	289
8.1. Prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia	289
8.1.1. Prestación económica vinculada al servicio	292
8.1.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales	292
8.1.3. Prestación económica de asistencia personal	294
8.2. Productos de apoyo para la autonomía personal	296
9. OTRAS MEDIDAS	300
9.1. Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad	300

FUENTES DE REFERENCIA	304
Referencias normativas	304
Ámbito autonómico	312
Referencias políticas	318
Otras referencias bibliográficas	319

Presentación

El presente estudio jurídico del marco normativo integral para la garantía de derechos de las personas con Alzheimer y para las familias y/o personas cuidadoras, donde se compila los principales derechos, prestaciones y recursos a los que éstos pueden acceder en ámbitos de protección de carácter transversal.

El trabajo recoge una perspectiva global de ámbitos diversos donde las personas con Alzheimer u otras demencias y sus familias y/o cuidadoras que también tienen reconocidos derechos pueden beneficiarse de recursos, prestaciones, ventajas o ayudas.

Con frecuencia, en el abordaje de respuestas para este colectivo se tiende a visibilizar más las necesidades y las respuestas de los Sistemas de Salud y de Servicios Sociales, y no tanto otros ámbitos igualmente necesarios para lograr una respuesta integral al reto que plantea el Alzheimer al conjunto de la sociedad. De hecho, a pesar de encontrarnos ante este gran reto de salud pública, el estudio constata que siguen sin existir prestaciones o recursos específicos para las personas con Alzheimer y sus cuidadoras más allá de las previstas para la población en general, a las que podrán acceder siempre que cumplan los requisitos generales de acceso (discapacidad, dependencia, etc.), no teniendo en cuenta la especificidad que esta condición supone.

El estudio se plantea desde las necesidades y respuestas al binomio de atención (personas con Alzheimer u otras demencias y personas cuidadoras) y pone en evidencia el escaso desarrollo de apoyos y respuestas específicas, en especial en lo que respecta a quienes cuidan. Siguen siendo necesario generar y reivindicar soluciones específicas que atiendan las necesidades que plantea la evolución de la enfermedad, su impacto físico, emocional, social, económico (sobrecoste), etc. sobre las personas cuidadoras y facilitarles la recuperación de su vida en todos los niveles: relacional/social, afectivo, laboral, cuidado personal... Asimismo, se formula desde la importancia de que todas estas personas y familias conozcan sus derechos y prestaciones o ventajas a las que pueden acceder, siendo esencial que todos los agentes se involucren y coordinen.

También desde la necesidad de seguir considerando a la persona con Alzheimer como persona que puede tomar decisiones sobre su futuro, así como permitir que pueda seguir participando en la comunidad, con los apoyos y adaptaciones necesarias para ello, sobre todo a raíz del cambio de paradigma, de cada vez más personas jóvenes con un diagnóstico precoz, capaces plenamente de la toma de sus decisiones.

En definitiva, más allá de compilar los derechos y prestaciones actuales, este estudio pretende provocar una reflexión amplia sobre las respuestas actuales y los déficits existentes, facilitando el enfoque de mejores soluciones y respuestas específicas que involucren a todos los ámbitos de protección en torno a las personas afectadas por la enfermedad.

María Dolores Almagro Cabrera

Presidenta de CEAFA

Finalidad, objetivo, utilidad y alcance

FINALIDAD:

Contribuir a avanzar en el ejercicio de todos sus derechos, por parte de las personas con Alzheimer y sus cuidadores familiares.

OBJETIVO:

Disponer de un estudio jurídico sobre el marco normativo integral, para garantizar los derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores, contribuyendo a su mejor conocimiento, acceso y ejercicio de todos sus derechos.

UTILIDAD:

- Aportar a las personas con Alzheimer y sus cuidadores, una guía general para que conozcan sus derechos, los canales para su ejercicio, y los servicios, recursos y prestaciones de los que disponen para proteger y garantizar estos derechos.
- Aportar a los equipos profesionales que se encargan de asesorar y orientar a estas personas, en cualquier Administración, entidad u organización, conocimiento sobre el marco normativo integral para la garantía de sus derechos, servicios y prestaciones a las que pueden acceder.

ALCANCE:

- A lo largo de este documento, cuando se utiliza el término “Alzheimer”, se hace referencia tanto a la enfermedad de Alzheimer como a otras demencias.
- Desde el punto de vista de los **ámbitos que aborda este estudio:** se centra en el abordaje de los derechos, recursos y prestaciones en los siguientes ámbitos vinculados a la protección de los derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores familiares:
 - » Protección jurídica y justicia
 - » Protección patrimonial y ventajas fiscales
 - » Pensiones de la Seguridad Social
 - » Empleo, conciliación y protección social
 - » Accesibilidad universal y diseño para todas las personas
 - » Propiedad horizontal y vivienda
 - » Prestaciones económicas y productos de apoyo para la autonomía personal
 - » Otras medidas

El estudio **no desarrolla** los recursos y prestaciones vinculados a los **ámbitos de salud y sociosanitario**, ya que los mismos son objeto de desarrollo y despliegue en otros ejes relativos a la planificación de servicios y recursos para responder a las necesidades específicas de este colectivo, así como la diversidad de su despliegue específico en cada Comunidad Autónoma. En concreto, se puede acceder al conocimiento de las prestaciones y recursos disponibles en estos ámbitos en las conclusiones del **“Estudio Proyecto MapEA. Mapa de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en España” (2017)** en cuya elaboración participó CEAFA y otras entidades y que se ha actualizado en este año 2025, realizándose en todas las Comunidades Autónomas del territorio español <https://www.ceafa.es/es/que-comunicamos/publicaciones>.

Disponible este Plan Integral en el siguiente enlace:

https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/docs/Plan_Integral_Alzheimer_Octubre_2019.pdf

También debemos hacer referencia a dos Estrategias que, aunque entran dentro del Ministerio de Sanidad, son de aplicación para nuestro colectivo:

- Estrategia de Enfermedades Neurodegenerativas <https://www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/enfermedadesNeurodegenerativas/home.htm>
- Abordaje del Alzheimer y Otras Demencias https://www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/enfermedadesNeurodegenerativas/docs/Abordaje_del_Alzheimer_y_otras_demencias_Accesible.pdf
- Desde el punto de vista de la **responsabilidad en el desarrollo normativo, planificación y gestión de los recursos, servicios, prestaciones y recursos**, hay que tener en cuenta que hay ámbitos de exclusiva competencia estatal y otros de competencia autonómica y local. El estudio se plantea desde una **perspectiva general, si bien, incidiendo en aspectos de mayor interés en la normativa de las Comunidades Autónomas**, para aportar orientaciones generales de utilidad a las personas afectadas por la enfermedad (personas con Alzheimer y sus familias) para que conozcan sus derechos, servicios y recursos a los que pueden acceder, cualquiera que sea el lugar del Estado en el que residen.
- Desde el punto de la **vigencia del contenido y referencias** recogidas en este estudio, las mismas se circunscriben a la fecha en la que el mismo se elabora, teniendo en cuenta que posteriormente se pueden producir cambios normativos o de regulación que puedan implicar modificaciones.

Metodología

El estudio se realiza mediante la detección y análisis de la normativa aplicable, y desde un enfoque transversal, considerando los distintos ámbitos citados, en relación con:

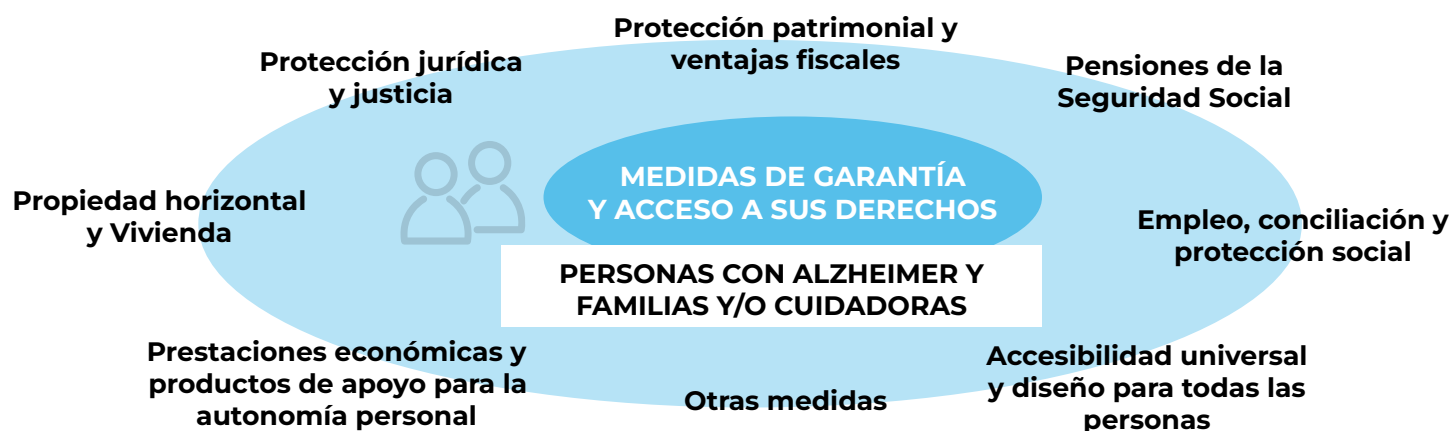
- La garantía y reconocimiento de derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores en los ámbitos citados.
- Los recursos, prestaciones y ayudas disponibles, como medidas de acción positiva para facilitar el acceso y ejercicio de sus derechos por parte de estas personas en los ámbitos citados.

Enfoque y contenidos del Estudio

El estudio recoge los derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores familiares. Sus derechos son los mismos que los de cualquier otra persona: con carácter general, son todos aquellos que recoge el marco normativo encabezado por las Declaraciones Universales y Cartas de Derechos (en el ámbito internacional y europeo) y la Constitución Española y normativa vigente en los distintos ámbitos (en nuestro país).

Hay que tener en cuenta que las necesidades específicas de estas personas y su particular situación, caracterizada por la negación de su persona y de su capacidad, las convierte en un colectivo particularmente vulnerable y en riesgo de discriminación en el reconocimiento, acceso y disfrute de sus derechos. En este contexto, los servicios, prestaciones, ayudas, recursos, adaptaciones para cubrir sus necesidades específicas de apoyo, son medidas de acción positiva que les permiten acceder al ejercicio de sus derechos, evitando su limitación o vulneración, en cuanto ciudadanía de pleno derecho y personas que deben seguir estando incluidas en la comunidad.

En concreto, los ámbitos de garantía y acceso a los derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores que desarrolla este estudio son los siguientes:



Con esta perspectiva, el estudio recoge en cada uno de estos ámbitos:

1. El marco normativo vigente de referencia.
2. La relación de los derechos y de los recursos, prestaciones y ayudas disponibles que contribuyen a su acceso y disfrute.
3. Orientaciones generales (sin carácter exhaustivo) para facilitar un mejor acceso de las personas afectadas (personas con Alzheimer y sus familiares cuidadores) a la información sobre los distintos derechos, recursos y prestaciones, así como sobre los canales para solicitar o exigir sus derechos o denunciar sus vulneraciones.

Marco normativo y político de garantía de derechos de las personas con Alzheimer y sus cuidadores familiares

Las personas con Alzheimer y sus cuidadores familiares son titulares en condiciones de igualdad de todos los derechos que corresponden a la ciudadanía. Su respeto y protección deben garantizarse a través de actuaciones y medidas de acción positiva.

Sus derechos son los que establece el marco normativo con carácter general para toda la ciudadanía, con un particular foco en la regulación de los derechos de las personas mayores, de las personas en situación de dependencia y de las personas con discapacidad.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el Alzheimer y otras demencias no afectan solo a personas mayores, sino también a personas en edades más tempranas. Por otro lado, el concepto de discapacidad se utiliza desde la perspectiva amplia que recoge la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (Art. 1.2.): *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

Se recogen a continuación las distintas referencias del marco normativo general de garantía de derechos (internacional y estatal) que se ha de considerar para elaborar este estudio:

NACIONES UNIDAS

En relación con las personas con Alzheimer y otras demencias.

► **Plan de acción mundial sobre la respuesta de salud pública a la demencia de la OMS (mayo 2017):** La OMS reconoce la demencia como una prioridad de salud pública. El Plan es un marco integral de referencia para las instancias normativas, los asociados internacionales, regionales y nacionales, y la OMS en las siguientes esferas: la evaluación de la demencia como prioridad para la salud

¹ En el año 2021 se elaboró un Informe sobre la situación mundial de la respuesta de la salud pública a la demencia dirigido a los responsables de la formulación de políticas nacionales y regionales, a los planificadores del sector de la salud, a los académicos e investigadores, a las organizaciones que participan en la formación sobre demencia y la prestación de servicios, y a las personas con demencia, sus cuidadores y sus familiares. Disponible el informe en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/350993/9789240038707-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

pública; la concienciación y la puesta en marcha de iniciativas para satisfacer las necesidades de las personas afectadas; la reducción de riesgos; el diagnóstico, el tratamiento y la atención; los sistemas de información; el apoyo a los cuidadores, y la investigación y la innovación.

- **El Plan de Acción Mundial sobre la Respuesta de Salud Pública a la Demencia 2017-2025** representa el compromiso formal de los Estados Miembros de la OMS para elaborar intervenciones multisectoriales integrales destinadas a hacer frente a la demencia en todo el mundo.
- La OMS creó el **Observatorio Mundial de la Demencia** en febrero de 2018.
- En mayo de 2025, se ha aprobado de forma unánime una prórroga de 6 años del Plan de Acción Global sobre la Respuesta de Salud Pública a la Demencia, en la 78a Asamblea Mundial de la Salud.

Con carácter general:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

En relación con los derechos de las personas mayores:

- Hasta la fecha, los derechos de las personas de edad no han sido reconocidos específicamente en la forma de una convención o tratado concreto del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como sucede con otros grupos particulares, como las mujeres, los niños o las personas con discapacidad. Han existido diferentes iniciativas para lograr una declaración sobre los derechos de las personas mayores, presentadas formalmente o discutidas como documentos en los organismos de las Naciones Unidas y sus respectivos órganos especializados.
- » La Declaración de los derechos de la vejez fue propuesta por Argentina en 1948. El documento consideraba los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y el respeto.
- » En 1991, la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana presentaron la Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptada por resolución de la Asamblea General en 1991. La propuesta declaraba lo siguiente: “Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten”.

- » En 1999 la República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social un proyecto de Declaración de Interdependencia, en el que se hacía una llamada a promover y respetar tanto los vínculos existentes entre los pueblos a escala internacional como aquellos que unen a las personas y los grupos a escala microsocial.
- » También en 1999 la American Association of Retired Persons (AARP), de los Estados Unidos, puso a consideración de las Naciones Unidas, la Carta por una sociedad para todas las edades, a propósito del Año Internacional de las Personas de Edad. Ponía el acento en los asuntos comunes que preocupaban a distintos sectores de la sociedad y realizaba recomendaciones sobre los temas de interdependencia de las personas y la sociedad; interdependencia de las etapas de la vida —en los ámbitos de educación y capacitación, empleo y actividad productiva, protección de ingresos, salud y servicios sociales— e interdependencia de las generaciones. Solo el proyecto de la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana logró avanzar hacia su constitución final en la forma de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.
- » Por su parte, los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) , aprobaron las Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la institución.

Además de las referencias concretas en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los derechos de las personas de edad han sido reconocidos en repetidas ocasiones por numerosas Resoluciones de la Asamblea General.

- » En 1973, la Asamblea General llamó la atención sobre la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas de edad.
- » En 1990, “reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad”.
- » Un año después, la Asamblea General adoptó la resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en cinco temas: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad (Naciones Unidas, 1991).

El contenido de los derechos de las personas de edad también se ha desarrollado en otras resoluciones de la Asamblea General. Entre ellas se destaca la Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, así como algunas específicas relativas a las mujeres de edad. En otras resoluciones de la Asamblea General se incorporaron normas concretas vinculadas con las personas mayores.

En lo que respecta a las políticas, son destacables las siguientes iniciativas de planificación en el ámbito de las personas mayores:

- » 1982: Plan de Acción Internacional de Viena en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en Austria. Los Estados “reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad”(Naciones Unidas, 1982).
- » 2002: Plan de Acción Internacional de Madrid en la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Presta especial atención a la situación de los países en desarrollo, y define como temas centrales:
 - la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad,
 - la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

En relación con los derechos de las personas con discapacidad:

- **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** aprobada en 2006 por las Naciones Unidas y ratificada en 2008 por España ².

Recoge un concepto amplio sobre las personas con discapacidad, coherente con el modelo bio-psico-social de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, CIF, ha sido desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001). No se circunscribe solo a las personas con discapacidad con reconocimiento administrativo de su situación, sino que su aplicación se extiende a todas aquellas personas “que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Art. 1.2.).

Tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad

² INSTRUMENTO de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 publicado en el BOE el 22 de abril de 2008.

inherente (Art. 1.1.). Reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona y establece medidas y actuaciones que deben aplicar y poner en marcha los Estados Parte para asegurar su ejercicio en todos los ámbitos.

► **Resolución 2475 (2019) Aprobada por el Consejo de Seguridad (ONU) en su 8556ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2019.**

En la misma se reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, expresando su compromiso de hacer frente al impacto desproporcionado que tienen los conflictos armados y las crisis humanitarias conexas en las personas con discapacidad; se reconoce además la importancia de incorporar las opiniones de las personas con discapacidad en los planes de respuesta humanitaria y en la planificación de la recuperación y reconstrucción después de los conflictos, en particular en lo que respecta a la accesibilidad y la realización de ajustes razonables, así como la necesidad de contar oportunamente con información, datos y análisis sobre el impacto de los conflictos armados en las personas con discapacidad.

► **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (ONU) CRPD/C/31/D/69/2019.** Distr. General 10 de octubre de 2024. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. **Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 69/2019. Fecha de aprobación del dictamen: 29 de agosto de 2024. Aprobado por el Comité en su 31er período de sesiones (12 de agosto a 5 de septiembre de 2024). Asunto:** Falta de accesibilidad, ajustes de procedimiento y apoyos para garantizar el acceso a la justicia para una persona con discapacidad intelectual.

► Conferencia de los Estados Partes en la CDPD, 'Promoción de entornos inclusivos para la plena aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad' (29 de septiembre de 2020) Documento de la ONU CRPD/CSP/2020/4.

► Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. Nueva York, 15 a 17 de junio de 2021. CPRD/CSP/2021/2. Distr. General 30 de marzo de 2021.

► **Asamblea General (ONU). Consejo de Derechos Humanos. 49º período de sesiones. 28 de febrero a 1 de abril de 2022. Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/49/52).** Distr. General. 28 de diciembre de 2021. Asunto: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. **Derechos de las personas con discapacidad.**

El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en cumpli-

miento de su resolución 44/10. El informe ofrece una visión general de las actividades realizadas en 2021 y contiene un estudio temático sobre la inteligencia artificial y los derechos de las personas con discapacidad.

En él, describe los riesgos que se derivan de esta tecnología para el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sostiene que los derechos humanos de las personas con discapacidad deben situarse en el centro del debate sobre estas tecnologías. Hasta que no se aborden estos riesgos no podrán obtenerse los beneficios prácticos de la inteligencia artificial. A tal fin, en la última sección del informe se formulan recomendaciones prácticas sobre cómo puede lograrse.

- Comité de la CDPD, 'Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre su 27° período de sesiones (15 de agosto-9 de septiembre de 2022)' (13 de octubre de 2022) ONU Doc. CRPD/C/27/2.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU). CRPD/CSP/2025/1 y CRPD/CSP/2025/3. Distr. General 26 de marzo de 2025. Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 18° período de sesiones.** Nueva York, 10 a 12 de junio de 2025. Asunto: **No dejar a nadie atrás: utilizar la inteligencia artificial como herramienta de apoyo a la inclusividad a fin de fortalecer la participación de las personas con discapacidad.**

La inteligencia artificial, uno de los avances más importantes en la tecnología de vanguardia, está reconfigurando rápidamente nuestras sociedades y nuestras vidas en muchos sentidos, en particular la forma en que las personas aprenden, trabajan o interactúan. La inteligencia artificial nos afecta a todos, incluidos los 1.300 millones de personas con discapacidad del mundo.

La inteligencia artificial ha estado y sigue estando en rápida y constante evolución. Aunque no parece haber desacuerdo en que la inteligencia artificial podría tener un enorme potencial que puede explorarse en beneficio de todos y en todas partes, las opiniones de las personas con discapacidad que tienen experiencia de primera mano en el uso de determinados productos y servicios impulsados por la inteligencia artificial parecen ser muy diferentes, desde positivas en general hasta muy decepcionantes.

En septiembre de 2024, la Asamblea General aprobó el Pacto para el Futuro, el Pacto Digital Global y la Declaración sobre las Generaciones Futuras, en los que se hace hincapié en las personas con discapacidad y sus derechos e inclusión en la sociedad y el desarrollo. En noviembre de 2025 se celebrará en Qatar la Segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, con el objetivo de hacer avanzar el desarrollo social a escala mundial y dar un impulso renovado a la aplicación, entre otras cosas, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

UNIÓN EUROPEA

En relación con las personas con Alzheimer y otras demencias:

- ▶ **Declaración del Parlamento Europeo sobre las prioridades en la lucha contra la enfermedad de Alzheimer (2010/C 76 E/17).** Pide al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros que reconozcan la enfermedad de Alzheimer como prioridad en materia de salud pública europea y desarrollen un plan de acción europeo para:
 - » Promover la investigación paneuropea sobre las causas, la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer.
 - » Mejorar el diagnóstico precoz.
 - » Simplificar los trámites para los enfermos y los que les atienden y mejorar su calidad de vida.
 - » Promover el papel de las asociaciones de Alzheimer y prestarles un apoyo regular.

Con carácter general:

- ▶ Carta Social Europea (1996)
- ▶ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)
- ▶ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

En relación con los derechos de las personas mayores:

- ▶ La **Carta Social Europea (1996)** establece que *“toda persona de edad avanzada tiene derecho a protección social”* (Art. 23). *Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas de edad avanzada a protección social, las Partes se comprometen a adoptar o a promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas orientadas, en particular:*
 - » a permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante:
 - a) *recursos suficientes que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural;*
 - b) *la difusión de información sobre servicios y facilidades a disposición de las personas de edad avanzada, y las posibilidades que éstas tienen de hacer uso de ellos;*

» a permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno habitual mientras lo deseen y les sea posible hacerlo, mediante:

a) la disponibilidad de viviendas adaptadas a sus necesidades y a su estado de salud o de ayudas adecuadas para la adaptación de su vivienda;

b) la asistencia sanitaria y los servicios que requiera su estado;

» a garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en instituciones la asistencia apropiada, respetando su vida privada, y la participación en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida en la institución”.

► **La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)** reafirma los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cabe considerar, en particular, las siguientes disposiciones de esta Carta en lo que respecta a los Derechos de las Personas Mayores:

» Art. 20 (Igualdad ante la ley) establece que todas las personas son iguales ante la ley.

» Art. 21.1. (No discriminación): **Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de** sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, **discapacidad, edad** u orientación sexual.

» Art. 25 (Derechos de las personas mayores): **La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.**

» Art. 26 (Integración de las personas discapacitadas): La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a **beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.**

» Art. 34.1. (Seguridad social y ayuda social): **La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como** la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, **la dependencia o la vejez**, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

► **El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)** establece lo siguiente:

» Art. 10: En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, **la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de** sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, **discapacidad, edad** u orientación sexual.

» Art. 19: Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, **podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de** sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, **discapacidad, edad** u orientación sexual. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, los principios básicos de las medidas de la Unión de estímulo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1.

► **(Directiva 2000/78/CE)**. La Unión Europea ha establecido un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, otorgándole poder para combatir la discriminación basada en la religión o las creencias, la edad, la discapacidad y la orientación sexual.

► La Unión Europea también impulsa las políticas de Envejecimiento Activo. En este sentido, 2012 fue proclamado **Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional**. La Organización Mundial de la Salud define el envejecimiento activo como *el proceso en que se optimizan las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen. El envejecimiento activo permite que las personas realicen su potencial de bienestar físico, social y se centra en las personas mayores y en la importancia de dar una imagen pública positiva de este colectivo*. El envejecimiento activo pretende mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen, favoreciendo sus oportunidades de desarrollo para una vida saludable, participativa y segura.

En relación con los derechos de las personas con discapacidad:

► Además de las referencias ya recogidas en la Carta Social Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

► **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras [COM(2010) 636 final]**. Su objetivo es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas. La Estrategia se centra en la supresión de barreras e identifica ocho ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad,

participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior.

- **Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.** El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. Conocida como el Acta Europea de Accesibilidad, es de cumplimiento obligatorio a partir del 28 de junio de 2025, fecha en la que los productos y servicios incluidos en su ámbito deberán cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos. En España, esta Directiva ha sido transpuesta mediante la Ley 11/2023, de 8 de mayo, la cual regula a nivel nacional los requisitos de accesibilidad en los ámbitos que establece.

- **Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030.**³ En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó una nueva Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el período 2021-2030. La Estrategia tiene como objetivo avanzar en la aplicación de todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tanto a escala de la Unión Europea como de los Estados miembros.

La Estrategia tiene en cuenta la diversidad de la discapacidad, que es consecuencia de la interacción entre las deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que suelen ser invisibles, con los obstáculos presentes en el entorno, así como del aumento de la prevalencia de la discapacidad con la edad (casi la mitad de las personas de más de 65 años declaran presentar algún tipo de discapacidad).

Por otra parte, promueve una perspectiva intersectorial, que aborde los obstáculos específicos que afrontan las personas con discapacidad que se encuentran en la intersección de identidades (género, raza, etnia, sexo, religión), o en una situación socioeconómica difícil o en cualquier otra situación vulnerable.

La Estrategia se articula en tres grandes apartados:

- » Disfrutar de los derechos de la Unión. Las personas con discapacidad deberían disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás, en particular cuando se trasladan a otro Estado miembro o participan en la vida política.
- » Nivel de vida digno y vida independiente. La independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021DC0101>

» Igualdad de acceso y no discriminación. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección frente a cualquier forma de discriminación y violencia y a la igualdad de oportunidades en materia de justicia, educación, cultura, vivienda, actividades recreativas, ocio, deporte y turismo, y en el acceso a estos y a los servicios sanitarios.

► **Informe Especial 20/2023: Apoyo a las personas con discapacidad. TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (UE).**

► **Directiva 2024/2841: Europa unifica el reconocimiento de la discapacidad con la nueva Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento.**

Establece un marco común para la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento, facilitando la libre circulación y el acceso a condiciones especiales para personas con discapacidad en la UE. Esta directiva, que debe ser implementada por los Estados miembros antes de junio de 2028, permitirá a las personas con movilidad reducida disfrutar de mayores facilidades y derechos en sus desplazamientos. Es fundamental que las personas con discapacidad soliciten estas tarjetas y se informen sobre los beneficios que les otorgan.

Tarjeta Europea de Discapacidad:

Se expedirá como prueba de la situación de discapacidad o del derecho a servicios específicos. Será reconocida mutuamente en todos los Estados miembros y se expedirá en formato físico y digital. La expedición y renovación serán gratuitas, aunque puede haber tasas por reexpedición en caso de pérdida o deterioro. Los diferentes tipos de discapacidad reconocidos se incluyen en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, donde hay diferentes grados: desde leve, moderada, grave hasta total.

Tarjeta Europea de Estacionamiento:

Se expedirá como prueba del derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. También será reconocida mutuamente en todos los Estados miembros y se expedirá en formato físico, con posibilidad de versión digital. Sustituirá a todas las tarjetas de estacionamiento existentes antes del 5 de diciembre de 2029.

ESTADO ESPAÑOL

En relación con las personas con Alzheimer y otras demencias:

- En el mes de octubre de 2019 tanto el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, como el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia han aprobado el **Plan Nacional de Alzheimer (2019-2023)**, que pretende “afrontar un reto social y sanitario”, y

que recoge objetivos y medidas transversales para mejorar el diagnóstico de la enfermedad, así como la atención a las personas afectadas y a los familiares que las cuidan. Entre sus ejes se recoge el de “Derechos, ética y dignidad de la persona”, que también se dirige a *“procurar condiciones para un mejor conocimiento, acceso y ejercicio de sus derechos, tanto por su parte como por parte de las personas a las que cuidan, fomentar la incorporación de la ética en la intervención y la eliminación de situaciones de maltrato o abandono”*.

No se puso en marcha por falta de dotación económica.

Con carácter general:

- Constitución Española (1978)

En relación con los derechos de las personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad:

- La **Constitución Española** prevé las siguientes disposiciones que se han de tener en cuenta en la protección y garantía de los derechos de las personas mayores:
 - » Art. 9.2.: Corresponde a los poderes públicos promover las **condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas**; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
 - » Art. 14: Los españoles son **iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o **cualquier otra condición o circunstancia personal o social**.
 - » Art. 50: Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la **tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, **promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio**.
 - » Reforma del Artículo 49 de la Constitución de 15 de febrero de 2024. El artículo 49 de la Constitución Española queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 49. 1. Las **personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas**. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio. 2. Los poderes públicos **impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad**, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»

► La **Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia** recoge los siguientes derechos de estas personas (Art. 4):

1. *Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma.*
2. *Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:*
 - a. **A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales**, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
 - b. **A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada** relacionada con su situación de dependencia.
 - c. **A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen** pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.
 - d. **A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos**, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - e. **A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar**, ya sea a título individual o mediante asociación.
 - f. **A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.**
 - g. **A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.**
 - h. **Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.**
 - i. **Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.**
 - j. **A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho** que reconoce la presente Ley en el apartado 1 de este artículo. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.

k. A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.

l. A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.

3. *Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para promover y garantizar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.*

Esta Ley está en trámite de reforma.

- En relación con las personas mayores con discapacidad, el **Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** tiene por objeto (Art. 1):

“a) **Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas,** a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

b) *Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.*

En particular su Art. 7.4 (Derecho a la igualdad) prevé que “**las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación** múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías”.

Esta Ley está en trámite de reforma.

Derechos, prestaciones y recursos disponibles en cada ámbito

1. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A PRESTACIONES: reconocimientos de discapacidad y de dependencia

Hay que tener en cuenta que el acceso y contenido de las medidas, derechos, prestaciones, recursos, ayudas, ventajas, adaptaciones... de las que pueden beneficiarse las personas con Alzheimer y sus cuidadores, están condicionados por el cumplimiento de determinados “requisitos de acceso”: edad, sexo, nivel de ingresos, años de cotización previa, etc. según el ámbito y tipo de prestación o recurso.

Uno de los elementos que con frecuencia se requiere para acceder a las distintas prestaciones y ayudas, es el hecho de disponer de determinados certificados que reconozcan la discapacidad, la dependencia y/o la incapacidad laboral, con determinadas puntuaciones o grados. Se trata de procedimientos administrativos distintos, con utilidad para acceder a prestaciones y ventajas diversas:

- La **valoración y reconocimiento de la discapacidad** posibilita a las personas conseguir una certificación del grado de discapacidad que, siempre que sea del 33% o más, les otorga la condición oficial de “personas con discapacidad” y les permite acceder a las prestaciones, ayudas y recursos contemplados para estas personas en los distintos Sistemas (Salud, Educación, Empleo, Servicios Sociales, Transporte, Vivienda, Fiscalidad, etc.). Siempre que, además, cumplan los demás requisitos de acceso que en cada caso se establezcan (edad, sexo, etc.).
- La **valoración y reconocimiento de la dependencia**. Este procedimiento se dirige a determinar si la persona tiene la condición de persona dependiente y qué grado de dependencia presenta (moderada, severa o gran dependencia). El reconocimiento de un determinado grado, junto con otros requisitos de acceso que en cada caso se establezcan, supone que la persona pueda acceder a prestaciones y servicios específicos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (regulados en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia). Por ejemplo, a servicios de residencia, servicios de atención a domicilio, servicios de atención diurna, prestación económica vinculada a servicios, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal, etc.

También se diferencian del procedimiento **de reconocimiento de incapacidad laboral**, de la Seguridad Social, se dirige a valorar la situación de una persona en lo relativo a su capacidad para trabajar, determinando el grado de incapacidad permanente que tiene y, en consecuencia, las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social a cuyo acceso, tal reconocimiento, le da derecho. (Ver Epígrafe 4 sobre Pensiones de la Seguridad Social).

Se desarrolla a continuación en qué consisten los procedimientos de valoración de la discapacidad y dependencia:

1.1. Valoración y reconocimiento de la discapacidad

¿Qué es?

Es un procedimiento administrativo que se desarrolla para que las personas que presentan limitaciones en cualquier ámbito de su funcionamiento (en el caso de las personas con Alzheimer y otras demencias, aspectos como su capacidad de aprendizaje, desarrollo cognitivo, orientación espacial y temporal, movilidad...) tengan reconocida a nivel formal su situación y grado de afectación que presentan, acreditando así su necesidad de acceder a las prestaciones y recursos reconocidos para personas con algún grado de discapacidad reconocido.

En virtud del nuevo Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se pretende que el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, el establecimiento de los baremos aplicables, así como la determinación de los órganos competentes, con la finalidad de evaluar el grado de discapacidad que afecte a la persona, sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía a los derechos previstos en la legislación.

¿Para qué es necesario disponer de un reconocimiento de discapacidad?

Disponer del reconocimiento de discapacidad constituye, en general, un requisito previo imprescindible para poder acceder a las prestaciones y recursos de los distintos Sistemas (Servicios Sociales, Seguridad Social, Empleo, Transporte, Salud, Vivienda, Fiscalidad, etc.). Además, para el acceso a determinados recursos o prestaciones, se requiere disponer de un determinado grado de discapacidad reconocida.

Estos requisitos varían según tipo de prestación o servicio al que se desea acceder, así como según la normativa específica de las Comunidades Autónomas.

¿Cómo se evalúa la discapacidad?

La evaluación de la discapacidad, expresada en porcentaje, se realizará mediante la aplicación de los baremos.

¿Qué grado de discapacidad reconocido se requiere para tener la condición de “persona con discapacidad”?

Para ser considerada persona con discapacidad y, por tanto, para acceder a la mayoría de las prestaciones que requieren tener discapacidad reconocida, se requiere disponer de un reconocimiento igual o superior al 33% de grado de discapacidad.

Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran incapacidad, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

¿Quién realiza la valoración y reconocimiento del grado de discapacidad?

- Con carácter general son los órganos competentes de las comunidades autónomas (centros base de valoración adscritos a los correspondientes Departamentos o Consejerías Autonómicas de Servicios Sociales).
- En el caso de Ceuta y Melilla: Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

¿Cómo se solicita?

Clase 0.	Discapacidad nula	0% - 4%
El nivel de discapacidad evaluado es insignificante y no justifica una dificultad evaluable en la realización de las actividades de la vida diaria (AVD). Objetivándose: • Entre un 0 % y un 4 % de los puntos en el BDGP • Menos de 5 % de los puntos en el BLA y el BRP-QD.		
Clase 1.	Discapacidad leve	5% - 24%
El nivel de discapacidad evaluado es leve y justificaría una dificultad leve en la realización de las AVD, siendo la persona independiente en la práctica totalidad de las mismas. Objetivándose: • Entre un 5 % y un 24 % de los puntos en el BDGP. • Entre un 5 % y un 24 % de los puntos en el BLA y el BRP-QD.		

Clase 2.	Discapacidad moderada	25% - 49%
El nivel de discapacidad evaluado es moderado y justificaría una dificultad moderada en la realización de las AVD estudiadas. Pudiendo existir una limitación total o imposibilidad para realizar alguna de ellas en cualquier dominio, siendo independiente en las actividades de autocuidado. Objetivándose: • Entre un 25 % y un 49 % de los puntos en el BDGP. • Entre un 25 % y un 49 % de los puntos en el BLA y el BRP-QD. • Entre un 0 % y un 4 % de los puntos en el BLGTAA.		
Clase 3.	Discapacidad grave	50% - 95%
El nivel de discapacidad evaluado es grave y justificaría una dificultad grave en la realización de las AVD estudiadas. Pudiendo existir una limitación total o imposibilidad en su realización, en cualquier dominio, incluidas las actividades de autocuidado. Objetivándose: • Entre un 50 % y un 95 % de los puntos en el BDGP. • Entre un 50 % y un 95 % de los puntos en el BLA y el BRP-QD. • Entre un 5 % y un 74 % de los puntos en el BLGTAA.		
Clase 4.	Discapacidad total	96% - 100%
El nivel de discapacidad evaluado es grave o total y justificaría la imposibilidad en la realización de casi todas las AVD estudiadas, incluidas las de autocuidado. Objetivándose: • Un 96 % a 100 % de los puntos en el BDGP. • Un 96 % a 100 % de los puntos en el BLA y el BRP-QD. • Pudiendo obtener una puntuación igual o superior al 75 % en el BLGTAA.		

¿Cómo se solicita?

El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada (o su representante legal, en su caso) mediante presentación de solicitud ante el Órgano administrativo correspondiente en el lugar donde reside: generalmente puede realizarse a través de los Servicios Sociales de Base o en los Centros Base de Valoración y Orientación (dependientes del respectivo Departamento o Consejería Autonómica o Foral competente en materia de Servicios Sociales, o Direcciones Territoriales del IMSERSO).

Para facilitar la presentación de la documentación requerida las distintas administraciones disponen de formularios de solicitud. A esta solicitud la persona interesada aportará la documentación que, en su caso, acredite su identidad y su situación de salud. Es importante adjuntar a la solicitud, además de la documentación requerida, todos los informes médicos y psicológicos (públicos o privados) de los que se disponga.

¿Cómo se hace la valoración y quien para el reconocimiento del grado de discapacidad?

El reconocimiento de grado de discapacidad requiere la emisión previa de unos dictámenes emitidos por equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, que son los órganos técnicos competentes de las comunidades autónomas y los equipos de valoración y orientación del IMSERSO en su ámbito competencial.

Los equipos multiprofesionales deberán contar en su composición, en todo caso, con profesionales del área sanitaria y con profesionales del área social, con titulación mínima de grado universitario o equivalente.

Serán funciones de los equipos multiprofesionales:

- Efectuar la valoración de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado, así como, en su caso, la revisión por intensificación o atenuación o error material o de hecho.
- Determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria.
- Determinar si existen dificultades de movilidad.
- Proponer si el grado de discapacidad es permanente o tiene que ser revisado y el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de discapacidad.
- Aquellas otras funciones que, legal o reglamentariamente, sean atribuidas por la normativa reguladora.

La composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación dependientes del IMSERSO, así como el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado serán desarrolladas por orden del Ministerio competente en la materia.

La composición, organización y funciones de los órganos técnicos competentes de las comunidades autónomas, así como el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro de su ámbito competencial serán desarrolladas normativamente por las respectivas Administraciones territoriales.

¿Cómo es el examen de la persona interesada y que contiene el informe del equipo multiprofesional?

La evaluación de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado se efectuará previo examen de la persona interesada, por los mismos equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

El proceso de evaluación se realizará en condiciones de accesibilidad universal, incluidos los ajustes razonables para que las personas solicitantes puedan interactuar con el equipo multiprofesional de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. La persona solicitante podrá estar acompañada por una persona de su confianza durante el proceso.

Cuando las especiales circunstancias de las personas interesadas así lo aconsejen, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de la persona interesada, podrá acordar que el equipo multiprofesional realice la valoración por medios no presenciales o telemáticos, quedando garantizada en todo caso la accesibilidad universal y considerando los factores contextuales y ambientales en el entorno habitual de residencia de la persona.

Los menores y las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica tendrán derecho a ser informados, oídos y escuchados sin discriminación por razón de la edad o discapacidad. Los menores con discapacidad ejercerán sus derechos en igualdad de condiciones con los demás menores, recibiendo la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad.

El equipo multiprofesional emitirá un dictamen propuesta, que deberá contener como mínimo:

- El grado de discapacidad.
- Las puntuaciones obtenidas con la aplicación de los distintos baremos contenidos en los anexos de este real decreto.
- Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación, barreras ambientales, y cualesquiera otros que puedan establecerse.
- Las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona, en su caso.
- La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos, en su caso.

¿Cómo se reconoce el grado de discapacidad tras esta valoración?

La Administración competente deberá dictar resolución expresa, a la vista del dictamen propuesta, sobre el reconocimiento de grado de discapacidad, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede. Dicha resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, se notificará junto con la resolución el dictamen propuesta.

El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud y tendrá validez en todo el territorio del Estado. En la resolución deberá figurar necesariamente la fecha en que puede tener lugar la revisión.

Asimismo, la Administración competente emitirá **la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad** que será válida en todo el territorio del Estado. A los efectos anteriores, el grado de discapacidad deberá haberse reconocido de conformidad con lo previsto en este real decreto.

Dicha tarjeta tendrá un formato común y contendrá los siguientes datos mínimos:

- Datos identificativos.
- Grado de discapacidad.
- Periodo de vigencia.
- Dificultades de movilidad, en su caso.
- Necesidad de tercera persona, en su caso.
- Medidas de seguridad y confidencialidad.

En el seno de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad se determinará el formato común para la citada tarjeta.

¿Se puede revisar el grado reconocido de discapacidad en el caso de agravarse su situación?

Si, el grado de discapacidad será objeto de revisión siempre que se prevea una modificación de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, y en todo caso, en la fecha de revisión prevista en la norma.

El grado de discapacidad será revisable:

- De oficio por las Administraciones competentes, por alguna de las siguientes causas:
 - En la fecha de revisión prevista en la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - Cuando sean conocedoras de circunstancias que puedan dar lugar a una modificación del grado de discapacidad.
 - Cuando se constate la omisión o inexactitud en las informaciones de las personas usuarias.

- ▶ A instancia de la persona interesada, con o sin medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica:
- Cuando hubieran transcurrido al menos dos años desde la fecha de la resolución.
- Excepcionalmente, este plazo puede reducirse, cuando se acredite documentalmente que se han producido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron el reconocimiento del grado de discapacidad o un error cuya corrección implique un cambio en el grado reconocido.
- A partir de la fecha prevista a tal efecto en la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, aunque esta sea anterior al referido plazo de dos años, para el caso de que la Administración competente no haya procedido a la iniciación de oficio.

¿Se puede recurrir la resolución en el caso de que no se esté de acuerdo con el grado de discapacidad reconocido?

Contra las resoluciones de reconocimiento de grado de discapacidad y de revisión del grado de discapacidad que se dicten por la Administración competente, las personas interesadas, con o sin medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social. En la propia resolución en la que se te notifica el reconocimiento de discapacidad, se indican los plazos y formas para recurrir.

¿Es válido este reconocimiento en cualquier otra Comunidad Autónoma o Territorio distinto a la Comunidad Autónoma o Territorio donde se ha obtenido?

La acreditación del grado de discapacidad obtenida en cualquier Comunidad Autónoma o Territorio, de acuerdo con el procedimiento descrito y en los organismos en cada caso competentes, tiene validez en todo el territorio del Estado.

Dónde dirigirse para recabar más información

La persona/familia se puede dirigir a la respectiva Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer (AFA) o a los servicios sociales de base del municipio donde vive.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Orden DSA/934/2023, de 19 de julio, por la que se modifican los baremos que figuran como Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Normativa específica en cada Comunidad Autónoma relativa al procedimiento de valoración y reconocimiento de discapacidad.

1.2. Valoración y reconocimiento de la dependencia

¿Qué es?

Es un procedimiento administrativo que se desarrolla para que las personas que presentan limitaciones o dificultades para el desarrollo autónomo de las actividades de la vida diaria (así en aspectos como su autocuidado, tareas domésticas, toma de decisiones, manejo del dinero, desplazamiento y orientación espacial y temporal, etc.), tengan reconocida a nivel formal su situación y grado de afectación que presentan, acreditando así su necesidad de acceder a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

¿Para qué es necesario disponer de un reconocimiento de dependencia?

Disponer del reconocimiento de un determinado grado de dependencia constituye uno de los requisitos previos imprescindibles para poder acceder a servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y, siempre que cumplan, además, los demás requisitos de acceso que se establezcan por la normativa aplicable (estatal, autonómica/foral, y local).

Entre tales prestaciones se encuentran las siguientes:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio.
- Servicio de Centro de Día y de Noche.

- Servicio de Atención Residencial.
- Prestación económica vinculada a servicios.
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.
- Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

¿Quién realiza la valoración y reconocimiento del grado de dependencia?

Los correspondientes órganos de las CCAA, Diputaciones Forales, o Direcciones Territoriales del IMSERSO, competentes en cada caso de la gestión en materia de Servicios Sociales.

¿Qué se valora en el procedimiento de valoración de dependencia?

Se valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, se identificará el nivel de desempeño de todas las tareas consideradas, así como el problema de desempeño, el tipo de apoyo (supervisión, física parcial, sustitución máxima o apoyo especial) y frecuencia de estos apoyos.

- Las actividades básicas de la vida diaria son las primarias para el autocuidado y la movilidad. Son universales, muy específicas y poco influenciables socio-culturalmente. Permiten el grado de autonomía e independencia necesarias para que una persona pueda vivir sin ayuda continua de otros (alimentación, vestido, cuidado personal, aseo, movilidad, transferencias, uso de inodoro...).
- Las actividades instrumentales de la vida diaria son actividades más complejas que permiten a la persona adaptarse a su entorno y mantener su independencia en la comunidad (uso del teléfono y medios de transporte, las compras, labores domésticas, manejo de la medicación, gestión de los asuntos económicos...).

¿Cómo se solicita?

El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada (o su representante legal, en su caso) mediante presentación de solicitud ante el Órgano administrativo correspondiente en el lugar donde reside: generalmente puede realizarse a través de los Servicios Sociales de Base y otros órganos dependientes del res-

pectivo Departamento o Consejería Autonómica o Foral competente en materia de Servicios Sociales, o Direcciones Territoriales del IMSERSO.

Cada administración pone a disposición de las personas interesadas los correspondientes formularios de solicitud en los que también se recoge toda la documentación que hay que aportar.

¿Qué informes se han de realizar con carácter previo a la valoración?

Se han de realizar dos: el informe social o del entorno y el informe de salud.

- Informe social o del entorno: una vez presentada la solicitud, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos y examinada la documentación aportada o, en su caso, subsanado el expediente, los servicios sociales correspondientes a la Administración competente, elaborarán un informe social, que incluirá, entre otros datos, los antecedentes sociales, los datos de convivencia y las características de los apoyos que recibe y de la vivienda.

Es un informe que necesitan los valoradores antes de aplicar el baremo. Incorpora en la valoración información sobre los factores del contexto ambiental y personal en el que se desenvuelve la persona valorada. Se toman en consideración también las barreras y facilitadores del entorno habitual de la persona que influyen en el desempeño de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria (ABVD).

El entorno habitual se corresponde con aquel en el que la persona valorada realiza regularmente las ABVD, tomando en consideración el domicilio en el que reside la mayor parte del año.

En relación con la falta de desempeño en cada actividad (básica o instrumental) recoge información descriptiva del:

- » Funcionamiento de la persona.
 - » Limitaciones que tiene para desarrollar estas actividades.
 - » Tipo de apoyo que requiere: supervisión, apoyo físico parcial, sustitución máxima o apoyo especial.
 - » Frecuencia del apoyo requerido.
 - » Existencia de barreras y elementos facilitadores.
- Informe de salud: el informe de salud de la persona solicitante es requisito previo a la valoración de la situación de dependencia y forma parte de la información básica de que deben disponer las personas que van a efectuar la valoración. El informe debe recoger los principales datos de diagnósticos médicos relacionados con la realización de actividades de la vida diaria. Se dirige a:

- » Conocer y comprender las causas de la dependencia.
- » Conocer que se han realizado las intervenciones terapéuticas o rehabilitadoras necesarias para que la persona a evaluar tenga el mayor grado de recuperación posible para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- » Conocer las circunstancias que pueden determinar una mayor necesidad de ayuda.
- » Poder interpretar la evolución de la enfermedad en la persona.

¿Con qué instrumentos se valora el grado de dependencia?

Los grados de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) establecido en la normativa.

La valoración se basa en un cuestionario y en la observación directa del equipo de profesionales que, en cada Comunidad Autónoma, se encarga de realizar esta valoración.

¿Qué grados de dependencia se pueden reconocer?

Los grados de dependencia que se pueden reconocer son los siguientes:

- a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

El grado de dependencia determina la intensidad y la cuantía en el acceso a las prestaciones del SAAD.

La determinación del grado oficial de dependencia se obtiene a partir de la puntuación final obtenida en el BVD de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 24 puntos, sin grado reconocido.

De 25 a 49 puntos, Grado I.

De 50 a 74 puntos, Grado II.

De 75 a 100 puntos, Grado III.

¿Qué es el Programa Individual de Atención (PIA)?

Además de disponer de un determinado grado de dependencia reconocido, para acceder a las prestaciones del SAAD es preciso disponer del Programa Individual de Atención (PIA) en el que se determinen las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del solicitante, entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado.

Es decir, que el procedimiento de valoración y reconocimiento de dependencia comprende dos procedimientos administrativos distintos:

- Por un lado, la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, con la determinación de su grado.
- Por otro lado, y, tras el reconocimiento del grado de dependencia, se procede a la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA), en el que se determinan las prestaciones más adecuadas para la atención de la persona con discapacidad.

¿Quién realiza la valoración?

Los equipos de valoración establecidos en cada Comunidad Autónoma o Territorio son quienes realizan la valoración. Tienen carácter público y han de estar constituidos por profesionales de las áreas social o sanitaria, cualificados y formados específicamente para la valoración de la situación de dependencia.

¿Cómo se realiza la valoración?

La valoración se realiza mediante la entrevista de valoración. Su objeto es recoger de la persona valorada y de su entorno toda la información necesaria para la aplicación del baremo con el que se establece el reconocimiento de la situación de dependencia y su grado.

Se realiza teniendo en cuenta el informe de salud de la persona, el informe social o del entorno en el que viva, considerando, en su caso, las ayudas técnicas de las que disponga.

La valoración se realiza en el lugar donde reside la persona.

Realizada la entrevista, el órgano de valoración competente emite un dictamen-propuesta que contiene el diagnóstico, grado de dependencia y los cuidados que la persona pueda requerir.

En relación con la valoración, la **“Guía de orientación en la práctica profesional de la valoración reglamentaria de la situación de dependencia en personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias” del IMSERSO** recoge pautas específicas al respecto. Se puede acceder a esta Guía a través de este link:

https://imserso.es/documents/20123/133745/gv_alzheimerod.pdf/a0ed2f1f-770d-88c7-0591-394759fe44e8

¿Cómo se resuelve el reconocimiento de la situación de dependencia?

El reconocimiento de la situación de dependencia, previa valoración del dictamen-propuesta de los órganos de valoración, se realiza mediante resolución expedida por la Administración Autonómica, Diputaciones Forales o Direcciones Territorial del IMSERSO.

El reconocimiento de dependencia recoge, además, la concreción del grado de dependencia reconocido.

¿Es posible revisar la resolución de reconocimiento de dependencia cuando se produce algún cambio?

El grado de dependencia reconocido será revisable, a petición del interesado, de sus representantes legales o de oficio por la Administración.

¿Es posible recurrir la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia si no se está de acuerdo con la misma?

Contra estas resoluciones se puede interponer un recurso administrativo, previo a recurrir por la vía judicial.

En la propia resolución en la que se notifica el reconocimiento de la situación de dependencia y grado, se indican los plazos y formas para recurrir.

¿Es válido este reconocimiento en cualquier otra Comunidad Autónoma o Territorio distinto a la Comunidad Autónoma o Territorio donde lo he obtenido?

El reconocimiento de la situación de dependencia y la acreditación del grado de dependencia obtenida en cualquier Comunidad Autónoma o Territorio de acuerdo con el procedimiento descrito y en los organismos en cada caso competentes tiene validez en todo el territorio del Estado.

¿Cómo se realiza el Programa Individual de atención (PIA)?

Tras el reconocimiento del grado de dependencia y teniendo en cuenta la determinación de los servicios o prestaciones del SAAD que corresponden al solicitante según su grado de dependencia (recogidos en la resolución de reconocimiento de dependencia), los servicios sociales correspondientes establecerán el PIA, con la participación de la persona.

¿Es posible la revisión del Programa Individual de Atención (PIA)?

El procedimiento concreto de revisión del PIA se regula, en cada caso, en cada Comunidad Autónoma, Diputaciones Forales o IMSERSO.

Con carácter general el PIA puede ser revisado:

- A instancia del interesado y/o de sus representantes legales.
- De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de la respectiva Administración.
- Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma o Territorio.

¿Es válido el PIA en otra Comunidad Autónoma diversa a aquella donde lo he obtenido?

No. El PIA solo es válido en la Comunidad Autónoma o Territorio donde se ha elaborado, ya que hace referencia a las prestaciones y servicios del Sistema de los que se dispone en esa Comunidad o Territorio. Por este motivo, en el caso de que una persona traslade su residencia a otra Comunidad o Territorio, habrá de proceder a solicitar la revisión de su PIA para acceder a las prestaciones y servicios del Sistema en dicha Comunidad o Territorio.

Esto supone que el PIA se tiene que revisar por motivo de cambio de residencia, puesto que cada CCAA establece requisitos de acceso diferentes y no todas disponen de los mismos recursos en sus respectivos Sistemas de Servicios Sociales.

Dónde dirigirse para recabar más información

La persona/familia se puede dirigir a la respectiva Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer (AFA) o a los servicios sociales de base del municipio donde vive.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Normativa estatal y autonómica de desarrollo del SAAD. Portal de información del SAAD (IMSERSO):

<https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad>

2. PROTECCIÓN JURÍDICA Y JUSTICIA

2.1. Procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.

¿Qué es?

Es, preferentemente, un expediente de jurisdicción voluntaria o, en caso de controversia, un proceso judicial, en el que la autoridad judicial competente considerando de manera esencial la participación de la propia persona, expresando si fuera posible sus preferencias e interviniendo activamente con el fin de interesar la información precisa, adopta las medidas de apoyo precisas para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica con la finalidad de permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.

La nueva normativa hace desaparecer los conceptos de incapacitación de quien no se considera suficientemente capaz, y de modificación de una capacidad que resulta inherente a la condición de persona humana y, por ello, no puede modificarse, siendo la idea central del nuevo sistema la del apoyo a la persona que lo precise.

¿Quién puede beneficiarse de estas medidas de apoyo?

Podrán beneficiarse de las medidas de apoyo cualquier persona que las precise, con independencia de que su situación de discapacidad haya obtenido o no algún reconocimiento administrativo. Situación que, en muchas ocasiones, se da en personas en estadios iniciales de Alzheimer u otras demencias.

¿Qué tipo de medidas de apoyo puede recibir la persona con discapacidad?

Las medidas de apoyo que están inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales son tanto de naturaleza patrimonial, como en relación a aspectos personales, como pueden ser los relativos a decisiones sobre las vicisitudes de su vida ordinaria –domicilio, salud, comunicaciones, etc.–. Formalmente, estas medidas de apoyo en cualquiera de sus manifestaciones pueden ser voluntarias o legales, en concreto, la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

¿En qué casos se pueden adoptar las medidas de apoyo a las personas con discapacidad? La posibilidad de recoger en escritura pública las medidas de apoyo ante la previsión de dificultades futuras por la propia persona con Alzheimer u otra demencia.

El Código Civil establece que las medidas de apoyo de origen legal o judicial “solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate”, debiéndose ajustar a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Es decir, las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.

El Alzheimer y otras demencias son enfermedades persistentes, cuya evolución, generalmente, termina impidiendo a la persona gobernarse por sí misma, lo que determinará la necesidad de adopción judicial de medidas de apoyo distintas a las de naturaleza voluntaria como son la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial. Ahora bien, el Código Civil prevé la posibilidad de que la persona que prevea o aprecie la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle –en un futuro– el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes.

¿Qué diferencias existen entre la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial?

La guarda de hecho es una medida informal de apoyo que puede existir cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

La curatela es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.

El nombramiento de defensor judicial como medida formal de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.

¿Qué tipo de procedimiento se sigue para la adopción de medidas de apoyo?

Se da prioridad al expediente de jurisdicción voluntaria para la provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad para los supuestos en los que, de acuerdo con las normas civiles, sea pertinente la previsión de alguna medida judicial de apoyo de carácter estable y no exista oposición. Cuando se formule oposición en el previo expediente de jurisdicción voluntaria o cuando el expediente no haya podido resolverse, los procesos de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad siguen los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¿Quién puede iniciar el expediente o el procedimiento judicial?

- La propia persona afectada con discapacidad, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, su descendiente, ascendiente o hermano.
- El Ministerio Fiscal está obligado a promover el proceso si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no hubieran presentado la correspondiente demanda, salvo que concluyera que existen otras vías a través de las que la persona interesada pueda obtener los apoyos que precisa.
- Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de una situación que requiera la adopción judicial de medidas de apoyo.
- Las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de dichos hechos respecto de cualquier persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. En los dos últimos supuestos, se iniciará, previamente, el expediente de jurisdicción voluntaria.

¿Qué juzgado tiene competencia para el expediente o el procedimiento judicial controvertido?

El Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad para el conocimiento del expediente. Si antes de la celebración de la comparecencia se produjera un cambio de la residencia habitual de la persona a que se refiera el expediente, se remitirán las actuaciones al Juzgado correspondiente en el estado en que se hallen.

El mismo Juzgado que conoció del previo expediente de jurisdicción voluntaria lo será para el procedimiento contencioso, salvo que la persona a la que se refiera la solicitud cambie con posterioridad de residencia, en cuyo caso lo será el juez de primera instancia del lugar en que esta resida. Igualmente, si antes de la celebración de la vista se produjera un cambio de la residencia habitual de la persona a que se refiera el proceso, se remitirán las actuaciones al Juzgado correspondiente en el estado en que se hallen.

¿Cómo se inicia y que trámites se siguen en el expediente?

El expediente se inicia mediante solicitud –que adopta la forma de demanda– acompañada de los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.

Acto seguido se convoca a una comparecencia al Ministerio Fiscal, a la persona con discapacidad y, en su caso, a su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y a sus descendientes, ascendientes o hermanos, quienes, pueden en un plazo de cinco días desde la convocatoria proponer prueba a practicar. Asimismo, se recabará certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas y también el Juez puede interesar informe de la autoridad pública competente en materia asistencial o social.

En la comparecencia se entrevista a la persona con discapacidad que será informada de las alternativas de apoyo y se practica la prueba pertinente. Aceptadas las medidas por la persona con discapacidad o sin oposición finaliza el expediente con la adopción de las mismas. Si existe oposición de la persona con discapacidad, del Ministerio Fiscal o de cualquiera de los interesados se pone fin al expediente sin la fijación de las mismas, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda adoptar provisionalmente las medidas de apoyo de aquella o de su patrimonio que considere convenientes. Dichas medidas podrán mantenerse por un plazo máximo de treinta días, siempre que con anterioridad no se haya presentado la correspondiente demanda de adopción de medidas de apoyo en juicio contencioso.

¿Cómo se inicia y qué pruebas se realizan en el proceso judicial?

El procedimiento contencioso se inicia por demanda en cuya admisión a trámite se recaban certificaciones del Registro Civil y Registros Públicos.

Las pruebas a practicar son:

- Prueba Documental: en relación con los documentos aportados con la demanda, para acreditar la necesidad: certificado de nacimiento, informes médicos, informes sociales, certificado de discapacidad; y cualquier otro que pueda tener relevancia para la resolución.
- Se entrevistará con la persona con discapacidad la autoridad judicial.
- Audiencia de los familiares más próximos que serán preguntados sobre la situación de la persona y, en su caso, sobre el nombramiento de curador. No se adoptará esta prueba cuando la autoridad judicial no la considere idónea.
- Dictámenes periciales necesarios o pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda, no pudiendo decidirse sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial acordado por el Tribunal, contando con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario.

¿Cómo finaliza el proceso y cuando se revisa?

El/la Juez/a dicta sentencia en la que determinará:

- Las medidas conformes con las normas civiles, siendo éstas proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, respetando siempre la máxima autonomía de ésta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atendiendo en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias, inscribiéndose en el Registro Civil. Si la sentencia que decida sobre las medidas de apoyo fuere apelada, se ordenará también de oficio en la segunda instancia la práctica de las pruebas preceptivas anteriormente mencionadas.
- Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años. No obstante, la autoridad judicial podrá, de manera excepcional y motivada, en el procedimiento de provisión o, en su caso, de modificación de apoyos, establecer un plazo de revisión superior que no podrá exceder de seis años.
- Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de apoyo adoptadas judicialmente se revisarán, en todo caso, ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas.
- En la revisión de las medidas, la autoridad judicial recabará un dictamen pericial cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso, se entrevistará con la persona con discapacidad y ordenará aquellas otras actuaciones que considere necesarias.
- Recibidas las alegaciones y practicada la prueba, la autoridad judicial dictará nuevo auto con el contenido que proceda atendiendo a las circunstancias concurrentes.

¿Si una persona con discapacidad ha recibido medidas de apoyo significa que ya no puede hacer nada por sí misma? ¿Es la persona con discapacidad que recibe medidas de apoyo responsable de sus actos?

Con la nueva normativa la adopción de medidas de apoyo va dirigida a lograr la capacidad de ejercicio de los derechos que le son propios, lo que implica la posibilidad de realizar actos jurídicos de gran transcendencia, cuya celebración, validez y eficacia debe ser tratada de conformidad con la nueva perspectiva. Es decir, sus actos son plenamente válidos siempre que se ajusten a las previsiones normativas y judiciales.

Asimismo, la comprensión de las personas con discapacidad como sujetos plenamente capaces, en la doble dimensión de titularidad y ejercicio de sus derechos, repercute también de modo ineluctable en la idea de responsabilidad civil por hecho propio.

¿Hay que esperar a la sentencia para obtener medidas de apoyo?

No es necesario. Cuando la Autoridad judicial competente tenga conocimiento de la existencia de una persona en una situación de discapacidad que requiera medidas de apoyo, adoptará de oficio las que estime necesarias para la adecuada protección de aquella o de su patrimonio y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, si lo estima procedente, un expediente de jurisdicción voluntaria, pudiendo éste, solicitar, asimismo, del Tribunal la inmediata adopción de esas medidas. Tales medidas podrán adoptarse, de oficio o a instancia de parte, en cualquier estado del procedimiento.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Igual reconocimiento como persona ante la ley).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones: Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030. Bruselas, 3.3.2021 COM (2021) 101 final.
- Código Civil: Libro I del Título XI, Arts. 249 a 300.
- Ley de Enjuiciamiento Civil (Libro IV, Arts. 748 a 763).
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (Capítulo III bis y Capítulo IV, Arts. 42 bis y siguientes).

- Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

2.2. Medidas de apoyo: guarda de hecho, curatela y defensa judicial

¿Qué son?

Son las dirigidas a asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias.

Pueden ser:

- Voluntarias: establecidas por la persona con discapacidad, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance y pueden ir acompañadas de las salvaguardas necesarias para garantizar el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.
- No voluntarias (legales o de designación judicial), previstas para los casos en los que no se prestan las medidas de apoyo voluntarias, son insuficientes o ineficaces.

Las medidas de apoyo de designación judicial son distintas y responden a que las medidas de apoyo requieran un apoyo puntual, continuado y ocasional y recurrente.

Se trata de las siguientes figuras:

- Guarda de hecho: es la institución de guarda que procede como medida informal cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.
- Curatela: es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo
- Defensa judicial: es una figura de guarda provisional y transitoria que se puede nombrar por imposibilidad de quien deba prestar apoyo, conflicto de interés o durante el proceso judicial de adopción.

La figura de protección y, en concreto, la persona física o jurídica nombrada para ejercerla se determina en la resolución con la que finaliza el procedimiento de adopción de medidas de apoyo.

Desaparece de este ámbito la figura del tutor por no casar con la esencia de la nueva normativa.

¿Qué actuaciones no puede realizar quien ejerza medidas de apoyo?

Se prohíbe a quien desempeñe algunas de las medidas de apoyo:

- Recibir liberalidades (donaciones, por ej.) de la persona que precisa su apoyo de sus causahabientes, mientras que no se haya aprobado definitivamente su gestión, salvo que se trate de regalos de costumbre o bienes de escaso valor.
- Prestar medidas de apoyo cuando en el mismo acto intervenga en nombre propio o de un tercero y existiera conflicto de intereses.
- Adquirir por título oneroso bienes de la persona que precisa el apoyo o transmitirle por su parte bienes por igual título.

En las medidas de apoyo voluntarias estas prohibiciones no resultarán de aplicación cuando el otorgante las haya excluido expresamente en el documento de constitución de dichas medidas.

¿Quién puede ejercer los cargos de curador?

Podrán ser curadores las personas mayores de edad que, a juicio de la autoridad judicial, sean aptas para el adecuado desempeño de su función. Asimismo, podrán ser curadores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

No pueden ejercer cargos como curador (causas de inhabilidad):

- Quienes hayan sido excluidos por la persona que precise apoyo.
- Quienes por resolución judicial estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o, total o parcialmente, de los derechos de guarda y protección.
- Quienes hubieren sido legalmente removidos de una tutela, curatela o guarda anterior.
- Quien haya sido condenado por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñará bien la curatela.

- Quien tenga conflicto de intereses con la persona que precise apoyo.
- El administrador que hubiese sido sustituido en sus facultades de administración durante la tramitación del procedimiento concursal.
- Quien le sea imputable la declaración como culpable de un concurso, salvo que la curatela lo sea solamente de la persona.

¿Cómo determina el/la juez/a a quién corresponde ejercer el cargo de curador de la persona con Alzheimer?

Para el nombramiento de curador, en el caso de personas con Alzheimer, el/la juez tiene que seguir este orden:

- En primer lugar, quien haya sido propuesto para su nombramiento por la persona que precise apoyo o por la persona en quien esta hubiera delegado, en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.
- En segundo lugar, al cónyuge que conviva con la persona o en situación de hecho asimilable en convivencia.
- Por último, al descendiente, ascendiente, a la designada por el cónyuge o pareja conviviente o progenitores en documento público, quien estuviera actuando como guardador de hecho o hermano, pariente o allegado que conviva con la persona que precisa curatela.

El Juez podrá alterar el orden anterior, una vez oída la persona que necesite apoyo o si no resulta clara su voluntad, a la persona más idónea para comprender e interpretar su voluntad, deseo y preferencias.

¿Puede ejercer el cargo de curador una entidad?

Podrán ejercer también los cargos como curadores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

De hecho, puede ser que la propia persona precisada de apoyo en escritura pública haya designado a una determinada entidad.

Asimismo, puede ser nombrada una entidad para el ejercicio de funciones como curador, con carácter subsidiario, cuando no sea posible o adecuado nombrar a alguna de las personas físicas que prevé la Ley.

¿Es posible excusarse del cargo de curador en el momento del nombramiento o tras su aceptación?

- Cabe la excusa en el momento del nombramiento, que deberá alegarse dentro de los 15 días siguientes al conocimiento del nombramiento:
 - » Cuando se trata de una persona física se puede excusar del desempeño de la curatela si resulta excesivamente gravoso o entraña grave dificultad para la persona nombrada para el ejercicio del cargo.
 - » Cuando se trata de una persona jurídica: sólo se puede excusar cuando es privada y carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de la curatela o las condiciones de ejercicio de la curatela no sean acordes con sus fines estatutarios.
- Cabe la excusa posterior, esto es, después del nombramiento, cuando concurren las circunstancias de excusa antes relatadas.

¿El ejercicio del cargo de curador tiene algún tipo de remuneración?

Quien ejerce el cargo de curador tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio de la persona lo permita. De igual modo, tiene derecho al reembolso de los gastos justificados y a la indemnización de los daños sufridos sin culpa por su parte en el ejercicio de su función, cantidades que serán satisfechas con cargo a dicho patrimonio.

Corresponde al Juez fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes.

¿Qué es la remoción del cargo de curador?

En los casos previstos por el Código Civil –causa de inhabilidad, mal desempeño incumpliendo los deberes del cargo, ineptitud o problemas de convivencia grave y continuado-, de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la persona a cuyo favor se estableció el apoyo, se podrá acordar la remoción del curador, a través de expediente de jurisdicción voluntaria.

El Juez podrá durante la tramitación suspender al curador de su cargo nombrando un defensor judicial y, finalmente, acordará lo procedente, nombrando un nuevo curador conforme a la legislación civil, debiendo remitir la correspondiente comunicación al Registro Civil.

CURATELA

¿Cuándo se constituye la curatela?

Cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad, mediante resolución motivada por la autoridad judicial en la que determina los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica. Asimismo, sólo en los casos excepcionales en los que resulte imprescindible por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad.

¿Qué obligaciones tiene la persona que ejerce la curatela?

Representa a la persona afectada y está obligada a velar por ella, en su protección personal y en la administración de su patrimonio.

Tiene las siguientes obligaciones:

- Asistir a la persona en los que requiere asistencia en el ejercicio de su capacidad jurídica, manteniendo contacto personal con ella y desempeñar este apoyo y asistencia con la diligencia debida y respetando su voluntad, deseos y preferencias.
- Procurar que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones y fomentar sus aptitudes de modo que pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.
- Representar a la persona, en los casos excepcionales, en los que la autoridad judicial considere imprescindible salvo que sea necesaria la autorización judicial.
- Informar a la autoridad judicial o, en su caso, al Ministerio Fiscal sobre la situación personal o patrimonial de la persona.
- En curador con facultades de representación, deberá hacer inventario del patrimonio dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo (o en plazo que establezca el/la Letrado/a de la Administración de justicia).

¿Se puede exigir alguna garantía al curador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones?

- El Juez puede exigir al curador la constitución de fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones y determinará la modalidad y cuantía de la misma.

- También podrá el Juez, en cualquier momento y de forma motivada, dejar sin efecto o modificar en todo o en parte la garantía que se hubiese prestado.

¿Para qué actuaciones necesita el curador contar con autorización del juez?

El tutor necesita autorización judicial:

- Realizar actos de transcendencia personal o familiar cuando la persona afectada no pueda hacerlo por sí misma, todo ello a salvo lo dispuesto legalmente en materia de internamiento, consentimiento informado en el ámbito de la salud o en otras leyes especiales.
- Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes o derechos de especial significado personal o familiar, bienes muebles de extraordinario valor, objetos preciosos y valores mobiliarios no cotizados en mercados oficiales de la persona con medidas de apoyo, dar inmuebles en arrendamiento por término inicial que exceda de seis años, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción. Se exceptúa la venta del derecho de suscripción preferente de acciones. La enajenación de los bienes mencionados en este párrafo se realizará mediante venta directa salvo que el Tribunal considere que es necesaria la enajenación en subasta judicial para mejor y plena garantía de los derechos e intereses de su titular.
- Disponer a título gratuito de bienes o derechos de la persona con medidas de apoyo, salvo los que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.
- Renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones relativas a los intereses de la persona cuya curatela ostenta, salvo que sean de escasa relevancia económica. No se precisará la autorización judicial para el arbitraje de consumo.
- Para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, o para repudiarla o realizar liberalidades.
- Para hacer gastos extraordinarios en los bienes.
- Para entablar demanda en nombre de la persona a la que se presta apoyo, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía. No será precisa la autorización judicial cuando la persona con discapacidad inste la revisión de la resolución judicial en que previamente se le hubiesen determinado los apoyos.
- Para dar y tomar dinero a préstamo y prestar aval o fianza.
- Celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia y otros análogos, cuando estos requieran de inversiones o aportaciones de cuantía extraordinaria.

¿Qué sucede si en el ejercicio de la curatela el curador causa daños o perjuicios?

El curador responderá de los daños que hubiese causado por su culpa o negligencia a la persona a la que preste apoyo.

La acción para reclamar esta responsabilidad prescribe a los tres años contados desde la rendición final de cuentas.

¿Tiene alguna obligación el curador al cesar en sus funciones?

Sin perjuicio de la obligación de rendición periódica de cuentas que en su caso le haya impuesto la autoridad judicial, al cesar en sus funciones deberá rendir ante ella la cuenta general justificada de su administración en el plazo de tres meses, prorrogables por el tiempo que fuere necesario si concurre justa causa.

La acción para exigir la rendición de esta cuenta prescribe a los cinco años, contados desde la terminación del plazo establecido para efectuarla.

DEFENSA JUDICIAL

¿Cuándo se puede nombrar?

El juez puede nombrar un defensor judicial de forma ocasional cuando las circunstancias de la persona necesitada de apoyo lo requieran, en concreto:

- Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.
- Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.
- Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.
- Cuando se hubiere promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.
- Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente.

¿Quiénes pueden y deben ser defensores judiciales?

Se nombrará defensor judicial a quien sea más idóneo para respetar, comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de aquella.

¿Qué funciones tiene el defensor judicial?

Serán aplicables al defensor judicial las causas de inhabilidad, excusa y remoción del curador, así como las obligaciones que a este se atribuyen de conocer y respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona a la que se preste apoyo.

¿Qué procedimiento se sigue para el nombramiento de defensor judicial?

Se sigue un expediente de jurisdicción voluntaria que se inicia de oficio, a petición del Ministerio Fiscal, o por iniciativa de la persona con capacidad modificada judicialmente o cualquier otra persona que actúe en interés de éste. En la tramitación del expediente no será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Código Civil: Libro I del Título XI, Arts. 249 a 299.
- Ley de Enjuiciamiento Civil (Libro IV, Arts. 748 a 763).
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (Capítulo II y IV del TÍTULO II, Arts. 27 a 32 y art.43 a 51).

2.3. Guarda de hecho

¿Qué es?

Se trata de una institución informal de apoyo en la que una persona o entidad (por ejemplo, la residencia donde está institucionalizada la persona con Alzheimer u otras demencias) cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

Es decir, el guardador de hecho ejerce “de hecho” funciones de apoyo de la persona (como las que desarrollaría un curador), se haya producido o no un procedimiento judicial de adopción de medidas de apoyo y el correspondiente nombramiento de curador por parte del juez.

¿En qué casos existe una situación de guarda de hecho?

- a) Siempre que una persona realice funciones de guarda sin estar legalmente designada.
- b) Cuando alguien, sin potestad legal, ejerce sobre una persona con Alzheimer u otras demencias funciones de medidas de apoyo. Quedan excluidos quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.

¿Qué actuaciones puede desarrollar la persona o entidad que ejerce la guarda de hecho?

Desarrolla actuaciones en apoyo e interés de la persona sujeta a su guarda.

La guarda atiende principalmente a lo personal y sólo de forma accesorio a lo patrimonial.

¿Qué derechos tiene la persona o entidad que ejerce la guarda de hecho?

Tiene derecho al reembolso de los gastos justificados y a la indemnización por los daños derivados de la guarda, a cargo de los bienes de la persona a la que presta apoyo.

¿Qué obligaciones tiene?

- Puede ser requerida por el juez, de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal o a instancia de cualquier interesado, para que informe de su actuación, y establecer las salvaguardias que estime necesarias. Asimismo, podrá exigir que el guardador rinda cuentas de su actuación en cualquier momento
- Tiene la obligación de continuar ejerciendo su función, aun existiendo medidas de apoyo voluntarias o judiciales cuando éstas no se estén aplicando eficazmente.

¿Tiene límites en el ejercicio de su función?

- Para actuar en representación de la persona necesitada de apoyo, requerirá autorización judicial a través de expediente de jurisdicción voluntaria. En todo caso, será necesaria esta autorización para los actos para los que los precisa el curador.
- No será necesaria autorización judicial cuando el guardador solicite una prestación económica a favor de la persona con discapacidad, siempre que esta no suponga un cambio significativo en la forma de vida de la persona, o realice actos jurídicos sobre bienes de esta que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.
- La autoridad judicial podrá acordar el nombramiento de un defensor judicial para aquellos asuntos que por su naturaleza lo exijan.

¿Cuándo termina la guarda de hecho?

- Cuando la persona a quien se preste apoyo solicite que este se organice de otro modo.
- Cuando desaparezcan las causas que la motivaron.
- Cuando el guardador desista de su actuación, en cuyo caso deberá ponerlo previamente en conocimiento de la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada las funciones de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

- Cuando, a solicitud del Ministerio Fiscal o de quien se interese por ejercer el apoyo de la persona bajo guarda, la autoridad judicial lo considere conveniente.

NORMATIVA APLICABLE

- Arts. 52 y 87 a 89 de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria.
- Arts. 263 a 267 Código Civil.

2.4. Anticipación de medidas de apoyo ante previsión futura. La Autocuratela.

¿Qué es?

Es una figura jurídica que permite a la persona que en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás:

- prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes;
- proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.
- el régimen de actuación, el alcance de las facultades de la persona o personas que le hayan de prestar apoyo, o la forma de ejercicio del apoyo.

Se trata de una figura muy interesante en el caso de las personas con Alzheimer y otras demencias, puesto que permite a la persona que prevea esta posibilidad decida qué persona o entidad desea que se encargue de prestarle apoyo y que medidas considera adecuadas respecto a sus bienes, estableciendo medidas u órganos de control que estime oportunos, las salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida y los mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo, con el fin de garantizar el respeto de su voluntad, deseos y preferencias.

¿Cómo se formaliza?

Cualquier persona en estas circunstancias, puede acudir al Notario y dejar dispuesto en una escritura pública.

El Notario comunicará de oficio y sin dilación la existencia de estos documentos públicos al Registro Civil, para que quede indicado en el registro individual del otorgante.

¿Qué disposiciones se pueden recoger en la escritura notarial en la que se formaliza?

- Cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes.
- Designar a la persona o entidad encargada de prestar apoyo, medidas u órganos de control, salvaguardas o medidas de revisión. Si al establecer la autotutela se propone el nombramiento de sustitutos al curador y no se concreta el orden de la sustitución, será preferido el propuesto en el documento posterior. Si se proponen varios en el mismo documento, será preferido el propuesto en primer lugar.
- Efectuar disposiciones sobre el funcionamiento y contenido de la curatela y, en especial, sobre el cuidado de su persona, reglas de administración y disposición de sus bienes, retribución del curador, obligación de hacer inventario o su dispensa y medidas de vigilancia y control, así como proponer a las personas que hayan de llevarlas a cabo.

¿Puede el juez adoptar medidas distintas de las recogidas en la escritura pública?

En principio no, si bien, la autoridad judicial sí podrá prescindir total o parcialmente de esas disposiciones voluntarias, siempre mediante resolución motivada, cuando existan circunstancias graves desconocidas por la persona que las estableció o alteración de las causas expresadas por ella o que presumiblemente tuvo en cuenta en sus disposiciones.

Asimismo, respecto a otras medidas supletorias o complementarias, solo en defecto o por insuficiencia de estas medidas de naturaleza voluntaria, y a falta de guarda de hecho que suponga apoyo suficiente, podrá la autoridad judicial adoptar otras supletorias o complementarias.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 255 y 271 a 274 del Código Civil.
- Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Art. 4.2.f).

2.5. Mandatos y poderes preventivos

¿Qué es un poder?

Es un documento público autorizado por un notario que permite a una persona (poderdante), designar a otra como su representante, de modo que pueda actuar en su nombre en determinados actos jurídicos. Para que tales actos surtan efecto, el representante deberá acreditar su cualidad de apoderado mediante la exhibición de la copia autorizada del poder que le habrá entregado el poderdante.

El poder notarial tiene un carácter unilateral. Una persona física o jurídica otorga a otra la facultad de representarle sin que para ello necesite su autorización, o que dicha persona esté presente ante el notario en el momento del otorgamiento.

¿Quién puede otorgar un poder?

Cualquier persona mayor de edad que esté en plena posesión de sus facultades mentales. Sólo necesitará acudir al notario con su DNI.

¿Qué tipos de poderes existen?

- Poderes generales: El poderdante otorga facultades al representante para actuar en todos o en algunos ámbitos, con carácter general, que deberán quedar especificados en el poder.
- Poderes especiales: Se faculta al apoderado para un tipo de acto jurídico concreto sobre el que va a recaer la acción (compraventa de un bien, aceptación de una herencia, realizar una transferencia, un cobro, contraer matrimonio, etc.).

¿Se puede anular un poder?

La persona que ha otorgado un poder puede anularlo o revocarlo en cualquier momento ante notario.

¿Qué son los poderes preventivos para el caso previsión de incapacidad?

Es un documento público realizado ante notario, que permite a una persona designar a otra para que le represente en determinados actos jurídicos, ante la previsión de que en el futuro precise apoyo en el ejercicio de su capacidad. El poderdante

podrá incluir una cláusula que estipule que el poder subsista si en el futuro precisa apoyo en el ejercicio de su capacidad.

Para acreditar que se ha producido la situación de necesidad de apoyo se estará a las previsiones del poderdante y para garantizar el cumplimiento de estas previsiones se otorgará, si fuera preciso, acta notarial que, además del juicio del Notario, incorpore un informe pericial en el mismo sentido.

Los poderes otorgados mantienen su vigencia, esto es, no se revocan, pese a la constitución de otras medidas de apoyo en favor del poderdante, tanto si estas han sido establecidas judicialmente como si han sido previstas por el propio interesado.

Si se extinguirá el poder cuando se otorgó al cónyuge o pareja de hecho y cesa la convivencia, salvo que medie voluntad contraria del otorgante o que el cese venga determinado por el internamiento de este.

¿Cuál puede ser el contenido de este poder?

Facultades diversas, medidas u órganos de control que estime oportuno, condiciones e instrucciones para el ejercicio de las facultades, salvaguardas para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida y los mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo, con el fin de garantizar el respeto de su voluntad, deseos y preferencias. Podrá también prever formas específicas de extinción del poder.

La ventaja del poder preventivo es que posibilita la adopción de medidas sobre el patrimonio de la persona, sin tener que recurrir al procedimiento de adopción de medidas de apoyo, ya que la propia persona con Alzheimer u otras demencias (poderdante) puede conferir las más amplias facultades de disposición y gestión de su patrimonio (poder general) a favor de un tercero, al que se denominará apoderado y/o mandatario, estableciendo, expresamente, que este poder continúe vigente y no se extinga pese a la constitución de otras medidas de apoyo.

Cuando el apoderamiento comprenda todos los negocios del otorgante, el apoderado, sobrevenida la situación de necesidad de apoyo, quedará sujeto a las reglas aplicables a la curatela en todo aquello no previsto en el poder, salvo que el poderdante haya determinado otra cosa.

¿Qué tipos de poderes preventivos existen?

- Poder preventivo en sentido estricto: el apoderado sólo puede actuar desde el momento en el que se dan las previsiones recogidas por el poderdante en la escritura pública, a cuyo efecto se empleará el juicio del notario e, incluso, un informe pericial dirigido a verificar esas circunstancias.

- Poder preventivo con subsistencia de efectos en caso de adopción de medidas de apoyo: el representante podrá hacer uso del poder desde el momento del otorgamiento, o desde el momento que se den las circunstancias recogidas en el mismo, y subsiste pese a que el poderdante precise apoyo en el ejercicio de su capacidad.

¿Cómo se formaliza un poder preventivo?

Al igual que todos los poderes, el poder preventivo debe redactarse y autorizarse por un notario y constar en escritura pública.

En ella se recogerá la identidad de la persona a quien se otorga la representación y se especificarán claramente las facultades que podrán ejercitarse, así como la forma de llevarlas a cabo y desde cuándo y en qué circunstancias.

¿Cómo se determina la necesidad de medidas de apoyo de una persona en un poder preventivo?

A la hora de otorgar un poder notarial preventivo, es necesario determinar por el propio poderdante la situación de necesidad de apoyo. Con ello, se permite al otorgante del poder (en el mismo poder) determinar cómo deberá justificarse o demostrarse la misma.

Por ejemplo, aportándose un certificado médico que así lo acredite o la emisión de un informe pericial.

¿Quién puede otorgar un poder preventivo?

Toda persona física, mayor de edad y con plena capacidad mental. Este extremo será debidamente apreciado por el Notario en el momento de autorizar la escritura de poder.

Se trata de una figura muy interesante para personas con diagnóstico de Alzheimer u otras demencias, ya que permite determinar en las fases iniciales de la enfermedad cómo desean que se adopte el apoyo necesario y se gestione su patrimonio en el futuro, cuando la enfermedad imposibilite su autogobierno.

¿Quién puede ser nombrado como apoderado en un poder preventivo?

Cualquier persona física, mayor de edad y con plenas capacidades mentales.

También cabe nombrar como apoderado a personas jurídicas o instituciones que tengan por objeto velar por los intereses personales y patrimoniales de las personas.

¿El poder preventivo debe inscribirse en algún registro público?

La inscripción de la escritura de poder preventivo es obligatoria.

En todo caso el Notario autorizante notificará al Registro Civil las escrituras públicas para su constancia en el registro individual del poderdante.

¿Se puede modificar o extinguir un poder preventivo?

Si, se puede modificar, para lo cual estará especialmente a las previsiones recogidas por el propio poderdante en su escritura. Las modificaciones pueden ser múltiples y variadas: cambiar la persona designada como apoderado o representante, ampliar o restringir las facultades conferidas, cambiar la forma de realizarlas, etc.

La modificación debe comunicarse de nuevo al Registro Civil correspondiente para que se realice la nueva inscripción.

En cuanto a la extinción, se produce por la constitución de curatela representativa, salvo que se hubiera establecido una cláusula de subsistencia. Asimismo, cualquier persona legitimada para instar el procedimiento de provisión de apoyos y el curador, si lo hubiere, podrán solicitar judicialmente la extinción de los poderes preventivos, si en el apoderado concurre alguna de las causas previstas para la remoción del curador, salvo que el poderdante hubiera previsto otra cosa.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 41/2003 de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.
- Arts. 256 a 262 y 1.732 del Código Civil.
- Art. 757 Ley Enjuiciamiento Civil
- Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Art. 4.2.f).

2.6. Documento de voluntades anticipadas o instrucciones previas

¿Qué es?

Es un documento mediante el cual una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, para que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlo personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos.

Sirve como guía para que los profesionales médicos y la familia puedan obrar de acuerdo con esta voluntad.

Tiene distintas denominaciones, según cada Comunidad Autónoma: documento de voluntades anticipadas (Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Catalunya, Euskadi, Navarra y la C. Valenciana), instrucciones previas (Asturias, Castilla y León, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia), voluntad vital anticipada (Andalucía), manifestación anticipada de voluntades (Canarias), voluntades previas (Cantabria) y expresión anticipada de voluntades (Extremadura). Independientemente de su denominación, todas se refieren a la misma circunstancia.

¿Qué contenido puede recoger?

Habitualmente incluye:

- La expresión de los objetivos vitales y valores personales en relación con los momentos finales de la vida, o cualquier otra situación en la que se produzca una limitación física o psíquica grave.
- Las instrucciones y límites sobre los cuidados y tratamientos médicos que desea recibir: por ejemplo, la posibilidad de establecer el rechazo de los procedimientos de soporte vital, la petición de sedación y/o analgesia en los casos terminales, rechazar tratamientos que prolonguen temporal y artificialmente su vida, entre otros.
- El nombramiento de uno o más representantes, responsables de adoptar las decisiones pertinentes cuando la persona no pueda hacerlo.
- El deseo de acogerse a la prestación de ayuda para morir, si se cumplen los requisitos exigidos para ello.
- La expresión de las voluntades relativas a la persona una vez fallecida, como aquellas que tienen que ver con la donación de órganos, entierro o incineración entre otras.

El contenido del Testamento Vital no puede atentar contra el ordenamiento jurídico ni contra las buenas prácticas clínicas. Por ello, no se pueden tener en cuenta las voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, o que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto haya previsto a la hora de emitirlas. En estos casos se ha de hacer la correspondiente anotación razonada en la historia clínica del paciente.

En consecuencia, no se aplicarán aquellas instrucciones que sean contrarias a la legalidad vigente. Se pueden consignar, pero no serán objeto de aplicación.

Normativa que hay que tener en cuenta en este punto, es la ley del 24 de marzo de 2021 donde se aprobó la Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia, en vigor desde el 25 de junio de 2021.

Las personas con Alzheimer pueden solicitar la eutanasia a partir del Documento de Voluntades Anticipadas, este documento recoge todas aquellas decisiones que la persona con demencia toma cuando todavía tiene capacidades suficientes para decidir cómo quiere que sea su vida en los próximos años y, desde la aplicación de la Ley Orgánica 03/2021, también su muerte.

Para poder solicitarlas se debe de cumplir con una serie de requisitos como son:

- Ser mayor de edad legal y ser capaz y consciente en el momento de la solicitud.
- Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses.
- Sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e incapacitante, certificada por el médico/médica responsable.
- Haber formulado dos solicitudes de manera voluntaria y por escrito, o por otro medio que permita dejar constancia, y que nos sea el resultado de ninguna presión externa, dejando una separación de al menos quince días naturales entre ambas. Este punto en caso de demencia estaría expresado como antes se ha comentado en el documento de voluntades anticipadas.
- Y, prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir.

¿En qué medida obligan los contenidos que recoge?

El Documento de Voluntades Anticipadas se utiliza únicamente en el caso de que la persona se encuentre en una situación que no le permita expresar libremente su voluntad.

La Administración sólo se responsabiliza de la obligación de los profesionales sanitarios de seguir las instrucciones recogidas en estas voluntades anticipadas, en cuanto a cuidados médicos y donación de órganos, no en lo relativo a otro tipo de contenidos o indicaciones (por ejemplo las relativas a su forma o lugar de entierro).

El documento de instrucciones previas prevalece sobre la opinión de los familiares.

¿Cómo se formaliza el documento de voluntades anticipadas?

Deberá otorgarse por escrito, formalizándose por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En escritura pública ante notario. En este supuesto, no es precisa la presencia de testigos.
- b) Ante tres testigos mayores de edad (dos testigos en algunas Comunidades Autónomas) y con plena capacidad de obrar, de los cuáles dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni relación laboral, patrimonial o de servicio, ni relación matrimonial ni de análoga afectividad a la conyugal con el otorgante. (No obstante, existen particularidades, en este caso, en las distintas Comunidades Autónomas).
- c) Ante los funcionarios del Departamento o Consejería competente en materia de Sanidad de la respectiva Comunidad Autónoma, expresamente habilitados para ello.

El correspondiente Departamento o Consejería de Sanidad suele facilitar un documento tipo a disposición de las personas para facilitar la cumplimentación del contenido de las voluntades anticipadas.

El documento de voluntades se incorpora a la historia clínica del paciente.

¿Qué obligaciones tiene la persona o personas designadas como representantes?

El representante será el interlocutor ante el médico responsable o el equipo sanitario, para ayudar a interpretar, en su caso, las instrucciones contenidas en el documento.

- Es posible designar a más de un representante. Esto puede ser útil si la primera persona elegida no puede representarnos.
- Puede ser útil comentar el Documento de Voluntades Anticipadas con el representante para asegurarnos de que en caso necesario transmitirá correctamente nuestras voluntades.

- Es conveniente que la familia conozca al representante, en el caso de que se trate de un amigo u otra persona, para evitar futuros conflictos.

¿Quién puede ser representante?

Puede ejercer como representante cualquier persona cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente, excepto:

- El notario ante el cual se firma el Documento.
- El funcionario o empleado público encargado del Registro de Instrucciones Previas.
- Los testigos ante los que se formaliza el Documento.
- El personal sanitario que debe aplicar las voluntades anticipadas.

¿Se puede modificar?

La persona con Alzheimer u otras demencias, salvo que requiere el apoyo mediante las medidas adoptadas al efecto, puede modificar, sustituir o anular el documento de voluntades anticipadas en cualquier momento (por el mismo procedimiento utilizado para elaborarlo).

¿Cómo se asegura que se conoce y se tiene en cuenta este documento cuando sea necesario?

Una vez se ha redactado el Documento hay dos maneras de asegurarse de que se tendrán en cuenta las voluntades anticipadas:

- Registrar el Documento. Es la manera más fiable y segura. Al registrarlo, éste pasa a estar disponible para el centro médico y su equipo de profesionales. En el caso de haber firmado el documento ante notario, este se encargará de registrarlo. Si se ha firmado ante testigos, podrá registrarlo el propio interesado, alguno de los testigos o un representante.

En efecto, la inscripción del documento conlleva la vinculación del personal sanitario responsable de la persona otorgante, respecto de las declaraciones de voluntad expresadas con carácter previo que contenga.

Asimismo, la inscripción en el Registro de Voluntades Previas determinará la incorporación del documento en fichero automatizado y en la historia clínica del paciente quedará constancia razonada de las anotaciones relacionadas con estas previsiones.

Las Comunidades Autónomas son las responsables de regular los procedimientos adecuados que garanticen su cumplimiento, y entre ellas, la creación y mantenimiento de su respectivo Registro que recoge las voluntades o instrucciones previas o anticipadas.

- No registrar el Documento. En este caso es importante asegurarse de facilitar una copia al médico responsable o centro médico para que se incluya en el historial clínico, al o a los representantes y a la familia.

¿Qué funciones tienen los registros de instrucciones previas?

El Registro Nacional de Instrucciones tiene como objetivo posibilitar el conocimiento en todo el territorio nacional de las instrucciones previas otorgadas por los ciudadanos, que hayan sido formalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de las Comunidades Autónomas. El Registro Nacional es el depositario de las instrucciones previas remitidas por los registros autonómicos. Está adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

Se puede acceder al mismo a través de este link:

<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/rnip/home.htm>

En cada Comunidad Autónoma se dispone del respectivo registro para:

- Inscribir, recopilar y custodiar los documentos de voluntades expresadas con carácter previo.
- Asegurar la coordinación con el Registro Nacional de Instrucciones Previas, así como con los registros que puedan existir en otras Comunidades Autónomas.
- Posibilitar el acceso a los documentos de voluntades expresadas con carácter previo y su consulta, de manera ágil y rápida, por parte de los profesionales que lo precisen.

Con carácter general, en las respectivas Consejerías o Departamentos de Sanidad de las Comunidades Autónomas se han articulado estos registros y sus páginas web se recoge el procedimiento y documentación necesaria para registrar las voluntades anticipadas.

A través de este enlace se puede acceder la información sobre los Registros autonómicos de instrucciones previas:

https://www.sanidad.gob.es/areas/profesionesSanitarias/rnip/docs/Registros_Autonomaticos_de_Instrucciones_Previas.pdf

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro Nacional de Instrucciones Previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.
- El Real Decreto 415/2022, de 31 de mayo, modifica el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.
- Orden SCO/2823/2007, de 14 de septiembre, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado “Registro Nacional de Instrucciones Previas”.
- Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada (Andalucía).
- Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas.
- Ley 5/2018, de 22 de junio, sobre derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso del final de la vida (Asturias).
- Ley 1/2006, de 3 de marzo, de voluntades anticipadas (Balears).
- Ley 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida (Canarias).
- Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica (Cataluña).
- Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud (Castilla La Mancha).
- Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad (Euskadi).
- Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente (Extremadura).
- Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente (Madrid).

- Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.
- Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad (La Rioja).
- Ley 16/2018, de 28 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de atención al final de la vida (Valencia).
- Decreto 23/2024, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de formalización de instrucciones previas en el ámbito sanitario y la organización y el funcionamiento del Registro de Instrucciones Previas de Castilla y León.
- Decreto 159/2014, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro gallego de instrucciones previas sobre cuidados y tratamiento de la salud.
- Decreto 139/2004, de 15 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Voluntades Previas de Cantabria.
- Todas las Comunidades Autónomas disponen de normativa propia sobre la organización y funcionamiento de sus registros autonómicos.

2.7. Protección ante internamientos involuntarios

¿Qué son?

Se producen cuando la persona no quiere ser ingresada en una institución o centro. Se producen sin la concurrencia de la voluntad del afectado: por ser esta contraria al internamiento, o por no poder manifestarla.

Por ello, el ingreso involuntario sólo se puede producir de forma legal en determinadas situaciones y con condiciones de protección y de garantía de sus derechos y siempre con la necesaria autorización judicial.

Así, en el tratamiento de algunas personas con Alzheimer y otras demencias, puede llegar a ser necesario el ingreso en un centro o institución, sin contar con su consentimiento.

Dicha autorización podrá ser previa –autorización del internamiento– o, en los casos de urgencia, posterior –aprobación del internamiento–.

En los supuestos en que la intervención judicial es posterior al internamiento, se requiere la concurrencia de la urgencia: que no resulte posible esperar a la tramitación del procedimiento de autorización pues la demora sería gravemente perjudicial para el afectado.

¿Por qué causas se puede producir un ingreso involuntario?

Como una medida para la protección de la persona afectada y de las personas que le rodean, cabe el recurso al internamiento involuntario cuando se produzcan riesgos para sí misma o para terceras personas.

¿En qué momento del internamiento no voluntario debe intervenir la autoridad judicial?

Es preciso recabar la autorización judicial con carácter previo a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieran necesaria la inmediata adopción de la medida.

Cuando el ingreso se ha producido sin autorización previa, el responsable del centro donde se ha producido el internamiento tiene que comunicárselo al juez competente lo antes posible y siempre antes de 24 horas.

La ratificación posterior del Juez deberá efectuarse en el plazo de 72 horas desde que el internamiento llega a conocimiento del tribunal.

¿Cuál puede ser la duración del internamiento?

Hay que distinguir entre el ordinario y el urgente.

- Internamiento ordinario. En la misma resolución que acuerde el internamiento se expresará la obligación de los facultativos que atiendan a la persona internada de informar periódicamente al tribunal sobre la necesidad de mantener la medida, sin perjuicio de los demás informes que el tribunal pueda requerir cuando lo crea pertinente. Los informes periódicos serán emitidos cada seis meses, a no ser que el tribunal, atendida la naturaleza del trastorno que motivó el internamiento, señale un plazo inferior. Recibidos los referidos informes, el tribunal, previa la práctica, en su caso, de las actuaciones que estime imprescindibles, acordará lo procedente sobre la continuación o no del internamiento. Cuando los facultativos que atiendan a la persona internada consideren que no es necesario mantener el internamiento, darán el alta al enfermo, y lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente. Por tanto, no se establece un plazo máximo de duración ni ningún criterio al respecto más que la propia evolución clínica del enfermo.

- Internamiento urgente: El internamiento urgente requiere la apreciación de circunstancias que hagan desaconsejable demorarlo apreciadas por un profesional. Ello no impide que dicho internamiento haya de ser objeto de control judicial, con el objeto de verificar si el mismo se llevó a cabo conforme a Derecho o no. Sus requisitos son los siguientes: el responsable del centro donde se haya producido el internamiento deberá comunicarlo al juzgado lo antes posible y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes. Una vez comunicado el ingreso, el juez debe dictar Auto motivado, ratificando o deslegitimando el internamiento (en el plazo máximo de 72 horas).

¿Cómo es el procedimiento ante el juez?

- Competencia: la competencia para la autorización del internamiento corresponde al Juez de Primera Instancia del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento. En caso de internamiento urgente, sin autorización previa, la ratificación será por el Juez de Primera Instancia del lugar donde se encuentre el centro de internamiento.
- Legitimación, representación y defensa: En principio cualquier persona puede promover el procedimiento. No es necesario abogado ni procurador para quien pide la autorización. La persona afectada por la medida de internamiento puede asistir con abogado y procurador.
- Tramitación: Antes de conceder la autorización previa o la ratificación del internamiento urgente son imprescindibles los siguientes trámites de audiencia:
 - » De la persona afectada, que además deberá ser examinada.
 - » Del Ministerio Fiscal.
 - » De cualquier persona que indique el afectado o considere el juez.
 - » De un facultativo designado por el juez para que emita un dictamen. No basta el dictamen del facultativo que está atendiendo al enfermo, ha de ser otro médico designado por el juez, el que tiene que ser oído.
- Además, puede practicarse cualquier otra prueba que el juez estime relevante para el caso.
- Resolución: La decisión judicial que se adopte en relación con el internamiento será susceptible de recurso de apelación. En la resolución que acuerde el internamiento se expresará la obligación de los facultativos que atiendan a la persona internada de informar la necesidad del internamiento, cada seis meses, salvo que el juez diga otra cosa. Cuando los facultativos consideren que no es necesario mantener el internamiento, darán el alta al enfermo y lo comunicarán al juez.

¿La modificación de la capacidad jurídica supone el internamiento de la persona?

La adopción de medidas de apoyo a una persona con Alzheimer u otras demencias que supongan el nombramiento de un curador no supone, obviamente, el internamiento de ésta en un Centro. En cualquier caso, el solicitante de la medida de internamiento tiene que aportar pruebas de la necesidad del internamiento, y entre ellas, los informes médicos que establezcan el ingreso como mejor opción.

El internamiento puede solicitarse también como medida cautelar.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 763 Ley Enjuiciamiento Civil.
- Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Art. 4.2.h).

2.8. Protección frente a delitos contra su persona o bienes

¿Qué son?

Son múltiples las actuaciones que pueden constituir comportamientos castigados a nivel penal por atentar contra la persona o su patrimonio, con consecuencias penales y civiles que habrán de determinarse por la autoridad judicial tras el correspondiente procedimiento judicial.

Se trata de actuaciones susceptibles de denuncia, definidas en el código penal, como delitos muy graves, graves o leves según su gravedad.

Las personas con Alzheimer y otras demencias son personas particularmente vulnerables, con mayor riesgo de sufrir comportamientos abusivos por parte de cualquier persona y en cualquier entorno (institución, domicilio, en la calle...).

¿Qué tipo de delitos se pueden cometer contra la persona o los bienes de una persona con Alzheimer u otras demencias?

Entre otros, los más frecuentes pueden ser:

- Delitos contra la vida: homicidio, asesinato.

- Delitos contra la integridad física: lesiones en cualquiera de sus formas. En este caso, el código penal prevé una mayor gravedad de las conductas y de su castigo cuando la víctima sea una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.
- Delitos contra la libertad: detención ilegal, secuestro.
- Delitos de amenazas o coacciones.
- Torturas y otros delitos contra la integridad moral.
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: agresiones, acoso...
- Delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen.
- Delitos contra el honor.
- Delitos de abandono de familia o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por incumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la tutela, o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus familiares que se hallen necesitados.
- Delitos contra el patrimonio:
 - » Hurto, robo. En el caso del hurto se prevé como una situación agravante el hecho de poner a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de la situación de desamparo.
 - » Administración desleal del patrimonio: "los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado".
 - » Estafa, cuando, con ánimo de lucro, se utiliza el engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. También se incluyen conductas como:
 - La manipulación informática o similar para conseguir una transferencia no consentida del patrimonio,
 - El diseño, posesión o facilitación de programas informáticos destinados a la comisión de las estafas.
 - La utilización de tarjetas de crédito o débito, cheques, en perjuicio del patrimonio de la persona.
 - Apropiación indebida de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, etc.

¿Qué indicadores pueden alertar sobre la existencia de cualquier actuación contra la persona con Alzheimer y otras demencias?

Las personas con Alzheimer y otras demencias, en muchos casos no pueden identificar y/o denunciar conductas que atentan contra su persona o patrimonio: bien porque sus dificultades cognitivas se lo impiden, o porque no se atreven a denunciar, o porque no identifican que se trate de conductas lesivas que deben denunciar...

Por ello es imprescindible disponer en los distintos servicios y sistemas (salud, servicios sociales, etc.) de procedimientos, protocolos y mecanismos de coordinación para la pronta detección y denuncia de cualquiera de estas situaciones.

Es muy importante prestar atención a cualquier indicador que pueda alertar de que se está produciendo cualquier tipo de maltrato o desatención. Se recogen a continuación los indicadores más frecuentes en cada caso:

- Indicadores de maltrato físico
 - » Queja de agresión física
 - » Lesiones, cortes, heridas, magulladuras, laceraciones, hematomas, alopecias, quemaduras
 - » Caídas y lesiones no explicadas
 - » Fracturas múltiples
 - » Heridas en zonas ocultas y con distinto grado de evolución
 - » Desnutrición, deshidratación, pérdida de peso
 - » Abuso/pérdida de recetas. Errores en la medicación
 - » Falta de higiene personal y externa
 - » Cambios frecuentes de médico, de centro asistencial
- Indicadores de maltrato psicológico
 - » Cambios en los hábitos alimenticios
 - » Problemas para dormir
 - » Actitud de temor, confusión, resignación
 - » Pasividad, retraimiento, aislamiento
 - » Baja autoestima, depresión
 - » Indefensión, desesperanza, ansiedad

- » Contradicciones o relatos imposibles que no obedecen a confusión mental
- » Vacilaciones y renuncia a conversar abiertamente
- » Evasión de contactos con cuidadores y de comunicación verbal
- » Ira o miedo hacia los cuidadores
- » Cambios de carácter, agitación ante el responsable de maltrato
- » La persona mayor es dejada de lado por los demás
- Indicadores de maltrato sexual
 - » Quejas de agresión sexual.
 - » Conducta sexual que no coincide con las relaciones habituales y la personalidad anterior de la persona.
 - » Cambios no explicados en la conducta (agresión, retraimiento, automutilación...)
 - » Quejas frecuentes de dolores abdominales o hemorragias vaginales o anales inexplicadas.
 - » Infecciones genitales recurrentes o hematomas alrededor de las mamas o en las zonas genitales o paragenitales.
 - » Prendas íntimas desgarradas, manchadas o ensangrentadas.
 - » Dolor, rasguños o lesiones en la región anal, genital o abdominal.
 - » Dificultad al caminar o sentarse debido a lesiones en la zona genital.
 - » Enfermedades de transmisión sexual o cistitis.
 - » Inexplicables problemas con los catéteres.
- Indicadores de maltrato económico
 - » Manifestación expresa de que manipulan sus efectos personales sin su autorización.
 - » Pérdida de dinero, movimientos sospechosos en las cuentas, retiradas de dinero irregulares o atípicos no justificados.
 - » Cambios de testamento cuando se duda de la capacidad para tomar decisiones.
 - » Firmas “falsificadas” a “personas que no saben o no pueden escribir”.
 - » Desaparición de valores, depósitos, documentos o piezas de valor.
 - » Atención al mayor no acorde con sus ingresos o medios.

- » Falta de confort y comodidades cuando se dispone de recursos para poder disfrutarlas.
- » Problemas de salud física y/o mental sin tratamiento (prótesis, sillas...).
- Indicadores de negligencia/abandono
 - » Queja de abandono.
 - » Suciedad, olor a heces u orina.
 - » Erupciones en la piel no tratadas.
 - » Pediculosis.
 - » Úlceras por presión.
 - » Malnutrición o deshidratación.
 - » Enfermedades no tratadas.
 - » Mal cumplimiento terapéutico.
 - » Deterioro progresivo de la salud sin causa evidente.
 - » Medicación excesiva o insuficiente.
 - » Condiciones de inseguridad/barreras arquitectónicas.
 - » Vestido inadecuado.
 - » Dejar sola a una persona en un hospital o centro sanitario.
 - » Dejar sola durante largo tiempo a una persona mayor impedida en su domicilio.

¿Quién puede denunciar cualquiera de estas conductas?

El código penal diferencia entre los “delitos públicos” y los “delitos privados”:

- Los delitos privados son aquellos que sólo pueden ser perseguidos previa denuncia de la persona agraviada, como es el caso de las injurias y calumnias. En cambio, el delito público se persigue de oficio por la autoridad sin necesidad de denuncia previa.
- Cualquier persona que presencie la comisión de un “delito público” tiene la obligación de denunciarlo (ante la policía, juzgado o fiscalía). Esta obligación no alcanza a las personas que no gocen del pleno uso de razón, ni al cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares colaterales hasta segundo grado.

- En particular, las personas que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieran noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente, si se trata de un delito flagrante.
- En los delitos perseguibles a instancias de la persona agraviada también podrá denunciar el Ministerio Fiscal si se trata de una persona necesitada de especial protección o desvalida, como es el caso de las personas con Alzheimer u otras demencias.
- Cualquier persona puede denunciar ante la policía, el juzgado o la fiscalía, cualquier hecho delictivo del que tenga sospecha.

¿Dónde se puede denunciar una situación de maltrato o cualquier delito contra una persona con Alzheimer u otras demencias?

- Directamente a la policía, a los juzgados o a la fiscalía.
- Mediante notificación o información a los servicios sociales, al sistema de salud, a las Asociaciones de familiares de personas con Alzheimer y otras demencias, u otras Asociaciones de apoyo ante situaciones de maltrato, para que activen sus correspondientes protocolos de actuación para la detección y denuncia de situaciones de maltrato o abuso.

¿Qué medidas de protección existen frente al maltrato a personas con Alzheimer u otras demencias?

En el caso de que se trate de la comisión de un delito, se prevén medidas de protección de la víctima que, por decisión judicial, pueden adoptarse durante la tramitación de un procedimiento penal. Entre otras:

- Privar a la persona denunciada del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- Prohibirle que se acerque a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que se determinen.
- Prohibirle comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que se determinen.

Se pueden adoptar otras medidas en favor de la víctima, en especial cuando se trata de una persona particularmente vulnerable, como la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier otra necesaria para evitarle peligro o perjuicios.

¿Tiene algún tipo de derecho o trato especial la persona con discapacidad cuando participe en un procedimiento penal?

Si, en los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios. Dichas adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. Se deberá garantizar que:

- Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se realicen en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Se facilite a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Se permita la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.
- La persona con discapacidad pueda estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

2.9. Acceso a la justicia gratuita

¿Qué es?

Es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones consistentes principalmente en la dispensa del pago de honorarios de Abogado y Procurador, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, etc. en procedimientos judiciales.

¿Qué prestaciones recoge?

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, en líneas generales, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso.
- Asistencia de Abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- Exención de tasas judiciales, así como del pago de depósitos para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita en los términos establecidos en la ley.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la propiedad y mercantil.

¿Quién puede solicitarla?

Pueden solicitarlo aquellos ciudadanos que, estando inmersos en cualquier tipo de procedimiento judicial o pretendiendo iniciarlo, carezcan de patrimonio suficiente para litigar.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales, con carácter general:

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
- Dos veces y media el IMPREM vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en algunas de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros.

¿Cómo se solicita?

- De manera presencial en:
 - » Los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.
 - » Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
 - » Las dependencias judiciales.
- Por Internet: a través del siguiente portal web del Consejo General de la Abogacía Española: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/asistencia-juridica-gratuita>

En cualquiera de los casos hay que cumplimentar los impresos que se facilitan y entregar la documentación solicitada para acreditar la situación de necesidad.

¿Cómo es el procedimiento?

Una vez presentada la solicitud, los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados examinarán la documentación presentada y, si aprecian que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, concederán al interesado un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos.

Analizada la solicitud, y subsanados en su caso los defectos advertidos, el Colegio de Abogados ha de resolver si el solicitante reúne los requisitos necesarios:

- Si el Colegio de Abogados estima que el solicitante cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de Abogado, y lo comunicará en el mismo momento al Colegio de Procuradores para que, dentro de los 3 días siguientes, se designe Procurador si su intervención fuera preceptiva.
- Si, por el contrario, el Colegio de Abogados estima que el solicitante no cumple los requisitos necesarios, o que la pretensión de la solicitud carece de fundamento, comunicará al solicitante en un plazo de 5 días que no ha efectuado el nombramiento provisional de Abogado y, al mismo tiempo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva.

Cuando el Colegio de Abogados, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de los defectos advertidos, no haya emitido decisión alguna respecto a la designación provisional de Abogado, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

Cuando corresponda resolver sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, ésta, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo.

- Si estima la solicitud, establecerá en la resolución cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación al solicitante. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones de Abogado y, en su caso, de Procurador, efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales. En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de Abogado y Procurador, este último cuando fuera necesario.
- Si desestima la solicitud, las designaciones realizadas previamente por los Colegios profesionales quedarán sin efecto y, por tanto, el solicitante habrá de designar Abogado y Procurador que elija él mismo.
- Si no dicta resolución en el plazo de 30 días desde la recepción del expediente completo, la solicitud se entenderá estimada, por lo que:
 - » Si el Colegio de Abogados hubiera designado Abogado de forma provisional, la designación quedará confirmada, así como, en su caso, la de Procurador.
 - » Si el Colegio no hubiera adoptado decisión alguna sobre la designación, en ese caso, a solicitud del interesado, el Juez o Tribunal que conozca del proceso

(o el juez decano competente si la solicitud se realizó antes de la iniciación del proceso), procederá a requerir de los Colegios profesionales la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador.

¿Se puede impugnar la resolución?

Las resoluciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica gratuita que reconozcan o denieguen el derecho podrán ser impugnadas mediante escrito motivado que se presentará en la Secretaría de la correspondiente Comisión, en el plazo de 5 días.

Será competente para resolver la impugnación el Juzgado o Tribunal que esté conociendo del litigio o, si aún no se ha iniciado el proceso, el órgano judicial a quien correspondería conocer, sin que exista posibilidad de recurso posterior.

¿Dónde dirigirse para recabar más información?

- A los Servicios de Orientación Jurídica de los distintos Colegios de Abogados de España o al Consejo General de la Abogacía Española.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 119 de la Constitución Española.
- Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE de 12 de enero).
- Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita (BOE de 7 de agosto).

3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y VENTAJAS FISCALES

3.1. Patrimonio protegido

¿Qué es?

Es una figura jurídica de protección del patrimonio que consiste en la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de esta persona con discapacidad y el establecimiento de mecanismos adecuados para garantizar la afección de tales bienes y derechos, así como de los frutos, productos y rendimientos de éstos, a la satisfacción de las necesidades vitales de dicha persona.

De esta forma se designan unos bienes para que con ellos y con los beneficios derivados de su administración se haga frente a las necesidades que pueda presentar esta persona.

De esta forma, quien constituye este patrimonio protegido, sin tener que efectuar una donación (que tiene un mayor coste fiscal), ni una venta, y sin tener que esperar a transmitir los bienes por disposición hereditaria, pueden vincular determinados bienes a la satisfacción de las necesidades vitales que pudiera presentar la persona beneficiaria.

¿Quién puede beneficiarse de este patrimonio protegido?

El patrimonio protegido tendrá como beneficiario, exclusivamente, a la persona en cuyo interés se constituya, que será su titular.

En el caso de personas con Alzheimer u otras demencias, únicamente podrá constituirse este patrimonio protegido para personas con discapacidad que cumplan alguna de estas condiciones:

- a) Las que presenten una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las que presenten una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.

¿Qué personas pueden constituir este patrimonio protegido?

- La propia persona con discapacidad beneficiaria. En este caso, es la propia persona (por ejemplo, desde el momento en el que se le diagnostica la enfermedad) quien constituye el patrimonio y establece sus reglas de funcionamiento.

Se trata de una figura muy interesante, en previsión de la situación que puede sobrevenirle en el futuro como consecuencia de la enfermedad.

- Quienes presten apoyo a las personas con discapacidad.
- La persona comisaria o titular de la fiducia sucesoria, cuando esté prevista en la legislación civil, autorizada al respecto por el constituyente de la misma.
- También cualquier persona con interés legítimo puede solicitar de la persona con discapacidad, con el apoyo que requiera, la constitución de un patrimonio protegido, ofreciendo al mismo tiempo una aportación de bienes y derechos adecuados, suficiente para ese fin.

En este caso, si se produce una negativa injustificada de la persona encargada de prestarle apoyo, el solicitante podrá acudir al fiscal, quien instará del juez lo que proceda atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.

Si el juez autorizara la constitución del patrimonio protegido, la resolución judicial determinará su contenido (bienes y derechos de los que se compone, reglas de administración y cualquier otra disposición que considere oportuna).

En este caso, el cargo de administrador no podrá recaer, salvo justa causa, en persona encargada de prestar apoyo que se hubiera negado injustificadamente a la constitución del patrimonio protegido.

¿Cómo se constituye un patrimonio protegido?

- Mediante documento público (escritura pública notarial): cuando se practique por la propia persona o las personas encargadas de prestarle apoyo. Esta exigencia de escritura pública constituye una garantía que reviste de seguridad jurídica al propio acto de constitución.
- Mediante resolución judicial: en el caso de oposición por las personas encargadas de prestarle apoyo a la constitución del patrimonio protegido con bienes aportados por un tercero.

¿Qué contenido mínimo se recoge al constituir un patrimonio protegido?

- El inventario de los bienes y derechos que inicialmente constituyan el patrimonio protegido.
- La determinación de las reglas de administración y, en su caso, de fiscalización, incluyendo los procedimientos de designación de las personas que hayan de integrar los órganos de administración o, en su caso, de fiscalización.

- Cualquier otra disposición que se considere oportuna respecto a la administración o conservación del mismo.

Asimismo, el documento público o resolución judicial podrá establecer las medidas u órganos de control que estime oportunos para garantizar el respeto de los derechos, deseos, voluntad y preferencias del beneficiario, así como las salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflicto de intereses e influencia indebida.

¿Qué bienes pueden integrar el patrimonio protegido?

El patrimonio se forma mediante aportaciones iniciales y posteriores de dinero, bienes, y derechos. La ley es muy amplia en este aspecto, y, por tanto, pueden aportarse cualquier tipo de bienes que puedan generar rendimientos económicos:

- Dinero o depósitos en cuentas corrientes.
- Seguros, rentas vitalicias, o cualquier otro producto bancario que ofrezca una renta o unos rendimientos establecidos en su contratación.
- Fincas urbanas o rústicas.
- Usufructo sobre inmuebles, derechos de hipoteca...
- Títulos, acciones, emisiones de deuda pública, obligaciones, etc.
- Otros bienes que pueden generar rendimientos patrimoniales, por ejemplo: obras de arte, joyas, etc.

¿Qué se puede hacer con este patrimonio protegido?

Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido, así como sus frutos, rendimientos o productos, deberán destinarse a la satisfacción de las necesidades vitales de su beneficiario, o al mantenimiento de la productividad del patrimonio protegido.

¿Se puede realizar nuevas aportaciones al patrimonio protegido?

Sí. Las aportaciones de bienes y derechos posteriores a la constitución del patrimonio protegido estarán sujetas a las mismas formalidades establecidas para su constitución (escritura pública o resolución judicial).

Cualquier persona con interés legítimo, con el consentimiento de la persona con discapacidad con el apoyo que requiera podrá aportar bienes o derechos al patrimonio protegido. Estas aportaciones deberán realizarse siempre a título gratuito y no podrán someterse a término.

Al hacer la aportación de un bien o derecho al patrimonio protegido, los aportantes podrán establecer el destino que deba darse a tales bienes o derechos o, en su caso, a su equivalente, una vez extinguido el patrimonio protegido, siempre que hubieran quedado bienes y derechos suficientes.

¿A quién compete la administración de un patrimonio protegido?

- Cuando el constituyente del patrimonio protegido sea el propio beneficiario del mismo, su administración, cualquiera que sea la procedencia de los bienes y derechos que lo integren, se sujetará a las reglas establecidas en el documento público de constitución.
- En los demás casos, las reglas de administración quedarán sujetas a lo dispuesto en el documento público de constitución o aportación, pudiendo establecerse los apoyos o salvaguardas que se consideren convenientes, ya sea por el propio constituyente o aportante o por la autoridad judicial, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal o de aquellas personas legitimadas para promover la adopción de medidas de apoyo respecto del titular del patrimonio protegido. En ningún caso será necesaria la subasta pública para la enajenación de los bienes o derechos que integran el patrimonio protegido. Asimismo, se debe tener en cuenta que dada la finalidad del patrimonio protegido –satisfacción de las necesidades vitales–, no se considerarán actos de disposición el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria, salvo que se inste al Ministerio Fiscal por parte de los constituyentes o administrador la autorización judicial.

En ningún caso podrán ser administradores las personas o entidades que no puedan ser curadores.

Cuando no se pudiera designar administrador conforme a las reglas establecidas en el documento público o resolución judicial de constitución, la autoridad judicial competente proveerá lo que corresponda, a solicitud del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los deseos, voluntad y preferencias del beneficiario.

¿Por qué causas se puede extinguir un patrimonio protegido?

El patrimonio protegido se extingue por la muerte o declaración de fallecimiento de su beneficiario o por dejar éste de tener la condición de persona con discapacidad beneficiaria.

- Si el patrimonio protegido se hubiera extinguido por muerte o declaración de fallecimiento de su beneficiario, se entenderá comprendido en su herencia.

- Si el patrimonio protegido se extingue por dejar su beneficiario de cumplir las condiciones para beneficiarse del mismo, seguirá siendo titular de los bienes y derechos que lo integran.

También cabe que el juez ordene la extinción del patrimonio protegido cuando así convenga al interés de la persona beneficiaria.

¿Cómo se supervisa la administración de un patrimonio protegido?

La supervisión de la administración del patrimonio protegido corresponde al Ministerio Fiscal, quien instará al juez lo que proceda respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, incluso la sustitución del administrador, el cambio de las reglas de administración, el establecimiento de medidas especiales de fiscalización, la adopción de cautelas, la extinción del patrimonio protegido o cualquier otra medida de análoga naturaleza.

El Ministerio Fiscal actuará de oficio o a solicitud de cualquier persona y será oído en todas las actuaciones judiciales relativas al patrimonio protegido.

Cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine este y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

El Ministerio Fiscal podrá requerir documentación adicional y solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.

Como órgano externo de apoyo, auxilio y asesoramiento del Ministerio Fiscal en el ejercicio de las funciones previstas en este artículo, se crea la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, adscrita al Ministerio competente en materia de servicios sociales y en la que participarán, en todo caso, el Ministerio Fiscal y representantes de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad.

La composición, funcionamiento y funciones de esta Comisión se determinan reglamentariamente, la cual, está adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

¿El patrimonio protegido puede ser recuperado por la persona que lo establece?

Se podrá recuperar el patrimonio protegido por la persona que lo establece o recuperar la aportación el aportante en el caso de que así se prevea en el documento público o resolución judicial por el que se establece.

¿Tiene el patrimonio protegido creado a favor de las personas con alzhéimer u otras demencias algunos beneficios fiscales para los aportantes?

Sí, siempre que se cumplan las previsiones recogidas en la normativa fiscal. De acuerdo con ello, se consideran personas con discapacidad -a efectos del IRPF- como beneficiarios del patrimonio protegido las que acrediten un grado de discapacidad:

- discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Para acreditar el grado de discapacidad que va asociado a una necesidad de ayuda y/o movilidad reducida se requiere un certificado emitido tras reconocimiento administrativo de la situación de discapacidad y el grado de la misma emitido por el IMSERSO o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

No obstante, se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% si:

- Percibe una pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Percibe una pensión de clases pasivas de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

E igual o superior al 65% si –de acuerdo a la normativa anterior- la incapacidad fue declarada judicialmente en el orden civil. Si bien, tras la reforma del Código Civil se debe entender y extender a las resoluciones judiciales del orden civil que establezcan la curatela representativa de las personas con discapacidad. No obstante, en aquellos casos en que sus circunstancias específicas lo justifiquen, podrá acreditar la condición de persona con discapacidad por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

¿Qué ventajas fiscales tiene el patrimonio protegido?

Una de las principales ventajas de constituir un patrimonio protegido son las ventajas fiscales que tiene para quien los constituye. En concreto:

- Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales. En su caso, cuando concurren varias aportaciones al mismo patrimonio protegido y se supere el límite de 24.250 euros, la reducción debe hacerse de forma proporcional al importe de

dichas aportaciones. Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicarán en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

- Tratamiento fiscal para el contribuyente con discapacidad en relación con las aportaciones recibidas
 - » Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
 - » Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente de los anteriores.
 - » Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido. Estos rendimientos están exentos, hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM. Este límite se aplica conjuntamente para las prestaciones en forma de renta derivadas de sistemas de previsión social de personas con discapacidad.
 - » No estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.

¿Dónde dirigirse para recabar más información?

Para obtener información adicional sobre patrimonio protegido, es aconsejable combinar la información oficial de distinta naturaleza:

- Al notario: a efectos de la documentación legal para su constitución.
- A la Agencia tributaria: a los efectos del régimen fiscal, cumplimiento del modelo 182 o facilitación de manuales específicos.
- Organizaciones de apoyo a personas con discapacidad a los efectos de obtener información general sobre el patrimonio protegido, sus beneficios y cómo se puede constituir. En concreto, nuestra organización CEAFA.
- Al colegio de abogados (especialmente cuando sea necesaria la designación de abogado de oficio por ser beneficiario de asistencia jurídica gratuita) o abogados especializados en la materia que presten asesoramiento jurídico sobre los pasos legales a seguir.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 41/2003 de 18 de noviembre de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.
- Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Art. 4.2.i).
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (Art. 54 y 7w).
- Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (Art. 71).

3.2. Renta vitalicia, contratos de alimentos y derecho de habitación

¿Qué son?

Son fórmulas jurídicas de las que pueden beneficiarse las personas con Alzheimer u otras demencias, o sus cuidadores familiares, para financiar una mejor calidad de vida de la persona enferma con cargo a su propio patrimonio.

Se dirigen a potenciar que personas enfermas que disponen de un patrimonio no lo tengan inmovilizado, dependiendo en su vida diaria de su familia o del Estado, sino que puedan utilizar estos bienes para mejorar su calidad de vida, rentabilizando en su propio beneficio el ahorro y patrimonio que han conseguido a lo largo de su vida.

Se trata de contratos privados que se pueden establecer en las partes, pero que requieren de la concurrencia del notario siempre que afecten a bienes inmuebles.

RENTA VITALICIA ALEATORIA

¿En qué consiste?

El contrato aleatorio de renta vitalicia obliga al deudor a pagar una pensión o rédito anual a una persona durante la vida de una o más personas determinadas por un capital en bienes muebles o inmuebles, cuyo dominio se le transfiere desde ese momento con la obligación de abonar la pensión que se establezca entre las partes.

Su finalidad es proporcionar al transmitente, o a otra persona a la que se quiere favorecer, un ingreso fijo periódico durante la vida de una persona, normalmente el propio perceptor.

¿Qué partes intervienen en este contrato?

- Deudor: es la persona que se obliga a pagar la pensión o rédito anual, a cambio de recibir el dominio de un capital en bienes muebles o inmuebles.
- Pensionista: es la persona que adquiere el derecho a recibir la pensión o rédito anual.
- Persona o personas a cuya supervivencia se vincula esta obligación: es decir, que durante toda la vida de esta o estas personas, se mantiene la obligación del deudor de abonar la pensión o rédito anual. Puede ser o no el mismo pensionista o tratarse de terceras personas.

¿Sobre la vida de qué personas puede constituirse la renta?

Puede constituirse la renta:

- sobre la vida de la persona que da el capital (en bienes muebles o inmuebles).
- sobre la de un tercero o sobre la de varias personas.

También puede constituirse a favor de personas sobre cuya vida se otorga, o a favor de otra u otras personas distintas.

Es nula la renta constituida sobre la vida de una persona muerta a la fecha del otorgamiento, o que en el mismo tiempo se halle padeciendo una enfermedad que llegue a causar su muerte dentro de los veinte días siguientes a aquella fecha.

Tampoco se puede reclamar la renta sin justificar la existencia de la persona sobre cuya vida esté constituida.

¿Qué sucede si no se pagan las pensiones comprometidas?

La falta de pago de las pensiones vencidas no autoriza al perceptor de la renta vitalicia a exigir el reembolso del capital ni a volver a entrar en la posesión de los bienes cedidos; sólo tendrá derecho a reclamar judicialmente el pago de las rentas atrasadas y el aseguramiento de las futuras.

CONTRATO DE ALIMENTOS

¿En qué consiste?

Es un contrato por el que una persona (cedente) transmite un capital en cualquier clase de bienes y derechos a otra (cesionario o alimentante), que se obliga a prestar alimentos al cedente o a una tercera persona (alimentista) durante la vida de esta última, salvo que se pacte un plazo menor.

La persona del cedente puede coincidir con la persona del alimentista, en el supuesto de que la persona que cede la transmisión de los bienes y derechos sea la beneficiaria de la prestación.

Por el contrato de alimentos una de las partes se obliga a proporcionar vivienda, manutención y asistencia de todo tipo a una persona durante su vida, a cambio de la transmisión de un capital en cualquier clase de bienes y derechos.

La extensión y calidad de la prestación de alimentos serán las que resulten del contrato y, a falta de pacto en contrario, no dependerá de las vicisitudes del caudal y necesidades del obligado ni de las del caudal de quien los recibe.

¿Entre qué personas se celebra?

Se puede celebrar por personas con Alzheimer u otras demencias que, como consecuencia de la enfermedad, ya no pueden prestarse a sí mismas el cuidado y la asistencia necesarios, y por ello transmiten la propiedad de sus bienes o derechos a otras personas, sean hijos, nietos, otros parientes, vecinos, amigos o personas de confianza, a cambio de una pensión de alimentos durante su vida.

¿Qué sucede si muere la persona obligada a dar alimentos?

La obligación de dar alimentos cesará por la muerte de la persona obligada a darlos. De hecho, la muerte del alimentista si es causa de extinción de la obligación de alimentos.

Puesto que este contrato se constituye tomando como referencia la vida del alimentista, la muerte del alimentante puede dar lugar a la transmisión de la obligación a sus herederos.

De producirse la muerte del obligado a prestar los alimentos o de concurrir cualquier circunstancia grave que impida la pacífica convivencia de las partes, cualquiera de ellas podrá pedir que la prestación de alimentos convenida se pague mediante la pensión actualizable a satisfacer por plazos anticipados que para esos eventos hubiere sido prevista en el contrato o, de no haber sido prevista, mediante la que se fije judicialmente.

¿En qué supuestos cesaría la obligación de dar alimentos?

- Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.
- Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
- Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación.
- Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa.

¿Qué sucede si se incumple la obligación de dar alimentos?

El incumplimiento de la obligación de alimentos dará derecho al alimentista a:

- Pedir que la prestación de alimentos convenida se pague mediante la pensión actualizable a satisfacer por plazos anticipados que para esos eventos hubiere sido prevista en el contrato o, de no haber sido prevista, mediante la que se fije judicialmente.
- Optar entre:
 - » exigir el cumplimiento, incluyendo el abono de los devengados con anterioridad a la demanda,
 - » resolver el contrato, con aplicación, en ambos casos, de las reglas generales de las obligaciones recíprocas. En este caso, el deudor de los alimentos deberá restituir inmediatamente los bienes que recibió por el contrato, y, en cambio, el juez podrá, en atención a las circunstancias, acordar que la restitución que, con respeto de lo que dispone el artículo siguiente, corresponda al alimentista quede total o parcialmente aplazada, en su beneficio, por el tiempo y con las garantías que se determinen.

De las consecuencias de la resolución del contrato, habrá de resultar para el alimentista, cuando menos, un superávit suficiente para constituir, de nuevo, una pensión análoga por el tiempo que le quede de vida.

DERECHO DE HABITACIÓN

¿En qué consiste?

Se trata de una figura de protección patrimonial que permite establecer una protección patrimonial directa a las personas con discapacidad, permitiendo la donación o legado de un derecho de habitación a su favor, siempre que sean legitimarios (es decir, que tengan la condición de personas con derecho a una parte legal de la herencia del donante) y convivan con el donante o testador en dicha vivienda.

El legado de un derecho de habitación sobre la vivienda habitual no se computará para el cálculo de las legítimas que por ley correspondan a la persona con discapacidad.

Se concede al legitimario con discapacidad, por tanto, un legado legal del derecho de habitación sobre la vivienda habitual en la que convive con el causante, siempre que lo necesite y que estuviera conviviendo con el fallecido, a menos que el testador hubiera dispuesto otra cosa o lo hubiera excluido expresamente. En cualquier caso, si conviviera con otros legitimarios, debe compartir esta vivienda con ellos mientras lo necesiten.

¿Qué personas pueden beneficiarse de este derecho?

Se trata de una figura de protección patrimonial regulada en la Ley de Protección Patrimonial de personas con discapacidad y de la que sólo se pueden beneficiar las personas con discapacidad que cumplan estos requisitos:

- a) Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- b) Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

¿Dónde dirigirse para recabar más información?

- Al notario
- Al colegio de abogados
- A servicios de asesoramiento jurídico especializados en esta materia.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 41/2003 de 18 de noviembre de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.
- Capítulo II del Título XII del Código Civil (Arts. 822, 1.791 a 1.797 Y 1.802 a 1.808) y Disposición Adicional Cuarta.

3.3. Ventajas fiscales

La normativa fiscal recoge varias ventajas fiscales aplicables a las personas con reconocimiento de discapacidad que, en cada caso, cumplen los distintos requisitos aplicables. Se recogen a continuación los principales beneficios regulados, con carácter general, por la Agencia Tributaria. Asimismo, se recogen en el último epígrafe de este apartado algunas de las especificidades aplicables en las Comunidades Autónomas con competencia específica en esta materia (País Vasco y Navarra), así como otras especificidades (como las deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF en materia de discapacidad) en las distintas CCAA en base a la legislación vigente hasta el ejercicio 2025.

Más información:

Agencia Tributaria:

- <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/familia.html>
- <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ciudadanos-familias-personas-discapacidad/deducciones-autonomicas-irpf-personas-discapacidad.html>

3.3.1. Ventajas fiscales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

A) RENTAS QUE NO TRIBUTAN EN EL IRPF: PRESTACIONES O RENDIMIENTOS RELACIONADOS CON SITUACIONES DE DISCAPACIDAD QUE NO TRIBUTAN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
 - » Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
 - » Prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX, Título II del RD-Legislativo 1/1994 y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de

los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.

- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.
- Las pensiones reconocidas a personas lesionadas o mutiladas por la Guerra Civil (1936/1939) del régimen de Clases Pasivas del Estado o por legislación específica.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2025: 8.400 euros. LÍMITE: 16.800 euros).
- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos cualquiera que sea su cuantía.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido en favor de las misma hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2025: 8.400 euros. LÍMITE: 25.200 euros).
- También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con un límite anual similar al anterior, que se aplicará de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores. (art 7.w Ley IRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.
- Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su

normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Igualmente estarán exentos, con el mismo límite, los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos.

- No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de la dependencia. La exención también se aplica cuando se transmite la nuda propiedad de la vivienda habitual, reservándose el titular el usufructo vitalicio de la misma (Disposición Adicional 15 Ley IRPF).
- Las ayudas excepcionales por daños personales, en los casos de fallecimiento y de incapacidad, causados directamente por los siniestros que se determinen por la normativa en cada caso. Por ejemplo: De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre), están exentas las ayudas concedidas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.
- Rendimientos de trabajo en especie: En la exención por primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del propio trabajador, su cónyuge y descendientes, siendo el límite de la exención 500 euros anuales por cada una de las personas anteriores o de 1.500 euros para cada una de ellas cuando éstas sean personas con discapacidad (art. 42.3 c) Ley IRPF).
- Rendimientos de actividades económicas: Se eleva a 1.500 euros el gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad (Art. 30.2.5ª.a) Ley IRPF).

B) MINORACIÓN DE RENDIMIENTOS POR DISCAPACIDAD

a) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- Gastos deducibles:
 - » Cuantía fija: 2.000 euros anuales, aplicable con carácter general
 - » Incremento por movilidad geográfica.
 - » Incremento para trabajadores activos con discapacidad en 3.500 euros anuales, y 7.750 euros anuales, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. (Art. 9 Ley IRPF).
- La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:
 - » Tener el grado de discapacidad exigido.
 - » Ser trabajador activo.
- Límite: Los gastos en concepto de otros gastos distintos tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de los gastos deducibles, con las precisiones que se establecen respecto a los gastos por movilidad geográfica y para trabajadores activos con discapacidad en el art. 11 del Reglamento IRPF.

b) RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Los contribuyentes que sean trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado en el ejercicio de la actividad económica en actividades en estimación directa, podrán, a su vez, adicionalmente y si son personas con discapacidad, minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.500 € anuales, o en 7.750 € si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- En las actividades económicas que tributen en régimen de estimación objetiva, el personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se computa al 75%. A estos efectos, se tomará la situación existente a la fecha de devengo.

C) MÍNIMO PERSONAL, FAMILIAR Y POR DISCAPACIDAD

La adecuación del IRPF a las circunstancias personales y familiares del contribuyente se concreta en el mínimo personal y familiar cuya función consiste en

cuantificar aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el Impuesto.

Este mínimo se configura técnicamente como un tramo a tipo cero, lo cual supone aplicar la tarifa a la base liquidable general, y hallar la cuota íntegra general correspondiente, y aplicar la tarifa al importe del mínimo personal y familiar y este resultado restarlo de la operación anterior. Si el mínimo personal y familiar, fuese superior a la base liquidable general, al exceso se le aplicaría el mismo procedimiento respecto de la base liquidable del ahorro.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

MÍNIMO POR DESCENDIENTES:

Se establece en 5.550 €, incrementándose en 1.150€ si tiene más de 65 años y adicionalmente en 1.400 €, si tiene más de 75 años.

MÍNIMO POR DESCENDIENTES:

Para beneficiarse del mínimo por descendientes, éstos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar. La determinación de tal circunstancia ha de realizarse atendiendo a la situación existente a fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre normalmente).

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados. Desde el 1 de enero de 2015 se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos.

- Ser menor de 25 años a la fecha de devengo del impuesto (31 diciembre o fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto de 31 diciembre) o tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cualquiera que sea su edad y siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.
- Que el descendiente no presente declaración de IRPF con rendimientos superiores a 1.800 euros ya sea autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Para aplicar el MÍNIMO POR ASCENDIENTES, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente deberá tener más de 65 años o discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33% cualquiera que sea su edad.
- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros ya sea autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado.

En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836€ por ese descendiente. Para calcular el mínimo correspondiente al resto de descendientes, no se tendrá en cuenta al descendiente fallecido.

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

El mínimo por discapacidad es la suma de los mínimos que correspondan por:

- Mínimo por discapacidad del contribuyente.
- Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE

En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo podrá ser de las siguientes cuantías:

- 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 9.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- El mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Condiciones de aplicación del mínimo por discapacidad:

- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mínimo por discapacidad se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre).

- Sin perjuicio de lo anterior, el mínimo por discapacidad será aplicable en los casos en que el descendiente haya fallecido durante el período impositivo.
- La aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes está condicionada a que cada uno de ellos genere derecho a la aplicación del respectivo mínimo, es decir, mínimo por ascendientes o mínimo por descendientes.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.
- No procederá la aplicación de estos mínimos cuando los ascendientes o descendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

D) PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y a los seguros de Dependencia, éstos últimos sólo si cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor de:

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.
- Personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- El propio partícipe con discapacidad; reducen la base imponible general en la declaración del contribuyente discapacitado que realiza la aportación.
- Personas con relación de parentesco con la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento (tras la reforma del Código Civil también las sujetas a curatela representativa); siempre que la

persona con discapacidad sea designada beneficiaria de manera única e irrevocable para cualquier contingencia, salvo la de muerte del discapacitado, en cuyo caso podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad a favor de los aportantes. Estas aportaciones reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

Las aportaciones que no hubieran podido reducirse por insuficiencia de base podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes, siempre que así se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones de IRPF.

	Persona con discapacidad participe	Cada una de las personas emparentadas con la persona con discapacidad
Reducción anual máxima	24.250 €	10.000 € * ¹
Reducción anual máxima conjunta	24.250 € * ²	

*¹ Esta reducción es independiente de la aplicable, en su caso, a las aportaciones realizadas por estos contribuyentes a sus propios Planes de Pensiones y a los otros sistemas de previsión social.

*² Dicha cuantía incluye tanto las aportaciones realizadas por el propio discapacitado como las efectuadas por otras personas a su favor, teniendo prioridad en la reducción las aportaciones realizadas por el propio discapacitado, cuando concurren ambas.

PRESTACIONES

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de la percepción de las mismas por las personas discapacitadas. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (25.200 € para 2025). Este límite se aplica conjuntamente con los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

E) DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

(Solo aplicable a adquisiciones realizadas hasta 31-12-2012)

Como regla general, los contribuyentes discapacitados aplicarán la deducción según las normas y porcentajes establecidos con carácter general, sin perjuicio de que tengan derecho adicionalmente a la deducción por obras e instalaciones

de adecuación de la vivienda habitual por razones de discapacidad, si reúnen los requisitos establecidos para la práctica de la misma.

Esta deducción tiene un tramo estatal y un tramo autonómico. Este último puede ser modificado al alza o a la baja, dentro de determinados límites, por las Comunidades Autónomas.

F) DEDUCCIÓN POR ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

(Solo aplicable a obras e instalaciones iniciadas antes de 1-1-2013)

Es necesario que los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Aquellas que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico. Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. Podrá aplicar esta deducción, además del contribuyente a que hemos hecho referencia, también los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. El exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe no se podrá trasladar a ejercicios posteriores.

FORMA DE ACREDITACIÓN

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA la valoración de las discapacidades), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

- Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena:
 - » 10 por 100 estatal.
 - » 10 por 100 para todas las CCAA de régimen común.

G) NORMATIVA APLICABLE

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación. (BOE, 31-diciembre-2014)
- Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; y se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente al año 2014. (BOE, 12-marzo-2015).
- Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 121 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración”, y el modelo 122 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración”, se establece el lugar, forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria. (BOE, 10-febrero-2017).

- Orden HAC/763/2018, de 10 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; la Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 122 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración”; y el modelo 136 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación” aprobado por la Orden HAP/70/2013, de 30 de enero. (BOE, 18-julio-2018).

3.3.2. Ventajas fiscales en el impuesto sobre el valor añadido (IVA)

A) COMPRA, ADAPTACIÓN O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Tributarán al 4% las ventas y los servicios de reparación y adaptación relativas a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
- Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.
- Que se obtenga previamente la certificación de discapacidad del IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.

La aplicación del 4% requerirá el previo reconocimiento del derecho por la Administración tributaria, iniciándose mediante solicitud (modelo 04). Dicho reconocimiento, caso de producirse, surtirá efecto desde la fecha de su solicitud.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite que el destino del vehículo es el transporte habitual de la persona con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.

Serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- La titularidad del vehículo a nombre de la persona con discapacidad.

- Que el adquirente sea cónyuge de la persona con discapacidad o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- Que el adquirente esté inscrito como pareja de hecho de la persona con discapacidad en el Registro de parejas o uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de residencia.
- Que el adquirente tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho de la persona con discapacidad.
- Que el adquirente demuestre la convivencia con la persona con discapacidad mediante certificado de empadronamiento o por tener el domicilio fiscal en la misma vivienda.
- En el supuesto de que el vehículo sea adquirido por una persona jurídica, que la misma esté desarrollando actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, que cuente dentro de su plantilla con trabajadores con discapacidad contratados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.

A efectos de la aplicación del tipo del 4% de IVA en la compra de un vehículo, la movilidad reducida se deberá acreditar mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se considerarán personas con movilidad reducida:

- Las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, las afiliadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.
- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad emitidas por las Corporaciones Locales o, en su caso, por las Comunidades Autónomas, quienes, en todo caso, deberán contar con el certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativo de la movilidad reducida.

B) PRODUCTOS SANITARIOS Y DE APOYO (INCLUYE GAFAS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS)

Tributarán al 4% a la venta de prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.

Tributarán al 10% los siguientes bienes:

- Las gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.

- Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes.
- Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos.
- Bolsas de recogida de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación.
- Prótesis, ortesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios.
- Las cánulas de traqueotomía y laringectomía.
- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines anti escaras y arneses para el uso de estas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.
- Aparatos y demás instrumentales destinados a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices.
- Dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios.
- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.
- Los productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. En concreto:
 - » Productos de apoyo para vestirse y desvestirse: calzadores y sacabotas con mangos especiales para poder llegar al suelo, perchas, ganchos y varillas para sujetar la ropa en una posición fija.
 - » Productos de apoyo para funciones de aseo: alzas, reposabrazos y respaldos para el inodoro.
 - » Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse: cepillos y esponjas con mangos especiales, sillas para baño o ducha, tablas de bañera, taburetes, productos de apoyo para reducir la longitud o profundidad de la bañera, barras y asideros de apoyo.

- » Productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como ratones por movimientos cefálicos u oculares, teclados de alto contraste, pulsadores de parpadeo, software para posibilitar la escritura y el manejo del dispositivo a personas con discapacidad motórica severa a través de la voz.
- » Productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar, alcanzar objetos: pinzas largas de agarre y adaptadores de agarre.
- » Estimuladores funcionales.

C) ASCENSORES PARA SILLAS DE RUEDAS Y RAMPAS

Tributarán al 10%:

- La adquisición de plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo;
- Las ejecuciones de obra para la instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso, que formen parte de un proyecto global de rehabilitación de la edificación.

A estos efectos, se considerarán obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su objeto principal sea la reconstrucción de las mismas (cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación).
- Que el coste total de las obras exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado en los dos años anteriores al inicio de las obras o, en otro caso, del valor de mercado en el momento del inicio de las mismas, descontando el valor del suelo.

D) CENTROS, RESIDENCIAS Y AYUDA A DOMICILIO

Tributarán al 4% los siguientes servicios prestados a personas en situación de dependencia:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio: atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.

- Servicio de Centro de Día y de Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día para menores de 65 años, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche).
- Servicio de Atención Residencial (residencia de personas mayores en situación de dependencia; centro de atención a personas en situación de dependencia).

Para la aplicación del tipo del 4% en estos servicios se requiere que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10 por ciento de su precio.

Por otra parte, están exentos del IVA los servicios de asistencia a personas con discapacidad prestados por entidades de carácter social, es decir, aquellas que carecen de finalidad lucrativa y cuyos cargos de presidente, patrono o representante legal sean gratuitos. La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios prestados con medios propios o ajenos.

E) NORMATIVA APLICABLE

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Art. 91).
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Reglamento del Impuesto sobre el IVA, aprobado por R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre (Art. 26 bis).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Artículos 136 y 137. Disposición Adicional Primera. Uno. 9. (BOE 5-septiembre-2007).

3.3.3. Beneficios fiscales en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte

a) Vehículos no sujetos al Impuesto

Los vehículos para personas con movilidad reducida se encuentran no sujetos al Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte (IEDMT).

Para efectuar la matriculación del vehículo es necesario presentar ante la Administración tributaria el modelo 06 al que se acompañara la ficha técnica del vehículo (original y fotocopia). La matriculación del vehículo no exige el previo reconocimiento de la Administración tributaria.

b) Vehículos exentos del impuesto

Por su parte, los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos, se encuentran exentos del IEDMT:

- Que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
- Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de su matriculación.
- Que se obtenga la previa certificación de discapacidad del IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.

Para solicitar la exención se presentará el modelo 05 ante la Administración tributaria, con anterioridad a la matriculación del vehículo. En ningún caso, podrá matricularse definitivamente el vehículo hasta que no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal por parte de la Administración.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Certificación de invalidez expedida por IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.
- Ficha Técnica del vehículo.
- Certificado de la Compañía Aseguradora en el supuesto de producirse siniestro total en su vehículo adquirido en análogas condiciones en el transcurso de 4 años.

c) NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (Art. 65.1.a) 6º y 66.1.d)

3.3.4. Especialidades fiscales (beneficios) aplicables en la Comunidades Autónomas a personas con discapacidad.

a) ¿Cuáles son las deducciones autonómicas para personas con discapacidad?

Vamos a examinar las principales deducciones sobre la cuota autonómica que algunas Comunidades Autónomas han establecido para personas con discapacidad aplicables en la declaración de la renta del ejercicio 2024 (presentación de declaración IRPF desde el 2 de abril hasta el 30 junio de 2025), lo cual nos servirá de referencia para ejercicios posteriores.

El actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas se articula en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre de 2009).

El alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el IRPF se establece en el artículo 46 de la citada Ley 22/2009, conforme al cual las Comunidades Autónomas pueden asumir, entre otras competencias normativas, la relativa a la aprobación de deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica por:

- Circunstancias personales y familiares.
- Inversiones no empresariales.
- Aplicación de renta.

En todo caso, ninguna de ellas puede suponer, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

- Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

b) ¿Existen otras competencias autonómicas de naturaleza fiscal?

Además de la aprobación de las deducciones autonómicas, las competencias normativas de las Comunidades Autónomas pueden abarcar también la determinación de las siguientes materias relacionadas con las mismas:

- La justificación exigible para poder practicarlas.
- Los límites de deducción.
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.
- Las reglas especiales aplicables en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar.

Haciendo uso de las competencias normativas asumidas, las Comunidades Autónomas de régimen común han aprobado para el ejercicio 2024 deducciones autonómicas que podrán aplicar en sus declaraciones del IRPF exclusivamente los contribuyentes que durante dicho ejercicio hubieran tenido la residencia habitual en sus respectivos territorios.

Importante: en el supuesto de contribuyentes integrados en una unidad familiar que residan en Comunidades Autónomas distintas y presenten declaración conjunta, se considerarán residentes en la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el miembro de la unidad familiar que tenga una mayor base liquidable. En consecuencia, en la declaración conjunta de la unidad familiar podrán aplicarse las deducciones establecidas por dicha Comunidad Autónoma, aunque alguno de los integrantes de la unidad familiar no hubiera residido en la misma.

c) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Andalucía

o Para contribuyentes con discapacidad:

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **150 euros** por cada contribuyente que tenga la consideración de persona con discapacidad.

Tienen la consideración de personas con discapacidad, los contribuyentes que tengan reconocido en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de pensionistas de la Seguridad Social, cuando tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas cuando tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Además, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de personas cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad al día 1 de enero de 2022, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 aunque no alcance dicho grado.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, no supere las siguientes cantidades:
 - » 25.000 euros en tributación individual.
 - » 30.000 euros en tributación conjunta.

o Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad:

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **100 euros** por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que **no sea declarante** del IRPF en el ejercicio y
- b. Que tenga la **consideración de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

Además, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de personas cuya **incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad al día 1 de enero de 2022**, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 aunque no alcance dicho grado.

- En el caso de **parejas de hecho**, estas **han de estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho** de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - » **25.000 euros** en tributación individual.
 - » **30.000 euros** en tributación conjunta.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción autonómica “Para contribuyentes con discapacidad”.

◦ **Por asistencia a personas con discapacidad**

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

1. Con carácter general

- **100 euros por cada persona con discapacidad** que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, conforme a la normativa estatal del IRPF.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas [0435] y [0460] de la declaración, no supere las siguientes cantidades:
 - » 80.000 euros en tributación individual.
 - » 100.000 euros en tributación conjunta.
- Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

2. Cuando las personas con discapacidad precisen ayuda de terceras personas

- **El 20 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social**, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, **con el límite de 500 euros anuales por contribuyente**, cuando se acredite que las personas con discapacidad **necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal del IRPF.
- Únicamente tendrá derecho a este incremento el contribuyente **titular del hogar familiar** que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación. A tal efecto, deberá hacerse constar en la casilla [0859] del Anexo B.I de la declaración el Código Cuenta de Cotización por el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por ayuda doméstica” cuando sea la **misma persona empleada** la que da derecho a la aplicación de ambas deducciones.

o Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El importe máximo de deducción será:
 - » **600 euros anuales, con carácter general, y**
 - » **900 euros anuales, en el caso de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Esta deducción es aplicable únicamente a los siguientes contribuyentes:
 1. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **no hayan cumplido los 35 años.**
 2. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **sean mayores de 65 años.**

3. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de persona afectada.**

En caso de tributación conjunta, alguno de estos requisitos deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales

Para el concepto de familia monoparental véase el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, téngase en cuenta que tienen la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo y persona afectada por tal acción, aquellas a las que se refieren los artículos 6 y 7 de la mencionada Ley 5/2021, de 20 de octubre, respectivamente.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **[0435] y [0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - » **25.000 euros** en tributación individual.
 - » **30.000 euros** en tributación conjunta.
- Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

- La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009)

- **Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción**, cada uno de ellos la aplicará sobre la base de las cantidades que hubiera satisfecho, con sus propios límites máximos de 600 euros o de 900 euros anuales, en **el caso en que el contribuyente tenga la consideración de per-**

sona con discapacidad, sin que proceda su prorrateo por no estar previsto en la normativa.

- **En caso de tributación conjunta**, la deducción se aplicará sobre las cantidades satisfechas por ambos contribuyentes siempre que al menos uno de ellos cumpla los requisitos, con el límite máximo de 600 euros por declaración, **elevándose este límite a 900 euros anuales cuando alguno de los cónyuges tenga la consideración de persona con discapacidad.**
- El contribuyente puede aplicar la deducción autonómica por alquiler y la deducción por inversión en vivienda habitual en el mismo ejercicio impositivo, siempre que ambas viviendas cumplan lo establecido con el artículo 2 de la Ley 5/2021 para ser consideradas como vivienda habitual.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Arts. 10, 16, 17, 18 y disposición adicional segunda;
- Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

d) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Aragón

o Por el cuidado de personas dependientes

A. En régimen general

Cuantía de la deducción

150 euros por el cuidado de **personas dependientes** que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.

Se considera **persona dependiente**, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la persona dependiente **no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros**, excluidas las exentas.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes** suma de las casillas **[0511]** y **[0513]** de la declaración, **no sea superior a:**

» **21.000 euros** en declaración individual.

» **35.000 euros** en declaración conjunta.

- **Cuando dos o más contribuyentes** tengan derecho a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará por partes iguales**.

Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderán a los del siguiente grado.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantía de la deducción

300 euros, cuando resulte aplicable el régimen de fiscalidad diferenciada.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.
- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concorra en **cualquiera** de los cónyuges.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (Arts. 110-5, 160-1 y 160-2.4).

e) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Principado de Asturias

o Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **3 por 100** de las **cantidades satisfechas** durante el ejercicio en la **adquisición o adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la residencia habitual en el Principado de Asturias del contribuyente cuando este, su cónyuge, ascendientes o descendientes acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

La aplicación de esta deducción **es independiente** de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

Base máxima de la deducción

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas durante el ejercicio, **con un máximo de 15.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta, incluyéndose en la misma los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios.

La normativa autonómica permite asimismo la consideración de los **intereses** satisfechos como gasto del periodo, así como, en general, de cualquier tipo de gasto asociado a la adquisición del inmueble.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el cónyuge, ascendientes o descendientes **convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales**, incluidas las exentas, **superiores a 35.000 euros**.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo periodo impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano.
- La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que deberá ser acreditado ante la Administración tributaria mediante **resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de discapacidad**.

Importante: cuando la inversión sea realizada por el propio contribuyente con discapacidad y por familiares que convivan con él, si el contribuyente con discapacidad aplica la deducción, los familiares no podrán aplicarla con independencia de la modalidad de tributación.

o **Para familias monoparentales**

Normativa: Art. 12 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Cuantía de la deducción

- **500 euros** para el contribuyente que tenga a su cargo **descendientes**, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes **salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Se consideran descendientes** a efectos de la aplicación de esta deducción:
 - a. Los **hijos menores de edad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros.**
 - b. Los **hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros.**
 - c. Los **descendientes** a que se refieren los apartados a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.**

Se asimilan a descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

Importante: en caso de convivencia con descendientes que no tengan esa consideración a efectos de la deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

- **La suma de la base imponible general y del ahorro, casillas [0435] y [0460] de la declaración, más el importe de las anualidades por alimentos exentas, no debe resultar superior a 45.000 euros.**
- La presente deducción no resultará aplicable a los supuestos de **custodia compartida**.
- Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, **se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.**

En los casos en que la separación, divorcio o viudedad se hayan producido durante el año, solamente se computarán para el cálculo de la convivencia a efectos de esta deducción, los días de convivencia posteriores a la fecha en los que se produzca esa situación.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre (art. 4 y 12).

f) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Islas Baleares

- **Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición**

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:
 - » **88 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100.**
 - » **165 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100.**
 - » **165 euros** en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.**

- La aplicación de esta deducción está condicionada a que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

- » - **33.000 euros** en tributación individual.

- » - **52.800 euros** en tributación conjunta.

- **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, **cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción**. También resulta aplicable la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.

- **Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad**

Atención: la presente deducción no resulta aplicable a contribuyentes fallecidos con anterioridad al 13 de diciembre de 2024.

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El 40 por 100 de los gastos satisfechos durante el ejercicio por razón de la prestación de los servicios que a continuación se indican a los siguientes destinatarios:

- » **contribuyentes mayores de 65 años;**

- » **contribuyentes menores de 65 años** con un **grado de discapacidad** reconocido del **33 por 100 o superior**, con derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente previsto en el artículo 60 de la Ley del IRPF;

- » **ascendientes o descendientes a cargo del contribuyente** con un **grado de discapacidad** reconocido del **33 por 100 o superior**, generadoras del derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes previsto en el artículo 60 de la Ley del IRPF;

- » **ascendientes del contribuyente, mayores de 65 años** y generadores del derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

Los **servicios** en cuestión son los siguientes:

A. Estancias en residencias o centros de día.

B. Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades en los centros de día.

C. Contratación laboral de una persona para cuidar de la persona mayor de 65 años o con discapacidad.

- o El **importe máximo** de la deducción no podrá superar los **660 euros anuales** por cada persona que genere el derecho a la aplicación de la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas [0435] y [0460] del contribuyente, no puede superar el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.
- El **pago de los gastos** que dan derecho a la deducción se hará mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- En el caso de **deducción de los gastos de la contratación laboral de una persona**, esta tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social.

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de **ascendientes comunes**, cada uno de los contribuyentes se podrá aplicar la deducción íntegramente.

El criterio anterior hace referencia al límite de 660 euros por persona que da derecho a la deducción, toda vez que esta se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la prestación de los servicios citados en párrafos previos.

- Cuando dos contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de **descendientes comunes** a su cargo y opten por la declaración individual, se prorrateará entre los contribuyentes por partes iguales.

El prorrateo de la deducción hace referencia al límite de 660 euros por persona que da derecho a la deducción, toda vez que esta se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la prestación de los servicios citados en párrafos previos.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación”.

» **Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares**

Cuantías y límites máximos de la deducción

- a. El **15 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de una vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

» **Sean menores de 36 años.**

» **Sean mayores de 65 años y no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional.**

En ambos casos **el importe máximo de la deducción** será de **530 euros**.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, sólo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

b. El 20 por 100 de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan alguno de los siguientes requisitos:

» **Sean menores de 30 años.**

» **Tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

» **Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF.**

» Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

» Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **650 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual** del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad **familiar** sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda **distante a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada**, excepto en los casos en que la otra

vivienda se encuentre ubicada fuera de las Islas Baleares o en otra isla o genere, por el contribuyente o el resto de miembros de su unidad familiar, rendimientos del capital inmobiliario durante el mismo periodo impositivo.

Precisiones:

- » El concepto de unidad familiar es el establecido en el artículo 82 de la Ley del IRPF.
- » La expresión que sean titulares del pleno dominio o de un derecho real implica que no procede aplicar la deducción si el contribuyente o cualquier otro miembro de la unidad familiar ostentan cualquier porcentaje en pleno dominio o en derecho real de uso o disfrute.
- » El requisito de que “durante al menos la mitad del periodo impositivo no se disponga del pleno dominio o de un derecho real de goce o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 70 km de la vivienda arrendada excepto...” debe cumplirse, tanto en tributación individual como en conjunta y, tanto por parte del contribuyente como por parte del resto de miembros de la unidad familiar, en el caso de que esta exista.
- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **ninguna deducción** por inversión en vivienda habitual.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

1. En general:

- » **33.000 euros** en tributación individual.
- » **52.800 euros** en tributación conjunta.

2. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales:

- » **39.600 euros** en tributación individual.
- » **63.360 euros** en tributación conjunta.
- En caso de tributación conjunta, solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por estos.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (Art. 6, 6 quinquies, 3 bis).
- Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

g) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Islas Canarias

o Por familia numerosa

Cuantía de la deducción

Con carácter general, el contribuyente que posea, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), el título de familia numerosa podrá deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **597 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **796 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Cuando alguno de los cónyuges (igualmente parejas de hecho) o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar previsto en la normativa del IRPF tenga un **grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100**, el importe de la deducción **será**:

- **1.326 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **1.459 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Si la pareja de hecho con discapacidad igual o superior al 65 por cien **NO está incluida en el título de familia numerosa**, general o especial, la deducción a practicar por el contribuyente será, respectivamente, de 597 o 796 euros. De estar **incluida**, la deducción a practicar por el contribuyente será de 1.326 o 1.459 euros, sin perjuicio de su prorrateo si hay dos contribuyentes con derecho a su aplicación.

Requisitos y condiciones de aplicación

- Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).
- El **título de familia numerosa deberá estar expedido por el órgano competente** en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

- La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos **convivan con más de un contribuyente**, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por nacimiento o adopción de hijos”.

- **Por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades satisfechas** por los contribuyentes en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora.
- **El importe máximo** de la deducción no podrá superar los **500 euros anuales**, con independencia del número de personas contratadas.

Circunstancias que deben concurrir

La deducción resultará aplicable por los contribuyentes que se encuentren en **cualquiera** de las siguientes circunstancias:

- a. Que a la fecha de devengo del impuesto **tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes**, siempre que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- b. Que **tengan una edad igual o superior a 75 años**.
- c. Que **tengan una edad superior a 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como **empleador** salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.
- La aplicación de la deducción queda **condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del **número de identificación fiscal** o **número de identidad**

de extranjero del trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social que **genera el derecho a esta deducción**.

El contribuyente podrá deducirse por las cuotas satisfechas por varios trabajadores contratados, de forma simultánea o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente citados y con sujeción al límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

o **Por gasto de enfermedad (general)**

Cuantía de la deducción

- El **12 por 100 de los gastos y honorarios profesionales** abonados durante el periodo impositivo **por la prestación de servicios** realizada por quienes tengan la condición de profesionales **médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, **por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes y discapacidad, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar**.

Importante: en ningún caso se incluye la asistencia con fines estéticos, excepto cuando constituyan la reparación de daños causados por accidentes o intervenciones que afecten a las personas y los tratamientos destinados a la identidad sexual.

Tampoco se integran en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.

- El **12 por 100 de los gastos en la adquisición de aparatos y complementos**, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas solo puedan destinarse a **suplir las deficiencias físicas** de las personas.

Límites máximos de la deducción

- Cuando la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas **[0435] y [0460]** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**
 - » **45.500 euros** en tributación individual.
 - » **60.500 euros** en tributación conjunta.

La deducción tendrá un **límite anual de 500 euros** en tributación individual y **700 euros** en tributación conjunta, que **se incrementarán en 100 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una **persona mayor de 65 años o con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

- Cuando la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro sea superior a 45.500 euros** en tributación individual o a **60.500 euros** en tributación conjunta el **límite de deducción** será de **150 euros** por contribuyente.

Esta deducción está sujeta a una serie de condiciones (factura justificativa, NIF prestador del servicio, la base de la deducción se minorará en el importe de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas)

o **Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad**

Cuantía de la deducción

El **14 por 100** de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en la **adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la **residencia habitual** de:

- a. **Contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

El porcentaje de deducción será del **18 por 100** si el contribuyente fuera, adicionalmente, **mayor de 65 años**.

- b. Contribuyentes cuando la **discapacidad igual o superior al 65 por 100 sea padecida por el cónyuge**, los **ascendientes o descendientes** que con ellos convivan, **siempre que aquellos**, individualmente considerados, **no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, superiores a **35.000 euros**.

El porcentaje de deducción será del **18 por 100** si el cónyuge, los ascendientes o descendientes fueran, adicionalmente, **mayores de 65 años**.

Atención: procede recordar que el artículo 41 del Texto Refundido **asimila los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges** con respecto a las deducciones autonómicas del IRPF.

Base de la deducción y base máxima

- La **base de la deducción** la constituyen las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en las obras e instalaciones en que consista la adecuación de la vivienda habitual.

La citada base se **minorará** en el importe de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

- **La base máxima** de la deducción será de 15.000 euros por contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Las obras e instalaciones** en que la adecuación consista **deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial, de manera que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad**, extremo que habrá de ser acreditado ante la administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la consejería competente en materia de valoración de discapacidad.
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción** respecto de los mismos **ascendientes o descendientes** para un mismo período impositivo, **la base máxima de la deducción se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

Límite conjunto de la deducción

La suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas “Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural”, “Por inversión en vivienda habitual” y “Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual” **no podrá exceder el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla [0546] de la declaración.

◦ **Por familiares dependientes con discapacidad**

Cuantía de la deducción

- a) **600 euros** por cada **ascendiente o descendiente** con un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100** que genere el derecho a la aplicación del mínimo **por discapacidad**.
- b) El **20 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por las **cuotas a la Seguridad Social de un trabajador** incluido en el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, **cuan-do se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, con el **límite de 500 euros anuales por contribuyente**.
- En este supuesto b) se requiere **adicionalmente** que tales personas sean ascendientes o descendientes del contribuyente y tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Consecuentemente, de cumplirse los requisi-

tos seguidamente indicados **el contribuyente podrá aplicar simultáneamente** por un mismo ascendiente o descendiente **las deducciones previstas en los apartados a) y b).**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

En el supuesto a)

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**
 - » **45.500 euros** en tributación individual.
 - » **60.500 euros** en tributación conjunta.
- **Cuando varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción prevista en el presente artículo, **se estará a las reglas del prorrateo**, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

En el supuesto b)

- Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como **empleador** salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.
- La aplicación de la deducción queda **condicionada a la declaración** por parte del contribuyente **del número de identificación fiscal o número de identidad de extranjero del empleado** que genera el derecho a esta deducción.
- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

o **Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años**

Cuantía de la deducción

- **400 euros** por cada contribuyente con un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por 100.**
- **160 euros** por cada contribuyente **mayor de 65 años.**

Atención: ambas cuantías son **compatibles** entre sí.

- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a

la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

Condiciones para la aplicación la deducción

Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas [0435] y [0460]** de la declaración correspondiente al período impositivo en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**

- **45.500 euros** en tributación individual.
- **60.500 euros** en tributación conjunta.

o **Por familias monoparentales**

Cuantía de la deducción

133 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Se considerarán descendientes** a los efectos de la presente deducción:
 - a. Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

La expresión **rentas** debe entenderse hecha a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.
 - b. **Los hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, **siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.
 - c. **Los descendientes** a que se refieren las letras a y b anteriores que, sin convivir con el contribuyente, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados**.

Se asimilarán a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

- **En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción**, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.
- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas [0435] y [0460]** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**
 - » **45.500 euros** en tributación individual.
 - » **60.500 euros** en tributación conjunta.
- Cuando a lo largo del período impositivo se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido **durante al menos 183 días al año.**

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril (Art. 11, 11 ter, 13, 14 ter, 16 ter, 16 quinquies, 41)
- Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

h) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Cantabria

o Por gastos de enfermedad

Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **10 por 100 de los gastos y honorarios profesionales**, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios **por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes y discapacidad**, siempre y cuando estos honorarios no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.
- Esta deducción tendrá un **límite anual** de:
 - » **500 euros** en tributación individual.
 - » **700 euros** en tributación conjunta.

- **Estos límites se incrementarán en:**

- » **100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**
- » **100 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad en el caso de tributación conjunta.**

Requisito para la aplicación de la deducción

Que la **suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro** suma de las casillas **[0500] y [0510]** de la declaración, minorada en el mínimo personal y familiar, casilla **[0520]**, sea inferior a:

- » **22.946 euros** en tributación individual.
- » **31.485 euros** en tributación conjunta.

Base conjunta de la deducción

La base conjunta de esta deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios.

Importante: en ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las **cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.**

o Por obras de mejora.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en **cualquier vivienda o viviendas de su propiedad**, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, **o en el edificio en la que la vivienda se encuentre**, y que tengan por objeto:

- a. Una **rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.**
- b. La **mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad** a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- c. La **utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad** y, en particular, la **sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.**

- d. Las **obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación** que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

Importante: no darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectadas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Límites máximos de la deducción

- La deducción tendrá un **límite anual** de:
 - » **1.000 euros** en tributación individual.
 - » **1.500 euros** en tributación conjunta.
- Estos límites **se incrementarán en 500 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

En el caso de **tributación conjunta el incremento será de 500 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad**.

A efectos de la aplicación del incremento se tomarán en consideración todos los miembros de la unidad familiar que tengan el grado de discapacidad exigido con independencia de que tengan o no rentas y de si han satisfecho o no cantidades que les den derecho a la deducción.

- Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los **dos ejercicios siguientes**.

La deducción pendiente de aplicar procedente del ejercicio 2022 ha de practicarse obligatoriamente en el ejercicio 2024 hasta la cuantía máxima permitida según el tipo de tributación, por lo que el contribuyente no puede optar por demorar, total o parcialmente, su aplicación al ejercicio 2025.

Asimismo, téngase en cuenta que las deducciones pendientes de 2022 y 2023 se aplican antes de la deducción generada en 2024, por lo que, si con aquellas se agota el límite máximo anual de la deducción, las cantidades satisfechas en 2024 se podrán deducir en los dos ejercicios siguientes.

Incompatibilidad

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF o la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas prevista en la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF o que provengan de subvenciones no sujetas o exentas del IRPF que, en su caso, se hubieran percibido o estuvieran asociadas a la realización de dichas obras.

Atención: el importe de la deducción generado en 2022 y 2023 que no pudo ser aplicado por exceder del límite anual, se consignarán en el Anexo B.3 de la declaración. Si las obras se realizan y satisfacen en 2024 los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona o entidad que realiza las obras y el importe de la deducción en el mencionado Anexo B.3. Finalmente, el importe de las cantidades satisfechas en 2024 no deducidas por exceder del límite anual se consignará en la casilla correspondiente.

o Para familias monoparentales

Cuantía de la deducción

200 euros anuales para el titular de la familia monoparental.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- En los **casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial**, tendrá la consideración de familia monoparental **la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro** y que reúnan alguno de los siguientes **requisitos**:
 - a. **Hijos menores de edad**, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
 - b. **Hijos mayores de edad** que hubieran sido **declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada**.
 - c. **Hijos mayores de edad** para los que se haya declarado judicialmente la **curatela representativa**.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacidad judicial **se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad**.

- Que la **suma de base liquidable general y la base liquidable del ahorro**, suma de las casillas correspondientes de la declaración, **minorado en el mínimo personal y familiar**, casilla correspondiente, **sea inferior a 31.485 euros**.
- **Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad**

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual

La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

- El **límite máximo de deducción será de:**
 - » **300 euros anuales** en tributación individual.
 - » **600 euros anuales** en tributación conjunta, siendo preciso para ello que, al menos, uno de los declarantes reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción que a continuación se comentan.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Tener menos de 36 años cumplidos; 65 o más, o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100** de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).
- **Que las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100** de la renta del contribuyente.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria con reto demográfico que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario)”.

La incompatibilidad se refiere a que por la misma vivienda se apliquen las dos deducciones.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

o **Por cuidado de familiares**

Cuantía de la deducción

100 euros por cada uno de los siguientes familiares, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad:

- » Descendiente menor de 3 años.
- » Ascendiente mayor de 70 años.
- » **Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100** de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

Atención: procede recordar que la disposición adicional segunda del Texto Refundido **asimila a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho** cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

Por descendiente menor de 3 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, procederá aplicar una deducción de 100 euros por descendiente y otros 100 euros por discapacidad. De forma análoga cabe proceder con los ascendientes.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que el ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano conviva más de 183 días del año natural con el contribuyente.** Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los menores de tres años.
- Que el descendiente o ascendiente **no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros. En los supuestos de discapacidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano el límite será de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).**

Recordar: cumpliéndose los anteriores requisitos, se tendrá derecho a la aplicación de la deducción, aunque el parentesco sea por afinidad.

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por nacimiento o adopción de hijos” **cuando ambas hagan referencia a los mismos hijos**, salvo que se trate de hijos menores de 3 años con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.

La incompatibilidad con la deducción “Por nacimiento o adopción de hijos” **operará en el año de nacimiento o adopción y en los dos ejercicios posteriores**, salvo que se trate de hijos menores de 3 años con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.

- **En ningún caso existirá esta incompatibilidad para los ascendientes mayores de setenta años o para ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.**
- **Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperadora o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad.**

Cuantía de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones** domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE de 27 de diciembre) y que persigan fines culturales, asistenciales, sanitarios o deportivos o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

- El **12 por 100 de las cantidades donadas al Fondo Cantabria Cooperera**.
- El **15 por 100 de las cantidades donadas** a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Tratándose de donativos a **fundaciones**, que **estas se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones**, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Límite máximo de los donativos con derecho a deducción

La base de esta deducción autonómica está sujeta al **límite del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro**, suma de las casillas correspondientes de la declaración.

Este límite opera conjuntamente con el que afecta a la deducción general por donativos y a la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Por consiguiente, únicamente podrá aplicarse esta deducción autonómica por el importe de los donativos con derecho a la misma que no supere la cuantía que, en su caso, reste del citado límite tras practicar las deducciones generales del impuesto anteriormente mencionado.

Incompatibilidad

La deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera resulta **incompatible, para las mismas cantidades donadas**, con la aplicación de la deducción autonómica “Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria”.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria (Art. 2).

i) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha

o Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad.

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, cuando se cumplan los requisitos que indicamos en el apartado siguiente.
- **Importe máximo de la deducción: 450 euros.**
Téngase en cuenta que el contribuyente no podrá deducir más de 450 euros por la suma de las cantidades satisfechas por todos los contratos realizados en el período impositivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha**.
- Que el contribuyente tenga un **grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100 y tenga derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad** del contribuyente previsto en la Ley del IRPF.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo por descendientes** (casillas correspondientes de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:
 - » **12.500 euros** en tributación individual.
 - » **25.000 euros** en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal del arrendador** de la vivienda.
- El concepto de **vivienda habitual** será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante un plazo continuado de tres años, salvo que concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

- El límite de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del período impositivo.

Además, cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales

No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida o por residir en otra Comunidad Autónoma.

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales”.
- Asimismo, esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por discapacidad del contribuyente”.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

- **Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las donaciones dinerarias** efectuadas durante el período impositivo **destinadas a Organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos** de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social.
- La **base de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable** del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, **asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades que tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos han de estar inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

- **En el caso de las fundaciones, será preciso que,** además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, **rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.**
- La efectividad de la aportación efectuada **deberá acreditarse** mediante **certificación del órgano competente de la entidad donataria.**

◦ **Por discapacidad del contribuyente**

Cuantía de la deducción

300 euros por cada contribuyente que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100 y derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere:**
 - » **27.000 euros** en tributación individual.
 - » **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por contribuyente y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF.**

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por discapacidad de ascendiente o descendiente” respecto de una misma persona.

En consecuencia, los descendientes con discapacidad que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

- **En los supuestos en los que el contribuyente sea una persona mayor de 75 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicará esta deducción y no la establecida “Para contribuyentes mayores de 75 años”.**

o **Por discapacidad de ascendientes o descendientes**

Cuantía de la deducción

300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado **igual o superior al 65 por 100**, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente**, casillas correspondientes de la declaración, **no supere:**
 - » **27.000 euros** en tributación individual.
 - » **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación de los mínimos por ascendientes, descendientes y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes **y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por ascendientes, descendientes y discapacidad**.

- **En los casos de tributación conjunta, la deducción aplicable por descendientes con discapacidad será siempre esta y no la deducción por discapacidad del contribuyente.**

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por discapacidad del contribuyente” respecto de una misma persona.

En consecuencia, los descendientes con discapacidad que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

- En los supuestos en los que el ascendiente sea una persona mayor de 75 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicará esta deducción y no la establecida “Por cuidado de ascendientes mayores de 75 años”.

o **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad**

Cuantía de la deducción

600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de esta se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes **requisitos**:
 - a. Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas correspondientes de la declaración, **no supere**:
 - » **12.500 euros** en tributación individual.
 - » **25.000 euros** en tributación conjunta.

En el caso de matrimonios o uniones de hecho se prorratea el importe de la deducción por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos, aunque solo uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho tenga una base imponible que no supere la cuantía de 12.500 euros, o uno de ellos no presente declaración.

- b. Que se **acredite**, por la consejería competente en la materia, que **ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.

o **Por familia numerosa**

Cuantía de la deducción

- **En general:**

- » **200 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- » **400 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

- **Cuando alguno de los cónyuges o descendientes**, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del IRPF, **tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad**, la deducción será:

- » **300 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- » **900 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El contribuyente debe **tener reconocida la condición de familia numerosa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere:**

- » **27.000 euros** en tributación individual.
- » **36.000 euros** en tributación conjunta.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las normas para la **aplicación del mínimo por descendientes y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior (esto es, cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro, sea superior a 27.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta), el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las **normas para el prorrateo del mínimo por descendientes**.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas”.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias (arts. 2, 4, 5, 8, 9 quinquies, 10, 11 y 13).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

j) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Castilla y León

o Por familia numerosa

Cuantía de la deducción

- **600 euros, con carácter general**, por el hecho de tener la condición de familia numerosa el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre).
- **1.500 euros**, en el caso de que se trate de una **familia numerosa con cuatro descendientes** que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **2.500 euros**, en el caso de que se trate de una **familia numerosa con cinco descendientes** que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, con un incremento de **1.000 euros adicionales a partir del sexto y sucesivos descendientes**.

El incremento es aplicable por cada descendiente a partir del sexto. **No se trata de un importe único.**

Incremento de la deducción por discapacidad

El importe de la deducción **se incrementará en 600 euros cuando alguno de los cónyuges** o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tenga **un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

A estos efectos, el grado de discapacidad, cuya determinación se efectuará conforme al baremo establecido actualmente en el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente en la materia.

El artículo 354 del Texto refundido remite para el reconocimiento del grado de discapacidad a la aplicación del baremo aprobado por el Gobierno mediante real decreto. Actualmente es el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del

grado de discapacidad (BOE del 20 de octubre), que entró en vigor el 20 de abril de 2023 y que sustituye al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la **Ley 8/2021 de reforma del Código Civil**, las referencias realizadas a la incapacitación judicial **se extienden a las resoluciones judiciales** en las que se establece la curatela representativa **de las personas con discapacidad.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El concepto de familia numerosa es el establecido en la legislación estatal en la materia.
Véase al respecto la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).
- Esta deducción se aplicará por el contribuyente que sea miembro de una familia numerosa y con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. **Cuando estos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción**, en caso de tributación **individual, se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

En el caso de progenitores divorciados con custodia compartida en el que cada uno de ellos tenga reconocida la condición de titular de familia numerosa, el importe de la deducción se prorrateará entre ellos y con todos los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción.

Si solo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, la deducción aplicable por aquel será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en 2023.

- Para la aplicación de esta deducción, **el contribuyente deberá estar en posesión del documento acreditativo de la condición de familia numerosa** expedido por el órgano competente en la materia de la Comunidad de Castilla y León.

Salvos pendientes de aplicación generados en los ejercicios 2021 y 2022.

Los contribuyentes que en los 2 ejercicios citados hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2024 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2021 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

- o **Por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual**

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las inversiones que se realicen en las **actuaciones de rehabilitación de vivienda** que a continuación se relacionan, siempre que la vivienda este situada en la Comunidad de Castilla y León; que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente y que sean subvencionadas en el marco de programas regulados en planes estatales o autonómicos de vivienda:

- a. Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- b. Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
- c. La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- d. Las **obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean personas con discapacidad, siempre que estos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Únicamente** podrán ser objeto de deducción las **actuaciones de rehabilitación de viviendas subvencionadas** en el marco de programas regulados en los Planes

Estatales de vivienda gestionados por Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, con las finalidades mencionadas en el apartado anterior.

- La **acreditación** de que la rehabilitación de la vivienda habitual se ha realizado en el marco de programas regulados en planes estatales o autonómicos de vivienda, se realizará mediante **justificante de la transferencia bancaria emitida por el órgano gestor de dichos programas**, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en pago de la subvención que los financia.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción **se practicará en el ejercicio en el que se perciba el pago de la subvención concedida** para la actuación de rehabilitación de la vivienda habitual, en los términos previstos en la normativa reguladora de la citada subvención.

Base máxima de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades realmente satisfechas** por el contribuyente para la adquisición e instalación de las inversiones a que se refiere el apartado anterior, **con el límite máximo de 20.000 euros**.

o Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

En relación con la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica de las Islas Baleares por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunidad Valenciana por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables”, del Anexo B.10 de la declaración.

o **Por contribuyentes con discapacidad**

Cuantía de la deducción

- **300 euros por cada contribuyente, de edad igual o superior a 65 años**, afectado por un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.
- **656 euros por cada contribuyente, de edad igual o superior a 65 años**, afectado por un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.
- **300 euros por cada contribuyente menor de 65 años** afectado por un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo personal y familiar** (casillas correspondientes de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:
 - » **18.900 euros** en tributación individual.
 - » **31.500 euros** en tributación conjunta.
- **Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Que el grado de discapacidad se acredite** mediante **certificación** expedida por el órgano competente en la materia. Dicho **grado** será el **determinado conforme** al baremo al que se refiere actualmente el **artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

También se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (arts. 3, 6, 7, y 10)

k) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Cataluña

o Por alquiler de la vivienda habitual

Cuantía y límite máximo de la deducción

A. En general

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, **siempre que el contribuyente se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:**
 - » Tener 32 años o menos a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
 - » Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - » **Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**
 - » Ser viudo o viuda y tener 65 años o más.

En el caso de matrimonios en régimen económico de gananciales, y en el supuesto de que el arrendamiento de la vivienda habitual solo esté a nombre de uno de los consortes, solo el consorte que figure en el contrato de arrendamiento tiene derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual cuando cumpla los requisitos exigidos.

- **El límite máximo será de 300 euros anuales**, siempre que se cumplen los requisitos que se indican en el apartado “Requisitos para la aplicación de la deducción”.

En el caso de tributación conjunta, si alguno de los declarantes se encuentra en alguna de las situaciones anteriores, el límite máximo de la deducción será de 600 euros anuales.

B. Para familias numerosas y monoparentales

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) el contribuyente pertenezca a una **familia numerosa o monoparental**.
- **El límite máximo será de 600 euros anuales**, siempre que se cumpla los requisitos que se indican en el apartado “Requisitos para la aplicación de la deducción”.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- a. **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar**, suma de las casillas correspondientes menos el importe de la casilla [0520] de la declaración, **no supere las siguientes cuantías:**
 - » **20.000 euros**, en tributación individual.
 - » **30.000 euros**, en tributación conjunta.
- b. **Que las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Esta deducción solo puede aplicarse una vez**, con independencia del hecho de que en un mismo contribuyente puedan concurrir más de una circunstancia de las establecidas en primer punto de la letra A ("En general") del apartado "Cuantías y límites máximos de la deducción".
- **Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 600 euros.** De acuerdo con ello, si por una misma vivienda tiene derecho a la deducción más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar en su declaración el importe que se obtenga de dividir la cantidad resultante de la aplicación del **10 por 100 del gasto total o el límite máximo de 600 euros**, si procede, por el número de declarantes con derecho a la deducción.
- La aplicación de esta deducción queda condicionada a la **justificación documental** adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana" del Anexo B.9 de la declaración.

o Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

Para los contribuyentes a los que sea aplicable el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual que regula la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico son los siguientes:

- **El 7,5 por 100**, con carácter general.

- **El 15 por 100**, si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad a las que se refiere el número 4 del artículo 68.1 de la Ley del IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Para los contribuyentes que han adquirido su vivienda habitual antes del 30 de julio de 2011 o han satisfecho antes de esta fecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual (no incluye la rehabilitación ni la ampliación de la vivienda habitual) y tengan derecho a la deducción por inversión en vivienda se aplica un **porcentaje incrementado del 9 por 100 cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:**

- a. Tener 32 años o menos a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- b. Haber estado en el paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
- c. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**
- d. Formar parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.

Para poder disfrutar del porcentaje del **9 por 100** de deducción, es necesario que la **suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo personal y familiar**, en la declaración del IRPF del contribuyente correspondiente al ejercicio en el que se aplica la deducción, no exceda de **30.000 euros**.

En el caso de tributación conjunta, este límite se computa de modo individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.

Porcentajes de deducción

Normativa: Art. 68.1.1º Ley IRPF redacción a 31-12-2012

Los porcentajes de deducción aplicables en la adquisición, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual son los que se indican en el cuadro siguiente:

Inversión	Tramo estatal de la deducción	Tramo autonómico de la deducción		
		Cataluña		Restantes Comunidades Autónomas ⁽²⁾
		Con carácter general	Régimen especial ⁽¹⁾	
Inversión realizada en el ejercicio hasta 9.040 euros	7,5%	7,5%	9%	7,5%

Notas al cuadro:

⁽¹⁾ El régimen especial (9%) es aplicable por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña que adquirieron su vivienda habitual antes del 30-07-2011 o satisficieron cantidades para la construcción de la vivienda habitual antes del 30-07-2011 (no incluye la rehabilitación ni la ampliación de la vivienda habitual) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener 32 años o menos de edad en la fecha de devengo del IRPF.
- Haber estado en el paro durante 183 días o más durante el ejercicio.

• **Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

- Formar parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del IRPF.

Para poder disfrutar del porcentaje del 9 por 100 de deducción, es necesario que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual en el ejercicio.

⁽²⁾ Incluye las restantes Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla a las que se aplica el artículo 78.2 de la Ley IRPF, en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Cataluña, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Cataluña en materia de tributos cedidos (Arts. 612. 1-3).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias (art. 2).
- Decreto 151/2009, de 29 de septiembre (art. 4).

l) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Extremadura

o **Por cuidado de familiares con discapacidad**

Cuantía de la deducción

Por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad al igual o superior al 65 por 100 o que esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

Atención: téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la **Ley 8/2021, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad** en el ejercicio de su capacidad jurídica, desaparece la incapacitación judicial y la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados en situación de desamparo o no sujetos a patria potestad, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

A los tutores de las personas con discapacidad nombrados bajo el régimen de la legislación anterior se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos.

La ley citada contempla asimismo la revisión, en un plazo máximo de 3 años, de las medidas establecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

- **150 euros**, con carácter general.

El **grado de discapacidad** o la incapacitación (ya no existente) serán reconocidos o declarados por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Respecto a la forma de acreditar la discapacidad véase el artículo 72 del Reglamento del IRPF.

En cuanto a la incapacitación, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 desaparece la incapacitación judicial siendo sustituida por una resolución judicial que determine los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- **220 euros** si el ascendiente o **descendiente con discapacidad** ha sido evaluado por los servicios sociales y **se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia**, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el ascendiente o descendiente con discapacidad conviva** de forma ininterrumpida con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo.
- **Que se acredite la convivencia efectiva** por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- **Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente con discapacidad no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**, incluidas las exentas ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. Para el ejercicio 2024, dicha cuantía asciende a 16.800 euros (8.400 x 2).
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

a. En general:

» **19.000 euros** en tributación individual.

» **24.000 euros** en tributación conjunta.

b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes:**

» **28.000 euros** en tributación individual.

» **45.000 euros** en tributación conjunta.

En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, pero circunscrito al ámbito del municipio o entidad local menor.

Atención: en este supuesto b. **no existirá ningún límite de bases** para contribuyentes que:

» **formen parte de una familia** que tenga la consideración legal de **numerosa**.

» **sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.**

· Cuando dos o más contribuyentes **con el mismo grado de parentesco** tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Cuando los contribuyentes **tengan distinto grado de parentesco** respecto de la persona con discapacidad, **la deducción corresponderá al de grado más cercano**.

Importante: existiendo **más de un contribuyente que conviva con la persona con discapacidad y para el caso de que solo uno de ellos reúna el requisito del límite de renta, este podrá aplicarse la deducción completa**.

o **Por arrendamiento de vivienda habitual**

Cuantías y límites máximos de la deducción

· El **30 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en concepto de **alquiler de su vivienda habitual**, con el **límite de 1.000 euros anuales**.

- El **30 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en caso de **alquiler de vivienda habitual en el medio rural**, con el **límite de 1.500 euros anuales**.

Tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que concurra en el contribuyente alguna **de las siguientes circunstancias**:
 - a. Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
 - b. Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
 - c. **Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 por 100.**
 - d. Que, **cualquiera que sea el grado de discapacidad, esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.**

Atención: téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la **Ley 8/2021, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad** en el ejercicio de su capacidad jurídica, desaparece la incapacitación judicial y la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados en situación de desamparo o no sujetos a patria potestad, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

A los tutores de las personas con discapacidad nombrados bajo el régimen de la legislación anterior se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos.

La ley citada contempla asimismo la revisión, en un plazo máximo de 3 años, de las medidas establecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente**, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** o, en su caso, se justifique la exención de dicho impuesto.

Precisión: debe tenerse en cuenta el nuevo supuesto de exención que se añade en el artículo 45.1.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados “para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos”, por el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (BOE de 5 de marzo).

La exención exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria principal de pago, pero no de la obligación tributaria formal de presentar la correspondiente autoliquidación sin deuda a ingresar.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada**.

Precisiones:

- » El concepto de unidad familiar que hay que utilizar es el definido en el artículo 82 de la Ley del IRPF.
- » En el caso de que el contribuyente y/o cualquiera de los miembros de su unidad familiar sean titulares de un porcentaje en pleno dominio o en usufructo de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada no se podrá aplicar la deducción.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas [0435] y [0460] de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:
 - » **28.000 euros** en tributación individual.
 - » **45.000 euros** en tributación conjunta.

Atención: no se observará este requisito de bases cuando el contribuyente **resida habitualmente en un municipio o entidad local menor de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y**

- » **forme parte de una familia** que tenga la consideración legal de **numerosa**, o Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).
- » **sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.**

- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

Precisiones:

- » El prorrateo de la deducción está referido únicamente a su **límite máximo.**
- » En caso de matrimonio, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial, solamente tiene derecho a la deducción **el cónyuge o cónyuges que figuren como arrendatarios en el contrato.** Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación número 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).
- En el caso de que solo una parte de las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de vivienda habitual lo sea por arrendamiento en el medio rural la deducción aplicable por cada uno de los tipos de arrendamiento no podrá exceder de 1.500 euros conjuntamente, dado que se trata de una única deducción con límites incrementados para el supuesto de arrendamiento en el medio rural.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (Arts. 5, 9, 12 bis y 13).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (art. 354).

m) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Galicia

- o **Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceros por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y que precisen ayuda de terceras personas.
- Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

De acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado **el grado de discapacidad habrá de acreditarse** mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social** que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- El **límite máximo** de la deducción es de **600 euros**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar**, suma de las casillas correspondientes de la declaración menos el **importe** de la casilla correspondiente de la declaración **no supere** los siguientes importes:
 - » **22.000 euros** en tributación individual.
 - » **31.000 euros** en tributación conjunta.
- **Que acredite la necesidad de ayuda de terceras personas.**
- **Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

o **Por familia numerosa**

Cuantía de la deducción

El contribuyente que posea el título de familia numerosa a la fecha de devengo del IRPF podrá deducir de la cuota íntegra autonómica las cantidades siguientes:

1. En general:

- » **250 euros**, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as.
- » **400 euros**, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as que disfruten del título de **categoría especial**.
- » Incremento adicional de **250 euros** por cada hijo/ja en el resto de los casos (familias numerosas con más de dos hijos/as).

2. Contribuyente o descendientes con discapacidad igual o superior al 65 por 100:

Cuando el contribuyente o alguno de los descendientes que den derecho a aplicar esta deducción **tengan el grado de discapacidad citado, la deducción anterior se duplicará**. Por lo tanto:

- » **500 euros**, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as.
- » **800 euros**, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as que disfruten del título de categoría especial.
- » Incremento adicional de **500 euros** por cada hijo/a en el resto de los casos.

Quién aplica el incremento:

- » En tributación individual el incremento **sólo podrá aplicarlo el contribuyente que tenga reconocido el grado de discapacidad indicado sobre la cuantía que le corresponda.**
- » **El incremento que corresponda en tributación individual al contribuyente con discapacidad, se aplicará en idéntica cuantía en la tributación conjunta.**

Precisión: de acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado **el grado de discapacidad habrá de acreditarse** mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social** que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la **Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial se extienden a las resoluciones judiciales** en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones

- El concepto de **familia numerosa** y su clasificación por categorías se contienen en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).

El contribuyente debe poseer el título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

- Cuando **más de un contribuyente** tenga derecho a la aplicación de la deducción respecto de los mismos descendientes, su importe será **prorrateado** entre ellos **por partes iguales.**

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Para familias con dos hijos e hijas”.

- Para familias con dos hijos e hijas

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción.

- **250 euros**, para los contribuyentes que, a la fecha de devengo del IRPF, tengan dos hijos que generen a su favor el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa reguladora del IRPF.

La presente deducción está pensada para familias con dos hijos que generen el derecho al correspondiente mínimo por descendientes, por lo tanto, **solo es aplicable en caso de hijos.**

- **500 euros, cuando el contribuyente o alguno de los hijos que den derecho a aplicar esta deducción tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

De acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, **el grado de discapacidad habrá de acreditarse** mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social** que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la **Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial se extienden a las resoluciones judiciales** en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- Cuando **más de un contribuyente** tenga derecho a la aplicación de la deducción respecto de los mismos descendientes, su importe será **prorrateado** entre ellos **por partes iguales**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por familia numerosa”.

o **Por alquiler de la vivienda habitual**

Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual.

Límite máximo de la deducción: 300 euros por contrato y año, tanto en tributación individual como en conjunta.

- **Si se tienen dos o más hijos menores de edad**, el porcentaje anterior de deducción se eleva al **20 por 100**, con un límite máximo de la deducción de **600 euros por contrato y año**, tanto en tributación individual como en conjunta.
- **Las cuantías fijadas para esta deducción se duplicarán en caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

De acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado **el grado de discapacidad habrá de acreditarse** mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social** que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la **Ley 8/2021 de reforma del Código Civil**, las referencias realizadas a la **incapacitación judicial se extienden a las resoluciones judiciales** en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la edad del contribuyente sea igual o inferior a 35 años** en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre). **En caso de tributación conjunta**, deberá cumplir este requisito al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre.
- **Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.**
- Que haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien posea copia compulsada de la **denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.**

El contribuyente deberá acreditar, si es objeto de comprobación, que la fianza fue depositada o la denuncia fue presentada antes de la presentación de la autoliquidación o del fin del plazo voluntario de presentación.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas [0435] y [0460] de la declaración, no supere el importe de 22.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.
- **Cuando dos contribuyentes tengan derecho a esta deducción, el importe total** de la misma, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Tratándose de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato esté solo a nombre de uno de ellos.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana" del Anexo B.9 de la declaración.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (Art. 3 y 5).

n) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Comunidad de Madrid

o **Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 25 por 100 de las cuotas ingresadas** por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con **el límite de deducción de 463,95 euros anuales.**
- **El 40 por 100 de las cuotas ingresadas** por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, en el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa, con **el límite de deducción de 618,60 euros anuales.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Circunstancias que deben concurrir para aplicar la deducción:

La deducción resultará aplicable por las **cotizaciones** correspondientes a los meses del periodo impositivo en los que **concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

- a. Que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 años por el que se aplique el mínimo por descendientes.

A tal efecto, se computarán como base de deducción las cotizaciones efectuadas por el mes en que el hijo cumpla los tres años, así como, en su caso, se produzca el fallecimiento del menor, pero no los siguientes.

- b. **Que el contribuyente conviva con un ascendiente, descendiente, colateral** por consanguinidad de segundo grado, o cónyuge, en todos los casos **mayores de 65 años, que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**
- c. **Que el contribuyente conviva con un ascendiente, descendiente, colateral** por consanguinidad de segundo grado, **o cónyuge que tenga reconocido un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.**

A los efectos de lo dispuesto en esta letra c), se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pen-

sionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, **se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.**

A efectos de lo dispuesto en las letras b) y c), sólo se tendrán en consideración los ascendientes y descendientes por los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y descendientes, así como el cónyuge y los colaterales hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad que convivan con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

- d. Que **el contribuyente tenga reconocido alguno de los grados de dependencia o de discapacidad de los referidos en las letras b) y c) anteriores.**

Requisitos generales cuando se den cualquiera de las circunstancias a), b), c) o d)

- El contribuyente **debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social** durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.

Asimismo, será necesario que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.

- **Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, suma de las casillas correspondientes de la declaración, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.**

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

Requisitos adicionales en el caso de aplicarse la deducción por concurrir la circunstancia indicada en la letra a) anterior

- El **contribuyente empleador y, en su caso, el otro progenitor** del hijo menor de 3 años por el que se apliquen el mínimo por descendientes, debe realizar una **actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo.**

En caso de que el contribuyente tenga hijos menores de 3 años con diferentes progenitores, podrá aplicarse la deducción cuando se cumpla el requisito indicado en el párrafo anterior respecto de cualquiera de ellos.

Requisitos adicionales en el caso de aplicarse la deducción por concurrir las circunstancias indicadas en las letras b) o c)

El **contribuyente** empleador debe encontrarse en alguna de las siguientes **situaciones**:

- Realizar una **actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días** dentro del periodo impositivo.
- Percibir **prestaciones contributivas y asistenciales** del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, o prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.
- Lo dispuesto en los 2 puntos anteriores **no resultará exigible** en caso de aplicarse la deducción por la circunstancia indicada en **la letra d) anterior**.

◦ **Por cuidado de ascendientes**

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **515,50 euros por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100** por el que puedan aplicarse el mínimo por ascendientes.
- Cuando el ascendiente genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, **el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.

◦ **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad**

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

1.546,50 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que conviva durante **más de 183 días al año** con el contribuyente en régimen de **acogimiento sin contraprestación**.

- Que la persona en régimen de **acogimiento** no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En el supuesto de acogimiento de personas mayores de 65 años, **la persona acogida no debe hallarse vinculada con el contribuyente** por un parentesco de grado igual o inferior al cuarto, bien sea de consanguinidad o de afinidad.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas correspondientes de la declaración, **no supere:**
 - » **26.414,22 euros** en tributación individual.
 - » **37.322,20 euros** en tributación conjunta.
- Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, **el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.
- El contribuyente que desee aplicar esta deducción **deberá obtener, en caso de ser requerido, el correspondiente certificado de la Consejería competente en la materia**, acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas al acogimiento.

o Por donativos a fundaciones

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.**

En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

- La **base de la deducción por todas las donaciones indicadas** no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable, entendiendo como tal la suma de la base liquidable general y la de ahorro del contribuyente.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre (Arts. 7 bis, 11 bis y 18.2, 7 y 18.1 y 4.b, 9 y 18.3))

o) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Murcia

o **Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad**

Cuantía de la deducción

600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de esta se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción el contribuyente deberá obtener **certificado** expedido por el órgano competente de la Administración regional **acreditativo** de que **ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Murcia vinculadas al acogimiento y acreditar la convivencia en el domicilio** de las personas acogidas mediante el correspondiente **certificado de empadronamiento**.

o **Por familia monoparental**

Cuantía de la deducción

303 euros para el **contribuyente que tenga a su cargo descendientes**, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes **salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes**.

Serán considerados descendientes a efectos de la presente deducción:

- a. Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

La expresión “rentas” debe entenderse hecha a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.

- b. Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- c. Los descendientes a que se refieren las letras a y b anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la **Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela** queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, **suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.**

Importante: en caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración **y de las anualidades por alimentos exentas**, correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 35.240 euros.**

Las anualidades por alimentos exentas que hay que computar son las percibidas por los hijos que convivan y den derecho a aplicar la deducción al contribuyente.

- Cuando a lo largo del período impositivo se lleve a cabo una **alteración de la situación familiar por cualquier causa**, a efectos de aplicación de la deducción se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido **durante al menos 183 días al año.**

o **Para mujeres trabajadoras**

Cuantía de la deducción

- 300 euros cuando se trate del primer hijo.

- 350 euros cuando se trate del segundo hijo.
- 400 euros cuando se trate del tercer hijo o sucesivos.
- **400 euros por persona dependiente a su cargo.**

Precisión: el número de orden de los hijos y/o descendientes vendrá determinado por su fecha de nacimiento, computándose todos ellos con independencia de que generen derecho a la deducción o no.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Esta deducción corresponderá **exclusivamente a mujeres y serán requisitos para su aplicación:**

- Que la mujer beneficiaria de la deducción **realice una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual esté dada de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Podrán generar derecho a la deducción:
 - » Los hijos menores de 18 años.
 - » **Las personas dependientes a cargo.**

Se considera persona dependiente, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad. Para la aplicación de la deducción será requisito que dicha persona conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año.

Importante: un mismo hijo o una misma persona dependiente a cargo no podrá dar derecho por esta deducción a la aplicación de más de una cuantía de las señaladas en el apartado “Cuantía de la deducción”, como hijo y como persona dependiente a cargo.

- Que la suma de la **base imponible general y de la base imponible del ahorro**, casillas correspondientes de la declaración, **no sea superior a:**
 - » **20.000 euros** en tributación individual.
 - » **40.000 euros** en tributación conjunta.
- El importe de la deducción por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo se calculará de forma proporcional al número de días trabajados durante el período impositivo.

o **Para contribuyentes con discapacidad**

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **120 euros** por cada **contribuyente** que tenga **acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

Nota: respecto a la acreditación del grado de discapacidad téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 Reglamento del IRPF.

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435] y [0460]** de la declaración, **no supere las siguientes cantidades:**
 - » **19.000 euros** en tributación individual.
 - » **24.000 euros** en tributación conjunta.

o **Por arrendamiento de vivienda habitual**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades no subvencionadas satisfechas** en el ejercicio, en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El **importe máximo** de deducción será de **300 euros anuales por contrato**.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que concorra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:**
 - a. Que no haya cumplido los 40 años a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

En caso de **tributación conjunta**, el requisito de edad debe cumplirlo al menos uno de los cónyuges.
 - b. Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa. Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se contienen en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).

c. Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 por 100.

- **Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo.**

A estos efectos, el concepto de vivienda habitual será el contenido en la normativa del IRPF si bien, a estos efectos, bastará con acreditar que constituye la residencia habitual del contribuyente sin que se exija una duración determinada del contrato de arrendamiento.

- Que la vivienda esté **situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**
- Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado, a fecha de devengo del IRPF, el correspondiente modelo del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. En el caso de que a esta fecha no hubiera finalizado el plazo de declaración por el citado impuesto, la presentación podrá realizarse antes de la finalización de dicho plazo.

Precisión: debe tenerse en cuenta que el artículo 45.1.B).26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados declara exentos "Los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos", esta exención exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria principal de pago, pero no de la obligación tributaria formal de presentarla correspondiente autoliquidación sin deuda a ingresar.

En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste solo a nombre de uno de ellos.

- Que la **base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente**, casillas [0435] y [0519] de la declaración, respectivamente, sea **inferior** a:

» **En general: 24.380 euros.**

» En el caso de **contribuyentes que no hayan cumplido los 40 años** a la fecha de devengo del impuesto: **40.000 euros.**

Siempre que, en **ambos casos**, la **base imponible del ahorro**, casilla [0460] de la declaración, **no supere los 1.800 euros.**

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares de más del 50 por 100 del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda.**

- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- **Cuando dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción, **el importe total, sin exceder del límite** establecido por contrato de arrendamiento (300 euros), **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

o **Por donativos para la investigación biosanitaria**

Atención: téngase en cuenta que la base de deducción autonómica se reducirá en las cantidades que, para una misma donación, se hayan beneficiado de la deducción general por donativos y otras aportaciones a que se refiere el artículo 68.3 de la Ley del IRPF. Ahora bien, en el caso de que la base de deducción general por donativos, donaciones y otras aportaciones supere el 10 por 100 de la base liquidable del ejercicio, el exceso puede formar parte de la base de deducción autonómica, ya que para la deducción autonómica no se fija límite.

Cuantía de la deducción

El 50 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo que tengan **como destino la investigación biosanitaria** a que se refiere la **Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las **siguientes entidades:**
 - » La **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como las **entidades dependientes del sector público autonómico que ejerzan la actividad de investigación biosanitaria**. A estos efectos, **se incluye** a las **universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.
 - » Las **entidades sin fines lucrativos** a que se refieren los **artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos** y de los incentivos fiscales al mecenazgo, **siempre que entre sus fines**

principales se encuentre la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **La efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria,** que contenga los siguientes datos:
 - a. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
 - b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia.
 - c. Fecha e importe del donativo cuando este sea dinerario.
 - d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero. Cuando se trate de dinero la entrega del importe donado deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria, cuyos datos identificativos deberán asimismo constar en la certificación.
 - e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
 - f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.
- **En el caso en que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos y otras aportaciones del artículo 68.3 de la Ley del IRPF, la base de deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquellas.**

Incompatibilidad

La deducción resulta **incompatible** con el crédito fiscal a que se refiere el artículo 12 de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia (BORM 30-06-2022 – BOE 03-08-2022), en tanto el referido crédito fiscal permanezca vigente.

De acuerdo con el 12 de la Ley 4/2022 se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la administración regional a favor del mecenaz que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos, precios públicos y tasas y demás derechos de naturaleza pública.

NORMATIVA APLICABLE

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. (Art. 1. Doce, 1. Dieciséis, 1. Catorce, 1. Diez, 1. Trece y 1. Dos.2).
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.
- Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia.

p) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en La Rioja

o **Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo**

Cuantía y límites de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas** durante el ejercicio para la promoción y estímulo de las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y recogidas en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

Estas actividades son las culturales, **de investigación científica**, desarrollo e **innovación tecnológica** o del deporte, **y otras actividades que persigan fines de interés general de los previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 3/2021, de 28 de abril**, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- **Límites:**

El importe máximo de esta deducción no podrá superar los siguientes límites:

- » **Límite conjunto** con la deducción por donaciones para la **investigación**, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja prevista en el artículo 32.14.b) de la Ley 10/2017: **500 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.
- » **Límite aplicable a la suma de las deducciones por donaciones** irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo del artículo 32.14 de la Ley 10/2017: **30 por 100 de la cuota íntegra** autonómica del sujeto pasivo.

Condiciones específicas para la aplicación de la deducción

A los efectos de aplicar esta deducción se equiparán a las donaciones dinerarias las donaciones o aportaciones de medios materiales.

El valor de las donaciones o aportaciones de medios materiales se calculará de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por donaciones a empresas culturales” y “Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos”.

Precisiones:

- » No obstante, si se presenta una declaración conjunta y los cónyuges tuvieran derecho a deducciones diferentes que fueran incompatibles entre sí, podrán aplicarse ambas en una misma declaración, siempre que el derecho a cada una de las deducciones incompatibles corresponda diferenciada e individualmente a cada cónyuge.
- » En el caso de donaciones hechas con cargo a la sociedad de gananciales, solo podrá aplicarse la deducción de su 50 por 100 el cónyuge que no tenga derecho a otra deducción incompatible con la anterior. Se podrá optar por la más favorable.

o **Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad**

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimocotava de la Ley del IRPF para **tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en la vivienda habitual.**

En concreto:

- » Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación

de la vivienda habitual de las personas **con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.**

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, relativo a los límites de la aplicación de la deducción por adquisición o rehabilitación de otras viviendas habituales anteriores y por la generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión, que impiden la práctica de la deducción por adquisición de la nueva en tanto no se superen los importes detallados en dicho artículo.

- » La citada deducción se aplica por las obras de adecuación de la vivienda habitual, **entendiendo como tales las definidas en el artículo 68.1.4.º de la Ley de IRPF** en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.
- La vivienda debe estar situada en el **territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**
- **Los contribuyentes han de tener la consideración legal de persona con discapacidad.**
 - » **Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 72.1 del Reglamento del IRPF y su acreditación deberá efectuarse según lo previsto en dicho artículo.**
- **La base máxima de esta deducción conjuntamente con la de rehabilitación de vivienda habitual se establece en 9.040 euros.**
- **Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas mediante el correspondiente informe técnico emitido por órgano competente en la materia como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.**

Para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual

Normativa: Disposición adicional segunda Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades dedicadas en el ejercicio al pago de los intereses de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente.

Se equiparán a la adquisición la rehabilitación y la adecuación por razón de discapacidad, definidas en la normativa del IRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Base de la deducción

- La **base de esta deducción** estará constituida por los intereses satisfechos por el contribuyente una vez minorados en las cantidades obtenidas por la aplicación de instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios.
- La **base máxima** anual será de **5.000 euros** por vivienda habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que constituya o vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente.

Se entenderá por **vivienda habitual** aquella en la que el contribuyente resida de manera efectiva durante el mayor número de días en el ejercicio.

- Que la vivienda haya sido **adquirida con posterioridad al 1 de enero 2013**.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta incompatible con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios” y “Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años” y con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Ámbito temporal para la aplicación de la deducción.

La deducción resulta aplicable exclusivamente en los ejercicios **2023 y 2024**.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (Art. 32.14.a), Disposición transitoria primera. d) y Disposición adicional segunda.
- Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

q) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Comunidad Valenciana

o **Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad**

Cuantía de la deducción

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de la vivienda habitual, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses, **por contribuyentes que tengan reconocidos los siguientes grados de discapacidad:**

- **Grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, o**
- **Grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33 por 100.**

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.**

A estos efectos ha de tenerse en cuenta que, conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto, **se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma.**

Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal que regulaba la deducción por inversión en vivienda habitual, para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

La exigencia de este requisito se establece por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

- Se exige que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo** en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas correspondientes de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:

» **30.000 euros** en declaración individual.

» **47.000 euros** en declaración conjunta.

Límites de la deducción según base liquidable

- **El importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o a 44.000 euros, en tributación conjunta.**

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros, en tributación individual, o entre 44.000 y 47.000 euros, en tributación conjunta, los importes de la deducción serán los siguientes:**

a. En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 27.000}).$

b. En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 44.000}).$

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años” y “Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana”.

o **Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- En general, **30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.
- **Si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el porcentaje de deducción será del 50 por 100.**
- **Si el declarante es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65 por 100, porcentaje de deducción será del 100 por 100.**

El límite máximo de la deducción será de 150 euros.

El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Base de la deducción

Darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en concepto de:

- Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.
- Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado.
- Servicios personales de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos.
- **Servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas correspondientes de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**

» **32.000 euros** en declaración individual.

» **48.000 euros** en declaración conjunta.

- Que se puedan **acreditar** las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente **factura y el justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**
- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar **su importe se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

Límites de la deducción según base liquidable

- **Los límites íntegros de la deducción** solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o a 45.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros, en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000 euros, en tributación conjunta, los límites de la deducción** serán los siguientes:
 - a. En tributación individual,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 29.000}).$$
 - b. En tributación conjunta,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 45.000}).$$

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica de La Rioja para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva y de la Comunidad Valenciana por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables” del Anexo B.12 de la declaración.

o Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual

Importante: a efectos de la aplicación de la presente deducción se equipara el tratamiento otorgado a los arrendatarios con el de los cesionarios de uso en virtud de contratos otorgados con entidades titulares de viviendas colaborativas al amparo de

lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunidad Valenciana.

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 20 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el **límite de 800 euros**.
- **El 25 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el **límite de 950 euros** si el arrendatario reúne **una de las siguientes condiciones**:
 1. Tener una edad igual o inferior a 35 años.
 2. **Tener reconocido un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, o psíquica, superior al 33 por 100.**

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Tener la consideración de víctima de violencia de género según lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- **El 30 por 100 con el límite de 1.100 euros, si reúne dos o más de las condiciones anteriores.**
 - El importe máximo de deducción se **prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento/cesión en uso** dentro del período impositivo y en que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los distintos porcentajes de deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el contribuyente satisfaga** en calidad de arrendatario/cesionario **cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual** durante el período impositivo.
- **Que la fecha del contrato** de arrendamiento **sea posterior a 23 de abril de 1998** y su duración sea igual o superior a un año.
- **Que se trate del arrendamiento/cesión en uso de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente** por el mismo. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los **miembros de su unidad familiar sean titulares, de manera individual o conjuntamente**, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido **sobre otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros** de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia.

Atención: no se computará como otra vivienda la que su titular ceda a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo para la cesión en alquiler social cuando la persona cedente sea mayor de 65 años y pase a ser usuaria de una vivienda colaborativa, de interés social, en régimen de cesión de uso.

En el caso de tratarse de **una mujer víctima de violencia de género**, a efectos de la aplicación de esta deducción, se considerará que **no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente**. Tampoco computará el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.

Precisión: el concepto de unidad familiar es el establecido en el artículo 82 de la Ley del IRPF.

- En caso de **pago por la cesión en uso** de la vivienda habitual **deberá figurar de manera separada en el recibo que se emita** por la entidad titular **la parte que se corresponda por este concepto**.
- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas correspondientes de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - » **30.000 euros** en declaración individual.
 - » **47.000 euros** en declaración conjunta.

- **Cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF** tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, **el límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

Esto último será de aplicación, en particular, en el supuesto de cónyuges sujetos al régimen económico matrimonial de gananciales que hayan satisfecho las rentas con cargo a bienes comunes, con independencia de quien figure en el contrato de arrendamiento.

Límites de la deducción según base liquidable

- Los límites máximos de la deducción (800, 950 o 1.100 euros, según corresponda) solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, **los límites de la deducción** serán los siguientes:
 - a. En tributación individual**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (800, 950 o 1.100 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000}).$$
 - b. En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (800, 950 o 1.100 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000}).$$
- El prorrateo de los límites máximos de la deducción **solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda** por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

La exigencia de este requisito se establece en la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio”.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado “Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana” del Anexo B.9 de la declaración.

- o **Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período.**

Cuantía de la deducción

- El 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las obras realizadas.
- **El 50 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 pueden ser tanto el propio contribuyente como otras personas que convivan con él en el mismo inmueble.

Requisitos para la aplicación de la deducción

Importante: esta deducción puede coexistir y ser compatible con la regulada en la disposición adicional decimotercera por obras de conservación o mejora realizadas en 2014 y 2015, aplicándose una u otra según el ejercicio en el que se hayan realizado las obras: la presente deducción para obras realizadas en 2017 y ejercicios siguientes y la segunda para las realizadas en 2014 o 2015.

- **La deducción del 20 por 100 se aplica por obras realizadas a partir de 1 de enero de 2017.**
- **La deducción del 50 por 100 se aplica para las obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad que hubieran sido realizadas a partir de 1 de enero de 2022.**

- Las obras **han de realizarse en la vivienda habitual** de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute los contribuyentes, o en el edificio en la que esta se encuentre.
- Podrán acogerse a la deducción **aquellas actuaciones que, teniendo por objeto la conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual**, en los términos previstos por los planes estatales de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas que estén vigentes a fecha de devengo, **tengan la condición de subvencionables** por alguno de tales planes - que se indican a continuación-, siempre que cumplan con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban la condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.

Actualmente estos planes son: el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025**.

Importante: la deducción se podrá aplicar en el año en que se satisfagan las obras, siempre que, con los requisitos previstos, las obras se realicen a partir de 1 de enero de 2017.

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas **[0500] y [0510]** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

» **30.000 euros** en declaración individual.

» **47.000 euros** en declaración conjunta.

- **No darán derecho a practicar esta deducción:**

- a. Las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, **excepto si se trata de obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.
- b. Las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual a las que resulte de aplicación la deducción prevista en la en la letra o) del apartado uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997.

Por tanto, cuando la inversión cumpla los requisitos para poder aplicar la deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual y la deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de la vivienda habitual el contribuyente queda excluido de la aplicación de la presente deducción.

- c. La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.

- d. Será requisito para la aplicación de esta deducción la identificación, mediante su número de identificación fiscal, de las personas o entidades que realicen materialmente las obras.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso darán derecho a practicar estas deducciones las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal.**

Base máxima anual de la deducción

- **La base máxima anual de esta deducción será de 5.500 euros.**
- Cuando concurren **varios contribuyentes declarantes con derecho** a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, **la base máxima anual de deducción se ponderará para cada uno de ellos en función de su porcentaje de titularidad** en el inmueble.

El importe del citado límite de la base acumulada de la deducción (5.500 euros) se ponderará proporcionalmente para cada uno de los titulares, sin que proceda entender que se aplica a cada uno de ellos de forma independiente.

Importante: será requisito para la aplicación de esta deducción la identificación, mediante su NIF, de las personas o entidades que realicen materialmente las obras.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de deducción** serán los siguientes:
 - a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000})$.

b. En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.

o **Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad**

Cuantía de la deducción

197 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayor de 75 años, o mayor de 65 años que tenga la consideración de persona con discapacidad en los términos que a continuación se comentan:

- Grado reconocido de discapacidad física o sensorial: igual o superior al 65 por 100.
- Grado reconocido de discapacidad psíquica: igual o superior al 33 por 100.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los ascendientes convivan con el contribuyente, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el con-

tribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

- Que los ascendientes no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- Que los ascendientes no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente, casillas correspondientes de la declaración, **no sea superior a:**
 - » **30.000 euros** en declaración individual.
 - » **47.000 euros** en declaración conjunta.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).
- Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, **el importe de la misma se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

No obstante, cuando los contribuyentes declarantes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:
 - a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000}).$$
 - b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas”.

- **Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años.**

Importante: no procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad a que se hace referencia a continuación, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que se halle exenta del IRPF.

Cuantía de la deducción

197 euros por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento simultáneo de los dos requisitos siguientes:

- **Que el contribuyente tenga, al menos, 65 años** a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que ten-

gan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas **[0500]** y **[0510]** de la declaración, **no sea superior a:**
 - » **30.000 euros** en declaración individual.
 - » **47.000 euros** en declaración conjunta.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas **[0500]** y **[0510]** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:
 - a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000}).$$
 - b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000}).$$
- o **Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas.**

Cuantía de la deducción

El 50 por 100 de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los **descendientes o ascendientes a cargo del contribuyente** que se indican, y que esté incluida en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

El porcentaje del 50 por 100 se aplicará sobre el importe de las cuotas satisfechas en los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos que se indican a continuación en el apartado “Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción”.

Importante: los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada en el Anexo B.7 de la declaración.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

El importe de esta deducción se aplicará por las cotizaciones realizadas en los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el contribuyente haya tenido a su cargo:**

- a. una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas que cumplan los requisitos de convivencia y renta que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- b. una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad o adopción, que cumplan los requisitos de convivencia y renta** que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes **y sean:**
 - » **Mayores de 75 años, o**
 - » **Mayores de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100.**
- c. **ascendientes ligados por vínculos de afinidad en los que, cumpliendo los requisitos anteriores (75 años o 65 años con un grado de discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100), cumplan los requisitos de convivencia y renta que se exigen para generar el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes para familiares por consanguinidad o adopción.**

Esto es:

- » Convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del año.
 - » No haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del IRPF.
 - » No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- **Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena** por las cuales perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas correspondientes de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:
 - » **30.000 euros** en declaración individual.
 - » **47.000 euros** en declaración conjunta.
- **Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.**
- En la medida en la que la deducción se aplica por aquel contribuyente que satisfaga cantidades y figure como empleador, siempre que tenga a su cargo ascendientes y/o descendientes que cumplan los requisitos exigidos en la normativa, el prorrateo del límite solo procederá si dos contribuyentes han contratado durante el año a una o más personas para el cuidado de los mismos ascendientes/descendientes que cumplan los requisitos establecidos para que pueda generarse el derecho a la aplicación del mínimo por sus familiares directos.

Límites máximos de la deducción

El importe de esta deducción, calculado en función de los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos indicados, **no podrá superar los siguientes límites:**

- Por descendientes a cargo:
 - » 660 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor de 5 años nacido, adoptado o acogido.
 - » 1.100 euros en el supuesto de que el contribuyente tenga a su cargo dos menores o más o se trate de familias monoparentales.

A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

- **Por ascendientes a cargo:**
 - » **330 euros cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente.**
 - » **550 euros en el supuesto de que tenga a su cargo dos o más ascendientes.**

Importante: los importes y límites cuantitativos de esta deducción establecidos a efectos de la tributación individual se aplicarán en idéntica cuantía en la tributación conjunta, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar.

Aplicación de los límites de la deducción según base liquidable

- Los límites máximos de la deducción (660, 1.100, 330 o 550 euros, según corresponda) solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:
 - a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (660, 1.100, 330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
 $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 27.000})$.
 - b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (660, 1.100, 330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
 $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 44.000})$.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años”, “Por conciliación del trabajo con la vida familiar” y “Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad”.

- o **Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional**

Cuantía de la deducción

El 25 por 100 de las cuantías en que se valoren las donaciones o los préstamos de uso o comodato efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social en los que se cumplan los requisitos que se indican en el siguiente apartado.

No obstante, en el caso de que el contribuyente se aplique la deducción por donativos realizados a entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002, prevista en el artículo 68.3.a) de la Ley del IRPF, los primeros 150 euros del valor de la donación disfrutarán de una deducción **del 20 por 100**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que las donaciones o los préstamos de uso o comodato** sean efectuadas a **proyectos o actividades** culturales, **científicas** o deportivas no profesionales **declarados o considerados de interés social**, distintas a las previstas para las donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano y de las destinadas al fomento de la lengua valenciana.
- Que las donaciones o los préstamos de uso o comodato sean realizadas **a favor de las personas y entidades beneficiarias del artículo 3 de la Ley 20/2018**, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, **científico** y deportivo no profesional en la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio**, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, **científico** y deportivo no profesional en la Comunidad Valenciana **se consideran personas y entidades beneficiarias las siguientes:**

- a. Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunidad Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter** cultural, **científico** o deportivo no profesional.

Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:

- 1. Las fundaciones.**
- 2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública.**
3. Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- 4. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.**
- b. La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- c. Las entidades locales de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.
- d. Las universidades públicas y privadas de la Comunidad Valenciana**, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.
- e. Los institutos y centros de investigación de la Comunidad Valenciana o que tengan sede en ella.**
- f. Las personas físicas residentes y con domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana que, de forma habitual, ejerzan actividades** culturales, **científicas** y deportivas de carácter no profesional. A los efectos de esta ley, no **se considerarán beneficiarias** las personas físicas que ejerzan actividades culturales, científicas o deportivas de carácter no profesional en relación con las modalidades de mecenazgo recibidas de su cónyuge, pareja estable, ascendentes,

descendientes o colaterales hasta el tercer grado, o de los que formen parte junto a la persona física mencionada de una entidad en régimen de atribución de rentas.

- **Serán igualmente personas o entidades beneficiarias del mecenazgo las personas o entidades objetivamente comparables a las previstas en el punto anterior con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen los proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social que dan derecho a esta deducción.**

Base de las deducciones

- La **base de las deducciones por donaciones** realizadas será:
 - a. **En las donaciones dinerarias**, su importe.
 - b. **En las donaciones de bienes o derechos**, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - c. **En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles**, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 4 por 100 del valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.
 - d. **En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores**, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por la persona usufructuaria en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.
 - e. **En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes y derechos**, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - f. **En las donaciones de bienes de interés cultural, bienes inventariados no declarados de interés cultural, bienes de relevancia local o de obras de arte de calidad garantizada**, la valoración efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. En el caso de los bienes culturales que no formen parte del patrimonio cultural valenciano, la junta valorará, asimismo, la suficiencia de la calidad de la obra.
- **Base máxima:** El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, tendrá como límite máximo **el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.**
 - » **La base de las deducciones por préstamos de uso o comodato** será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos

de duración del préstamo, **el 4 por 100 a la valoración del bien** efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, **determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.**

En el caso de que se trate de **préstamos de uso o de comodato de locales para la realización de proyectos o actividades**, se aplicará **el 4 por 100 del valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo.**

» Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

Requisito conjunto para determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato

Deducciones:

- **Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.**

Requisito conjunto

- **La base de las deducciones anteriores** no podrá ser superior al **30 por 100 de la base liquidable general y del ahorro** del contribuyente, suma de las casillas correspondientes de la declaración.
- En cualquier caso, la **revocación de la donación** determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo en el que dicha revocación se produzca, más los intereses de demora que procedan, en la forma establecida por la normativa estatal reguladora del IRPF.

◦ **Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud**

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **Hasta 100 euros** por las cantidades satisfechas en el período en gastos:
 - » Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas “raras”.
 - » **Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer.**

Para **familias numerosas o monoparentales** el límite máximo será de **150 euros**.

- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:
 - » Derivados de la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental de carácter no estético, con un límite máximo de **150 euros**.
 - » **Relacionados con la atención a personas afectados por cualquier patología relacionada con la salud mental, con un límite máximo de 150 euros.**
 - » Destinados a la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza, con un límite máximo de **100 euros**.

Los anteriores conceptos serán compatibles entre sí.

El **límite de deducción se establecerá por contribuyente** y los desembolsos podrán ir destinados al tratamiento del contribuyente, su cónyuge, y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas correspondientes de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**
 - » **32.000 euros** en declaración individual.
 - » **48.000 euros** en declaración conjunta.
- Que los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos sean prestados por **establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en el Registro Oficial de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.**
- Que se puedan **acreditar** las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente **factura**, la cual deberá indicar el concepto deducido **y el justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

A los efectos de revisión por la administración tributaria, deberán acompañarse los antecedentes anteriores de un **informe emitido por un facultativo competente** que permita inequívocamente su correcta clasificación en alguna de las categorías de gasto previstas para esta deducción.

- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar **su importe se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

- **No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables** por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.

Tampoco se incluirán en la base de la deducción las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley del IRPF.

Límites de la deducción según base liquidable

- **Los límites íntegros de la deducción** solo serán aplicables a las contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o a 45.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de la contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros, en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000 euros, en tributación conjunta, los límites de la deducción** serán los siguientes:
 - a. En tributación individual,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 29.000}).$$
 - b. En tributación conjunta,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y 45.000}).$$

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunidad Valenciana (Art. 4. Uno, Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta).
- Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

r) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Ciudades autónomas de CEUTA y MELILLA

o Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

La deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla puede aplicarse en los siguientes supuestos:

• Contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla

a. Contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla durante un plazo inferior a tres años

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla pueden aplicarse esta deducción por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

La deducción consiste en el 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica o complementaria que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichos territorios.

b. Contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años

También podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes que hubiesen residido en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los periodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dichas ciudades.

- La cuantía máxima de las rentas, obtenidas fuera de dichos territorios, que pueden gozar de la deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dichas ciudades.

• Contribuyentes no residentes en Ceuta o Melilla

Los contribuyentes que no tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla podrán aplicarse esta deducción por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

La deducción consiste en el 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica o complementaria que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables positivas que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.

En ningún caso podrán aplicar esta deducción a las rentas siguientes:

- » A las procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en Ceuta o Melilla.

- » A los rendimientos del trabajo.
- » A las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles.
- » A los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

En ningún caso el importe de esta deducción podrá superar el 60% de la cuota íntegra total del Impuesto, y el programa desglosará la parte estatal y autonómica que corresponda.

Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Se considerarán rentas obtenidas en Ceuta o Melilla a estos efectos las siguientes:

- a. Los rendimientos del trabajo, cuando se deriven de trabajos de cualquier clase realizados en dichos territorios, así como los derivados de prestaciones por desempleo y de los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto (art. 58.1 Rgl.).
- b. Los rendimientos que procedan de la titularidad de bienes inmuebles situados en Ceuta o Melilla o de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- c. Las que procedan del ejercicio de actividades económicas efectivamente realizadas en Ceuta o Melilla.

Se entiende por operaciones efectivamente realizadas en Ceuta o Melilla aquéllas que cierren en estos territorios un ciclo mercantil que determine resultados económicos o supongan la prestación de un servicio profesional en dichos territorios.

No se estimará que se producen dichas circunstancias cuando se trate de operaciones aisladas de extracción, fabricación, compra, transporte, entrada y salida de géneros o efectos en los mismos y, en general, cuando las operaciones no determinen por sí solas rentas (art. 58.2 Rgl.).

Cuando se trate de actividades pesqueras y marítimas serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- d. Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes inmuebles radicados en Ceuta o Melilla.
- e. Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles situados en Ceuta o Melilla.
- f. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de obligaciones o préstamos, cuando los capitales se hallen invertidos en dichos territorios y allí generen las rentas correspondientes.
- g. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, cuando el objeto del arrendamiento esté situado y se utilice efectivamente en Ceuta y Melilla (art. 58.4 Rgl.).

- h. Las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla y con domicilio y objeto social exclusivo en dichos territorios.
- i. Los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en Ceuta o Melilla.

• **Deducción por inversión en vivienda habitual (régimen transitorio)**

Concepto de vivienda habitual

Se considera vivienda habitual la edificación que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

2. Que sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- » Cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente.
- » Cuando concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.
- » **Para los contribuyentes con discapacidad, también se considera como circunstancia que necesariamente impide la ocupación de la vivienda, cuando resulte inadecuada por razón de la discapacidad.**
- » Cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no sea objeto de utilización, en cuyo caso el plazo antes indicado comenzará a contarse a partir de la fecha del cese.

En estos casos, la deducción por adquisición de vivienda se practicará hasta el momento en que se den las circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, salvo cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo, en cuyo caso podrá seguir practicando deducciones por este concepto mientras se mantenga dicha situación y la vivienda no sea objeto de utilización.

o **Obras de instalación o adecuación de la vivienda habitual de la persona con discapacidad**

La deducción solo será aplicable cuando se hayan satisfecho cantidades por tal concepto con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre que, además, las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.

Tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar también esta deducción los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

• **La base máxima de esta deducción será de 12.080 euros anuales**

La base estará constituida por las cantidades satisfechas por la ejecución de las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del contribuyente con discapacidad y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma.

En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

Este límite opera con independencia de la base máxima aplicable a la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

- El porcentaje de deducción aplicable a la base de deducción será en todo caso el 10% en la parte estatal, y del 10% en la autonómica, es decir, el 20%. En la Comunidad Autónoma de Cataluña el porcentaje aplicable en el tramo autonómico de la deducción será el 15%.

• **Se entiende por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad aquéllas que impliquen una reforma del interior de la misma, así como las de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.**

Darán derecho a la deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad

del propio contribuyente, de su cónyuge, o de un pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive que conviva con él.

La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de estas personas a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.

La acreditación ante la Administración tributaria se efectuará mediante certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de la misma.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (art. 68.4)

s) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en Comunidad Foral Navarra

o Se dispensa del pago del IRPF a las siguientes rentas:

- a. Las pensiones de la Seguridad Social o las entidades que la sustituyan como consecuencia de una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social que se encuentren en circunstancias similares.
- b. Las pensiones por incapacidad reconocidas por las Administraciones Públicas cuando el grado de discapacidad física o psíquica produce una incapacidad permanente absoluta para el desempeño de cualquier puesto de trabajo, o de una gran invalidez.
- c. Las prestaciones familiares abonadas por la Seguridad Social por hijo o hija con discapacidad a cargo de la persona trabajadora, así como la ayuda familiar por hijo o hija con discapacidad establecida para el personal, tanto activo como pasivo, de las Administraciones Públicas.
- d. Asimismo, las pensiones y los haberes pasivos de orfandad o de incapacidad para todo trabajo (esto es, los hijos e hijas del/la titular de los derechos pasivos que

fueran menores de 21 años, así como los que tuvieran incapacidad para todo trabajo antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha de fallecimiento del / la titular), percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

- e. Igualmente estarán exentas las prestaciones reconocidas a las y los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia, o a personas autónomas por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las contempladas en los dos párrafos anteriores como previstas por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.
- f. También están libres de carga la renta básica, las ayudas extraordinarias, ayudas de apoyo a la integración familiar y social, ayudas para asistencia especializada, para personas del Orfanato y otras.
- g. Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra 1936-1939.
- h. Las ayudas de la Administración de la Comunidad Foral a personas con discapacidad para la adquisición o adaptación de vehículos de motor de uso particular.
- i. Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento, o para financiar la estancia en residencias o centros de día de personas de una edad igual o superior a sesenta y cinco años, o con discapacidad, o menores de edad en situación de desprotección. Igualmente, las cantidades percibidas de instituciones públicas para facilitar a las personas en situación de dependencia la obtención de cuidados necesarios para su atención personal en el propio domicilio.

o **Deducciones en la cuota del IRPF por inversión en vivienda habitual con las siguientes condiciones**

Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del sujeto pasivo, por razón de su discapacidad, de la de su cónyuge, pareja estable o de un pariente, en línea recta (padres, hijos, abuelos...) o colateral (tíos, hermanos, primos), consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que convivan con él.

La vivienda deberá estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, a título de propiedad, arrendataria, subarrendataria o usufructuaria.

Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda el hecho de que la anterior resulte inadecuada en razón de la discapacidad.

o **Deducciones en la cuota del IRPF por trabajo**

Menores de 65 años

- 972 euros anuales por sujeto pasivo, con carácter general.
- **1.660 euros anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.**
- **3.447 euros cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.**

Edad igual o mayor de 65 años

- 1.209 euros anuales por sujeto pasivo.
- **1.897 euros anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.**
- **3.684 euros cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.**

Edad igual o mayor de 75 años

- 1.497 euros anuales por sujeto pasivo.
- **2.185 euros anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.**
- **3.972 euros cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.**

o **Aplicación de régimen fiscal especial para las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad**

Estas aportaciones se refieren al Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

Es un régimen pensado con el fin de que las familias puedan hacer una previsión a largo plazo para preparar su futuro, por si se da la situación habitual de que sobrevivan a sus progenitores.

Las aportaciones de medios económicos, tanto bienes como derechos, forman una masa patrimonial especialmente protegida, a la que se da unas reglas de administración específicas con una supervisión, y sobre todo, unas ventajas fiscales.

Así, cuando el sujeto pasivo o persona que debe hacer frente a la obligación tributaria es la persona con discapacidad, estas aportaciones tendrán la consideración

de rendimientos del trabajo (la remuneración económica fruto de un contrato de trabajo) únicamente hasta el importe de 10.000 euros anuales por cada aportante y 24.250 euros anuales en conjunto.

Sin embargo, cuando excedan de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), estos rendimientos sí se integrarán en la base imponible de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido, por el importe de su suma y de las prestaciones recibidas, en su caso, en forma de renta.

Las aportaciones al patrimonio protegido de una persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con ella una relación de parentesco en línea directa, sin limitación de grado (padres, hijos, abuelos...) o bien en línea colateral (tíos, hermanos, primos) hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela, de acogimiento o de prohijamiento, darán derecho a una reducción en la base imponible del aportante, con el límite anual máximo de 10.000 euros. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 euros anuales, de suerte que, para ello, la cuantía de reducción correspondiente a cada una de las aportaciones habrá de ser minorada en la debida proporción.

o Reducción en el impuesto del IVA

Se aplicará el tipo del 4% a las operaciones siguientes:

- a. Los vehículos para personas con movilidad reducida

(Vehículo para personas con movilidad reducida: vehículos cuya tara no supere 350 Kg y velocidad hasta 45 K/h en llano).

- b. Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos.
- c. Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.
- d. Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas para personas con discapacidad comprendidos en el apartado a) y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor, independientemente de quién sea el conductor de estos.

o **Exención impuesto de matriculación del vehículo**

Los **vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo**, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1.º Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

2.º Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos “inter vivos” durante el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

o **Exención Impuesto de Circulación**

Estarán libres del Impuesto de Circulación **las personas titulares de los vehículos especialmente adaptados**.

También estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- **movilidad reducida**
- **déficit cognitivo, intelectual o trastorno mental**
- que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos
- ser menor de edad

La exención se limitará a un vehículo por persona. Para más información, consulta con tu Ayuntamiento.

o **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

En el sujeto pasivo con discapacidad: a la parte de la aportación no dineraria sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplicará, a efectos de calcular el valor y la fecha de adquisición, lo establecido en el artículo 42 de esta Ley Foral.

No estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimiento del trabajo.

o **Tarjeta de aparcamiento**

Las personas con discapacidad pueden ser beneficiarias de tarjetas de aparcamiento que se conceden en los Ayuntamientos. Cada Ayuntamiento regula al respecto y tiene diferentes condiciones de concesión. El Ayuntamiento de

Pamplona, entre otros, pide información internamente a la Sección de Valoración de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas para conocer la puntuación del Baremo de Transporte de las y los usuarios que les piden Tarjeta de Aparcamiento. Si está en posesión del certificado de reconocimiento que acredita una discapacidad, puede solicitar la tarjeta de aparcamiento a través del Área de Protección Ciudadana (Calle Monasterio de Irache, nº 2 de Pamplona). Esta tarjeta le permitirá aparcar:

- **En las plazas reservadas para las personas con discapacidad**
- **En cualquier plaza de zona azul, sin necesidad de tiquet**
- **En carga y descarga, de forma puntual y por tiempo limitado**
- **En vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.**
- **Solicitar una plaza de aparcamiento reservado cerca de su domicilio, lugar de trabajo o lugar de estudio.**
- Cabe recordar que solo el o la titular tiene derecho a utilizarla, tiene fecha de caducidad (cinco años) y debe estar visible en el salpicadero del vehículo, dejando a la vista todos los datos.

Aunque la tarjeta tiene validez en toda la Unión Europea, cada ciudad establece su normativa, por lo que debes informarte de las normas que rigen si te desplazas a otro municipio.

Recuerda hacer un buen uso de las plazas. Son un espacio de uso temporal y no un aparcamiento particular.

Los vehículos de transporte colectivo para personas con disminución y movilidad reducida pueden solicitar también la tarjeta de aparcamiento correspondiente.

o **Bono taxi**

El programa Bono-taxi promueve la independencia y autonomía de **personas con grave discapacidad de movilidad, al poder desplazarse gratuitamente por su ciudad**. Este servicio favorece sus desplazamientos habituales (citas médicas, trabajo, estudios, ocio, etc), permitiéndoles no depender de personas acompañantes para realizar estas actividades.

Es competencia de cada Ayuntamiento aprobar y regular esta ayuda. En la actualidad cuentan con esta ayuda los siguientes ayuntamientos: Pamplona, Burlada, Ansoáin, Berriozar, Villava, Valle de Egüés, Zizur Mayor, Barañain y Tudela.

La subvención del Ayuntamiento de Pamplona para este servicio es gestionada por COCEMFE Navarra. (Más información).

◦ **Ayudas técnicas (Cruz Roja)**

Las personas con discapacidad pueden conseguir temporalmente sillas de ruedas, andadores, grúas etc, gracias a diversas asociaciones que las prestan gratuitamente como es el caso de Cruz Roja.

◦ **Tarjeta dorada de RENFE**

Otorga descuentos del 25 o 40% en el coste de los viajes a beneficiarios pensionistas mayores de 18 años, a personas con incapacidad física o psíquica permanente, total, absoluta o gran invalidez, formalmente declarada, así como las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Para estas últimas personas se emitirá una tarjeta con la impresión “Y ACOMPAÑANTE” que permite viajar a otra persona disfrutando de las mismas condiciones de descuento. La Tarjeta Dorada, con una validez anual, se puede adquirir en estaciones Renfe, Oficinas de Ventas y Agencias de Viajes.

◦ **Descuento en transporte público**

Las personas que padezcan una discapacidad en grado igual o superior al 65%, Invalidez Absoluta o Gran Invalidez y con edad comprendida entre 5 y 65 años, tienen derecho a una tarjeta personalizada para la tarifa especial E. Queda excluida de esta tarifa la Incapacidad Permanente Total.

◦ **Reserva de viviendas protegidas**

Reserva para personas discapacitadas de un 6% de viviendas protegidas de cada nueva promoción.

◦ **Bono social de electricidad**

Pueden solicitarlo quienes:

- **Tienen discapacidad reconocida igual o superior al 33%.**
- **Se encuentran en situación de dependencia reconocida de grado II o III.**

La obtención del certificado no presupone el cumplimiento del resto de los requisitos requeridos para acceder al Bono Social, que se ofrece a personas en situación de especial necesidad económica.

◦ **Tarifa social de suministro de agua**

Se trata de una cuota especial ofrecida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en el suministro de agua (sólo se paga el 10% de todos los importes) di-

rigida a perceptores de pensiones o de rentas que se encuentren en situación de especial necesidad económica.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

t) Especialidades fiscales a personas con discapacidad en País Vasco

o Deducción por Discapacidad o Dependencia

Cuantía de la deducción

- Igual o superior **33 % e inferior a 65 %, tipo A y B.** 888 €
- **33%:** Incapacidad permanente parcial, Total, SOVI vejez por incapacidad, SOVI invalidez. 888 €
- Igual o superior **65%** Dependencia moderada (grado I) **tipo C.** 1.268€
- **65%:** Incapacidad permanente absoluta, Orfandad por incapacidad para el trabajo del hijo, Incapacitado judicialmente. 1.268€
- Igual o superior al **75%** y obtener entre **15 y 39 puntos** de ayuda de 3ª persona **Dependencia severa** (grado II) **Tipo D .** 1.521€
- 75%: Gran invalidez. 1.521€
- Igual o superior al **75%** y obtener **40** o más puntos de ayuda de 3ª persona **Gran Dependencia** (grado III) **tipo E.** 1.897 €

o Bonificaciones, reducciones, deducciones y la tabla de gravamen

Aquí se muestran esquemáticamente las bonificaciones (del trabajo), reducciones (de la base imponible general) y deducciones (de la cuota) más importantes de las que se puede beneficiar el contribuyente para este año. Se presenta además la tabla de gravamen.

Bonificación del trabajo

Esta bonificación reduce el rendimiento bruto del trabajo calculado según lo expuesto a continuación:

General:

Ingresos del trabajo – gastos deducibles del trabajo	Importe de la bonificación
< 7.500 €	4.650 €
Entre 7.500 € y 15.000 €	4.650 € - [0,22 [(Ingresos – gastos deducibles) – 7.500 €]
> 15.000 €	3.000 €

Ahora bien, cuando se computen rentas no procedentes del trabajo cuyo importe exceda de 7.500 €, la cuantía de la bonificación será de 3.000 €.

Incremento de la bonificación en caso de minusvalía:

- 100%: trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 250%: trabajadores activos discapacitados con minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que estén en estado carencial de movilidad reducida (letras A, B o C o 7 o más puntos en letras D, E, F, G o H del baremo incluido en el anexo II del Real Decreto 1971/1999, o bien, limitación igual o superior al 25% del sub-baremo de Limitaciones en la Actividad de Movilidad - BLAM - del Real Decreto 888/2022), así como para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Reducciones de la Base Imponible General

Reducción por aportaciones a mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de pensiones, planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, entidades de previsión social voluntaria (EPSV), planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia.

Se podrán reducir de la base imponible general las aportaciones realizadas por el contribuyente y las contribuciones de la empresa (a favor del contribuyente) a dichas entidades con los siguientes límites y requisitos.

General – Hasta jubilación-Límites:

- Límite individual: 5.000 € para la suma de las Aportaciones realizadas por el contribuyente y 8.000 € para la suma de Contribuciones.
- Límite conjunto: 12.000 € para la suma de las Aportaciones y de las Contribuciones empresariales (primero se toman en cuenta las Contribuciones).

A favor del cónyuge o de la pareja de hecho (constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo) - Límites:

- Requisito: rentas de la base imponible general del cónyuge o de la pareja de hecho 8.000 €
- Límite: 2.400 €

A favor de minusválidos - Límites:

- 8.000 € (aportaciones por familiares)
- 24.250 € (aportaciones por el propio minusválido)

A favor de deportistas profesionales- Límites:

- 24.250 €

Reducción por tributación conjunta

Esta reducción se practica cuando se presenta la declaración conjuntamente.

- General (matrimonio o pareja de hecho con o sin hijos menores): 4.800 €.
- Familia monoparental: 4.169 €.

Tabla de gravamen del impuesto

General:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	17.720,00 €	23,00
17.720,00€	4.075,60€	17.720,00 €	28,00
35.440,00 €	9.037,20 €	17.720,00 €	35,00
53.160,00 €	15.239,20 €	22.750,00 €	40,00
.910,00 €	24.339,20 €	29.220,00 €	45,00
105.130,00 €	37.488,20 €	35.000,00 €	46,00
140.130,00 €	53.588,20 €	7564.140,00 €	47,00
204.270,00 €	83.734,00 €	En adelante	49,00

Ahorro:

- Hasta 2.500,00 euros 20%
- Desde 2.500,01 hasta 10.000 21%
- Desde 10.000,01 hasta 15.000 22%
- Desde 15.000,01 hasta 30.000 23%
- Desde 30.000,01 en adelante 25%

Minoración de cuota

Los contribuyentes aplicarán una minoración de cuota de 1.583 euros por cada autoliquidación en la cuota íntegra resultante de aplicar la escala de gravamen general a la base liquidable general.

Minoración de cuota adicional

Las personas físicas cuya base imponible general sea igual o inferior a 30.000 euros aplicarán en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2024 una minoración de cuota de 200 euros por cada autoliquidación.

Las y los contribuyentes cuya base imponible general sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros aplicarán una minoración de cuota de 200 euros menos el resultado de multiplicar por 0,04 la cuantía resultante de minorar la base imponible general en 30.000, por cada autoliquidación.

Esta minoración de cuota reducirá el importe a que se refiere el primer guion del artículo 74 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del IRPF del Territorio Histórico de Guipúzcoa, para el cálculo de la cuota íntegra.

o Deducciones**Deducciones familiares y personales****Por ascendientes:**

- **321 €** cuando conviva con el contribuyente o éste satisfaga cantidades a residencias donde el ascendiente viva de forma continua y permanente.

Por discapacidad o dependencia:

Discapacidad o dependencia del contribuyente, ascendiente, descendiente, cónyuge, pareja de hecho (constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo) o pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, o de persona discapacitada de 65 o más años que conviva con el contribuyente que no esté incluida en la relación de familiares o asimilados citada:

Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad.	888 €
Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I)	1.268 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. (Sólo para discapacidad reconocida con arreglo al RD 1971/1999) Dependencia severa (Grado II)	1.521 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. (Sólo para discapacidad reconocida con arreglo al RD 1971/1999) Gran dependencia (Grado III)	2.040 €

Por edad del contribuyente

Esta deducción varía en función de la edad, de la base imponible total (general + ahorro), de las reducciones por pensiones compensatorias y del tipo de tributación.

BASE: Base imponible general + Base imponible del ahorro - reducción por pensiones compensatorias.

Importe de la deducción con tipo de tributación **individual**:

Edad	BASE < 20.000	BASE entre 20.000 y 30.000	BASE > 30.000
65	385 €	$385 - 0,0385 \times (BASE - 20.000) \text{ €}$	0 €
75	700 €	$700 - 0,0700 \times (BASE - 20.000) \text{ €}$	0 €

Importe de la deducción con tipo de tributación **conjunta**:

Edad	BASE < 35.000	BASE > 35.000
65	385 €	0 €
75	700 €	0 €

Determinación de la situación personal y familiar

- Las circunstancias personales se determinan atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del Impuesto (normalmente 31 de diciembre).
- Para el cómputo de las deducciones personales y familiares en ningún caso se calcularán proporcionalmente al número de días del año natural en que se den las circunstancias exigidas para la aplicación de estas.
- Si fallece la persona que genera el derecho a deducción, las circunstancias personales se determinan a la fecha de fallecimiento de dicha persona, sin que el importe de las deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha.

Deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad

- Deducción del 30%, con el límite anual máximo de 3.000 euros, por las aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

- General 20% - Límite: 1.600 €
- Menores de 30 años 30% - Límite: 2.400 €
- Familia Numerosa 25% - Límite: 2.000 €

En la declaración conjunta no se duplica este límite.

Deducción por adquisición de vivienda habitual

Crédito fiscal

- Adquisición antes del 01/01/2012: 36.000 € por contribuyente
- Adquisición a partir del 01/01/2012: 36.000 € por contribuyente

General

- Adquisición antes del 01/01/2012: 18% inversión + financiación (intereses)
- Adquisición a partir del 01/01/2012: 18% inversión + financiación (intereses)

Menores de 35 años

- Adquisición antes del 01/01/2012: 23% inversión + financiación (intereses)

Menores de 30 años

- Adquisición a partir del 01/01/2012: 23% inversión + financiación (intereses)

Titular de familia numerosa

- Adquisición antes del 01/01/2012: 23% inversión + financiación (intereses)
- Adquisición a partir del 01/01/2012: 23% inversión + financiación (intereses)

Límite a la deducción por adquisición de vivienda habitual

- Adquisición antes del 01/01/2012: La cantidad máxima deducible al año es de 2.160 € y 2.760 € para las familias numerosas o los menores de 35 años. En la declaración conjunta no se duplica el límite.
- Adquisición a partir del 01/01/2012: La cantidad máxima deducible al año es de 1.530 € y 1.955 € para las familias numerosas o los menores de 30 años. En la declaración conjunta se duplica el límite.

Cuenta vivienda

- Plazo: 6 años.
- Posibilidad de movilidad del saldo, debiendo reponerse antes de 31 de diciembre.
- No hay pérdida de la deducción en caso de fallecimiento del contribuyente antes de la finalización del plazo para invertir el saldo en la adquisición de vivienda habitual.
- Deducción aplicable: 18% (independientemente de cuándo se haya abierto la misma).

Deducción por donativos y actividades prioritarias

- En general: 20%
- Actividades prioritarias: 30%
- Mecenazgo cultural: 35%

La base de la deducción por donativos no podrá exceder del 30% de la base liquidable.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Ley 3/1989, de 30 de mayo, de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal.

- Orden Foral 312/2020, de 21 de julio, por la que se regulan los términos en los que los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar días en los que el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Guipúzcoa no podrá poner notificaciones tributarias a su disposición en la sede electrónica de ésta última.
- Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.
- Decreto Foral 25/2016, de 29 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
- Orden Foral 640 /2008, de 15 de julio, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.
- Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- DECRETO FORAL 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.
- NORMA FORAL 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Guipúzcoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.
- Norma Foral 14/2014, de 10 de diciembre, por la que se establece un tratamiento tributario alternativo para determinadas situaciones post laborales.
- Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Norma Foral 2/2022, de 10 de marzo, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Decreto Foral 1/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Decreto Foral 18/2024, de 25 de junio, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2024 en el ámbito de los fines de interés general.
- Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.
- Norma Foral 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Norma Foral 7/1988 de 15 de julio, sobre Régimen Fiscal de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- Norma Foral 3/2023, de 28 de diciembre, del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Decreto Foral Normativo 7/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.
- Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el valor añadido.
- Decreto Foral Normativo 4/2023, de 26 de julio, de Impuestos Especiales.
- Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales. (BOE núm. 179, de 28-07-95).
- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Decreto Foral 9/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Orden Foral 242/2022, de 29 de abril, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento del canje de efectos timbrados emitidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas.
- Decreto Foral 70/1997, de 21 de octubre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Guipúzcoa a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en lo referente al Impuesto sobre las Primas de Seguros.
- Decreto Foral Normativo 5/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.
- Decreto Foral Normativo 6/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre determinados servicios digitales.
- Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio.
- Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Guipúzcoa.
- Norma Foral 4/2003, de 19-03, de reforma del sistema de tributación local.
- Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Norma Foral 15/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos.
- Norma Foral 5/2005, de 12 de julio, reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de transportes.
- Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Guipúzcoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

4. PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1. Incapacidad permanente

¿Qué es?

Es la situación del trabajador que, tras someterse al tratamiento médico prescrito y haber sido dado de alta médicamente –o no–, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, que puedan determinarse objetiva y previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Es suficiente con que la recuperación sea incierta o a largo plazo para poder solicitar una incapacidad permanente (IP).

El requisito de haber estado sometido previamente al tratamiento prescrito podrá no ser exigible en aquellos supuestos en los que, atendiendo a las características de la patología de la persona trabajadora, el estadio de la enfermedad, su previsible evolución, y la gravedad de las reducciones anatómicas y funcionales, estas queden suficientemente objetivadas y sean previsiblemente definitivas.

Es una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de ingresos que sufre un trabajador cuando por enfermedad o accidente ve reducida o anulada su capacidad laboral.

Se dirige a personas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social que reúnan los requisitos exigidos para cada grado de incapacidad.

¿Qué grados de incapacidad permanente existen?

Existen distintos grados de reconocimiento de incapacidad permanente y, en consecuencia, de la pensión económica a la que dan lugar:

- Parcial para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.
- Total para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta.
- Absoluta para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
- Gran incapacidad: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.
-

Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización. Si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional no se exigen cotizaciones previas.

Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.

¿Cuál es la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente?

Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido.

- Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).
- Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.
- Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora.
- Gran incapacidad, se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.

Se garantizan cuantías mínimas mensuales en determinadas prestaciones, que variarán en función de que el pensionista haya cumplido determinada edad y de que tenga o no familiares a su cargo, siempre que no supere el límite de ingresos establecido.

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL €
Con cónyuge no a cargo	9.193,00
Con cónyuge a cargo	10.723,00
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	9.193,00

Incapacidad permanente

GRAN INCAPACIDAD	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Con cónyuge a cargo	1.691,30	23.678,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.311,60	18.362,40
Con cónyuge NO a cargo	1.245,00	17.430,00

ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	874,40	12.241,60
Con cónyuge NO a cargo	830,00	11.620,00

TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	818,00	11.452,00
Con cónyuge NO a cargo	773,20	10.824,80

TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Con cónyuge a cargo	644,60	9.024,40
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	644,60	9.024,40
Con cónyuge NO a cargo	639,10	8.947,40

PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTE DE TRABAJO (TITULAR CON 65 AÑOS)	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	874,40	12.241,60
Con cónyuge NO a cargo	830,00	11.620,00

VIUDEDAD	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Con cargas familiares	1.127,60	15.786,40
Con 65 años o con discapacidad = >65%	874,40	12.241,60
Entre 60 y 64 años	818,00	11.452,00
Menor de 60 años	662,50	9.275,00

FAVOR DE FAMILIARES	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Por beneficiario	267,50	3.745,00
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
Un solo beneficiario con 65 años	646,00	9.044,00
Un solo beneficiario menor de 65 años	608,80	8.523,20
Varios beneficiarios (N)	267,50 + 395,00 / N	3.745,00 + 5.530,00 / N

Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES €	CUANTÍAS ANUALES €
Vejez, invalidez y viudedad	560,00	7.840,00
Prestaciones SOVI concurrentes	543,60	7.610,40

¿Cuál es el régimen de compatibilidades?

- Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.
- Incapacidad permanente total: Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa.
- Incapacidad permanente absoluta y gran incapacidad: Puede realizar actividades compatibles con su estado. A partir de la edad de acceso a la jubilación, es incompatible con el trabajo por cuenta propia o ajena.

En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora.

¿Dónde se tramita?

En la Dirección Provincial del INSS o del ISM, en su caso, donde tenga su domicilio el interesado.

El reconocimiento de la situación y tipo de incapacidad se realiza tras un procedimiento de valoración ante un Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI), y la correspondiente resolución de la Dirección Provincial del INSS o del ISM.

Ley 2/2025 de 29 de abril, modifica el ET y la Ley General de la Seguridad Social en relación con la extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente modifica aspectos clave del Estatuto de los Trabajadores, la Ley General de la Seguridad Social y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con especial incidencia en la extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente.

La norma responde a la necesidad de adaptar la legislación española a las exigencias del derecho europeo en materia de discapacidad, y a garantizar un enfoque más respetuoso, inclusivo y garantista para las personas trabajadoras afectadas por una incapacidad laboral.

Uno de los principales ejes de la reforma es la revisión terminológica de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015), donde se sustituye el término “invalidéz” por “incapacidad para el trabajo”. Esta modificación afecta a los artículos 42, 59, 174, 194, 195, 197, 198, 272, 318, 363 a 368 y 372, así como a varias disposiciones adicionales y transitorias, y al artículo 29 de la Ley 47/2015, sobre protección social en el sector marítimo-pesquero.

Este cambio se enmarca en un proceso iniciado a nivel internacional con la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000) y la Convención de la ONU sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), y consolidado con la reforma del artículo 49 de la Constitución en 2024.

La Ley 2/2025 modifica los artículos 48 y 49 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 120 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Elimina la extinción automática del contrato tras una declaración de incapacidad permanente total o absoluta.

Este cambio responde a la jurisprudencia del TJUE (sentencia de 18 de enero de 2024, asunto C-631/22), que impone la obligación de valorar ajustes razonables antes de cesar a una persona trabajadora por esta causa. La reforma también incorpora el criterio de los tribunales españoles que han considerado nulas o improcedentes muchas de estas extinciones contractuales automáticas. Es un procedimiento garantista: comunicación, adaptación y extinción justificada.

La nueva regulación establece que:

- El trabajador debe comunicar su voluntad de continuar en la empresa en los 10 días naturales siguientes a la notificación de la incapacidad.
- La empresa dispone de tres meses para adaptar razonablemente el puesto de trabajo actual, o bien, ofrecer un puesto vacante compatible con la situación funcional del trabajador.

Si el trabajador rechaza la propuesta o la empresa justifica por escrito de forma motivada la imposibilidad de adaptación o reubicación, podrá extinguir el contrato sin indemnización.

Los ajustes razonables en el trabajo son modificaciones que permiten a las personas con discapacidad desempeñar sus funciones en igualdad de condiciones. Como, por ejemplo: adaptaciones físicas; implantación de tecnología asistida; flexibilidad horaria; adaptación de tareas; asistencia de intérpretes de lengua de signos o impartición de cursos adaptados para mejorar la inclusión y el desempeño laboral.

Estos ajustes no solo benefician a las personas trabajadoras con discapacidad, sino que también crean entornos laborales más inclusivos y productivos.

En caso de que el empresario no cumpla con la obligación de realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad, se prevén consecuencias legales:

- Posible nulidad del despido: si la empresa extingue el contrato sin haber intentado ajustes razonables, el despido puede considerarse discriminatorio y, por lo tanto, nulo.
- Sanciones económicas: la empresa puede recibir multas por incumplimiento de la normativa de igualdad y accesibilidad laboral.

- Obligación de readmisión. En algunos casos, la persona trabajadora puede reclamar su reincorporación si se demuestra que la empresa no agotó las posibilidades de adaptación.
- Indemnización por daños y perjuicios. Si la persona trabajadora sufre un perjuicio por la falta de ajustes, puede reclamar una compensación económica.
- Inspección de Trabajo: la empresa puede ser objeto de una investigación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La ley introduce un criterio económico específico para empresas de menos de 25 trabajadores. Así, considera excesiva la adaptación cuando se supere la mayor de estas dos cuantías:

- El coste supera la indemnización por despido improcedente.
- El importe de más de seis mensualidades del salario bruto del trabajador.

En cualquier caso, no se computarán las ayudas o subvenciones públicas disponibles para calcular el coste de dichas adaptaciones.

En coherencia con este nuevo modelo, se modifica el artículo 174.5 de la LGSS. Si la persona trabajadora continúa en la empresa tras ser declarada en situación de incapacidad permanente, la pensión quedará suspendida mientras persista la relación laboral.

Más información

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45982>

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
- Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

- Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. (BOE. Núm. 25, de 29 de enero de 2025). Art. 64, 65 y Anexo I.
- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Real Decreto 1799/1985, de 2 de octubre, para la aplicación de la Ley 26/1985, de 31 de julio, en la materia de racionalización de las pensiones de jubilación e incapacidad permanente. (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1985) Última actualización: 5 de febrero de 2020 * NOTA: la Ley 26/1985, de 31 de julio, se refundió en la LGSS de 20 de junio de 1994.
- Orden de 18 de junio de 1947 por la que se establecen normas para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947 que regula los beneficios del Seguro de Vejez e Invalidez ("BOE" núm. 171, de 20 de junio de 1947) * NOTA: norma de valor histórico. Aplicable sólo parcialmente para el reconocimiento de las pensiones SOVI.
- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas.

4.2. Incapacidad temporal

¿Qué es?

Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas del trabajador producida por enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y los períodos de observación por enfermedad profesional.

Se dirige a:

- Los trabajadores, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos.
- Los trabajadores del régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) incluidos en el sistema especial de trabajadores agrarios que hayan optado por incluir esta prestación.

Requisitos de acceso:

Con carácter general:

- Enfermedad común: Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.
- Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: No se exigen cotizaciones previas.

En el caso de personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial:

A partir del 01/10/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el art. único.26 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales la persona trabajadora haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

A quién corresponde el reconocimiento y abono de la pensión:

Según la opción que haya realizado el empresario para su cobertura, el reconocimiento y pago corresponderá:

- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o al Instituto Social de la Marina (ISM).
- A la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.
- A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la incapacidad temporal.

Más información

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/44667>

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

- Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.
- Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. (BOE. Núm. 25, de 29 de enero de 2025).

4.3. Jubilación anticipada por discapacidad

La única figura de jubilación anticipada por discapacidad a la que pueden acceder personas con Alzheimer y otras demencias, está prevista para un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% , puesto que la figura prevista para personas con discapacidad con grado igual o superior al 45%, no recoge entre las “discapacidades en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida y que podrán dar lugar a la anticipación de la edad de jubilación”, el Alzheimer y otras demencias⁴.

⁴ Fuente: artículo 2 del RD 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 206 del Texto Refundido de la LGSS en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%.

Para la jubilación anticipada de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 45%. La edad mínima de jubilación será, excepcionalmente, la de 56 años, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas. En concreto, las establecidas en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%:

a) Discapacidad intelectual.

b) Parálisis cerebral.

c) Anomalías genéticas: 1.º Síndrome de Down. 2.º Síndrome de Prader Willi. 3.º Síndrome X frágil. 4.º Osteogénesis imperfecta. 5.º Acondroplasia. 6.º Fibrosis Quística. 7.º Enfermedad de Wilson. d) Trastornos del espectro autista. e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida. f) Secuelas de polio o síndrome postpolio. g) Daño cerebral (adquirido): 1.º Traumatismo craneoencefálico. 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones. h) Enfermedad mental: 1.º Esquizofrenia. 2.º Trastorno bipolar. i) Enfermedad neurológica: 1.º Esclerosis Lateral Amiotrófica. 2.º Esclerosis múltiple. 3.º Leucodistrofias. 4.º Síndrome de Tourette. 5.º Lesión medular traumática.

Recientemente el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), entidad gestora de la Seguridad Social, ha dictado con fecha 16 de septiembre de 2019 criterios aplicativos que flexibilizan en ciertos supuestos el acceso a la jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad con un grado mínimo del 45%.

En virtud de estas directrices, que se refieren al modo de determinar el grado del 45% establecido en el real decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, este grado mínimo podrá resultar, como hasta

¿Qué es?

La edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada, mediante la aplicación de coeficientes reductores, en el caso de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 65%.

¿Quién puede beneficiarse?

Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General y en los Régímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón, que realicen una actividad retribuida y durante ésta acrediten el grado de discapacidad establecido, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos (período de cotización y hecho causante).

Reducción de la edad de jubilación y efectos en el cálculo de la pensión de jubilación

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes que se indican, siempre que durante los períodos de trabajo realizados se acrediten los siguientes grados de discapacidad:

- El coeficiente del 0,25, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El coeficiente del 0,50, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% y acredite la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

ahora, de la valoración en al menos tal porcentaje de una dolencia de las enunciadas en el artículo 2 de esa norma (relación tasada de discapacidades de origen que dan derecho a esta modalidad de jubilación).

Pero también, y esta es la novedad, cabe llegar a ese 45%, si se tiene acreditada un 33 por ciento sobre la base de una de esas discapacidades de partida, sumando, para alcanzar el 45%, otros porcentajes de discapacidad derivados de afecciones o discapacidades distintas de las reflejadas en ese real decreto, o incluso, de la agregación de grado consecuencia de la valoración de factores sociales complementarios.

El cómputo del 45% mínimo requerido para obtener esta prestación, se flexibiliza al poder alcanzar ese grado, si teniendo siempre un 33% de la discapacidad perteneciente al listado tasado, se suman otras discapacidades fuera de la relación cerrada o por medio de factores sociales complementarios de la persona con discapacidad.

El INSS da así respuesta a una sentencia del Tribunal Supremo de 2017 que determinó que esta era la forma de interpretar y aplicar el real decreto 1851/2009 en lo que hace a la conformación del grado del 45% de discapacidad que da acceso a esta variante de jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad.

A partir de 01-01-08, la aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad no puede dar lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación antes de los 52 años de edad.

Esta limitación no afectará a los trabajadores de los Regímenes Especiales (Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Cómputo del tiempo efectivamente trabajado:

Se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.
- Las autorizadas en las correspondientes disposiciones laborales con derecho a retribución.

Efectos:

Desde 01-01-08, los coeficientes reductores no serán tenidos en cuenta:

- A efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial (salvo que, por derecho transitorio, se aplique la legislación anterior a 01-01-08), a la jubilación anticipada con la condición de mutualista y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada.
- Ni tampoco para generar el porcentaje adicional establecido para aquellos que se jubilan después de la edad ordinaria de jubilación exigida en cada momento.

Cálculo de la pensión

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Efectos de los coeficientes en la jubilación en otros regímenes

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, serán de aplicación, aunque la pensión se cause en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

Acceso a la jubilación anticipada

- A los trabajadores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% que, por haber tenido la condición de mutualista en cualquier mutualidad de trabajadores por cuenta ajena en el día 1-1-1967 o en otra fecha anterior, tengan derecho, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera.1.2ª del texto refundido de la LGSS , a causar la pensión de jubilación a partir de los 60 años, les serán de aplicación los coeficientes establecidos del 0,25 ó 0,50, a los efectos de determinar el coeficiente reductor de la cuantía de la pensión de jubilación que corresponda en cada caso, y se tendrá en cuenta, a todos los demás efectos, la edad real del trabajador.

Las referencias contenidas al 1 de enero de 1967 se entenderán realizadas a la fecha que se determine en sus respectivas normas reguladoras, respecto de los regímenes o colectivos que contemplen otra fecha distinta, en orden a la posibilidad de anticipar la edad de jubilación.

- Igual regla se aplicará a los trabajadores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% que deseen jubilarse anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en el art. 206 del citado texto refundido, a partir de los 61 años de edad.

Acreditación de la discapacidad

La existencia de la discapacidad, así como del grado correspondiente, se acreditarán mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o del órgano correspondiente de la respectiva comunidad autónoma que haya recibido la transferencia de las funciones y servicios de aquél.

Cuando no sea posible la expedición de certificación por los órganos antes mencionados, por tratarse de períodos anteriores a la asunción de competencias en la materia por éstos, la existencia de la discapacidad podrá acreditarse por certificación o acto administrativo de reconocimiento de dicha condición, expedido por el organismo que tuviese tales atribuciones en cada momento, y, en su defecto, por cualquier otro medio de prueba que se considere suficiente por la Entidad gestora de la Seguridad Social.

Gestión y reconocimiento del derecho

La gestión y el reconocimiento del derecho corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, si se trata de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar, al Instituto Social de la Marina (ISM).

Documentos que deben acompañar a la solicitud

Los documentos que se indican a continuación deben presentarse excepto para los documentos de identidad en los que será suficiente la exhibición del original.

EN TODOS LOS CASOS:

- Acreditación de la identidad del solicitante y representante legal mediante la siguiente documentación en vigor:
 - » Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - » Extranjeros residentes o no residentes en España: pasaporte o, en su caso, documento de identidad vigente en su país y NIE (Número de Identificación de Extranjero) exigido por la AEAT a efectos de pago.
- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso. Si es tutor institucional, CIF/NIF, documento en el que conste el nombramiento de tutela de la Institución y certificación acreditativa de la representación de la Institución. Los apoderados inscritos en el registro electrónico de apoderamientos no necesitan acompañar documento acreditativo.

EN JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS:

- Certificado de empresa sobre los datos del trabajador sustituto.

EN JUBILACIÓN PARCIAL:

- Certificado de empresa sobre datos laborales del jubilado parcial y del trabajador relevista.

- Certificado que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% (para acceder a la jubilación parcial con un periodo mínimo de cotización de 25 años).

EN JUBILACIÓN ACTIVA:

- En caso de trabajos por cuenta ajena, conformidad de la empresa para acceder a la jubilación activa.

FACULTATIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA:

- En caso de compatibilidad de la pensión con trabajo como facultativo de atención primaria adscrito al Sistema Nacional de Salud, conformidad de la empresa u organismo para la compatibilidad de la jubilación con la actividad como facultativo de atención primaria y certificado del Servicio Público de Salud acreditativo del desempeño de actividad como facultativo de atención primaria adscrito al Sistema Nacional de Salud.

EN JUBILACIÓN ANTICIPADA:

- Con bonificación de edad por razón de la actividad:
 - » Si ha trabajado en alguna actividad que tenga reconocida bonificación de edad: certificado de la empresa o empresas donde consten la categoría profesional y los períodos trabajados en ese puesto, o cartilla de embarque y desembarque para el ISM.
- Por discapacidad >65% o enfermedad listada en RD 1851/2009
 - » Informe médico en el que conste la afectación de la persona trabajadora por alguna de las patologías generadoras de discapacidad a las que se refiere el Real Decreto 1851/2009 y la fecha en que se ha iniciado o se ha manifestado la patología.
 - » Certificado de discapacidad y grado reconocido expedido por el IMSERSO u organismo competente o auto judicial, con indicación, en su caso, de que es consecuencia de una de las enfermedades listadas en el RD 1851/2009, así como fecha de inicio de la discapacidad y fecha de la calificación.
 - » Acreditación de la necesidad de ayuda de terceras personas o por movilidad reducida, expedida por el IMSERSO u organismo competente, en su caso.
- Involuntaria:
 - » Documentación que acredite que el tipo de cese ha sido involuntario.
 - » En caso de extinción por despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por despido objetivo o por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del Estatuto de los Tra-

bajadores, acreditación de haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo. En caso de no haber percibido indemnización, acreditación de haber interpuesto demanda judicial.

PARA ACREDITAR OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

- Otras circunstancias:
 - » Certificado del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria o servicio social de la mujer, o cartilla militar.
 - » Si ha tenido algún nacimiento, aborto, adopción o acogimiento que se haya alegado en la solicitud, certificado del Registro Civil, libro de familia, resolución de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento.

A EFECTOS DE COMPLEMENTOS PARA PENSIONES INFERIORES A LA MÍNIMA:

- En el caso de extranjeros residentes en España: certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o Tarjeta de Identidad de Extranjeros.
- Libro de familia, actas del Registro Civil o certificado oficial que acredite el parentesco del cónyuge con solicitante, en su caso.

Jubilación anticipada de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 45%

La edad ordinaria exigida en cada momento podrá reducirse en el caso de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

Beneficiarios / requisitos

Los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, que acrediten:

- Estar en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante.
- Que a lo largo de su vida laboral, han trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación, estando afectados durante ese tiempo por alguna de las patologías generadoras de discapacidad enumeradas en el apartado siguiente y dentro de ese período durante al menos cinco años con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, motivado por las mismas patologías.

Discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación

Las discapacidades en las que concurren evidencias contrastadas que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida y que podrán dar lugar a la reducción de la edad de jubilación, son las enumeradas en el anexo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis (actual artículo 206 bis de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

Edad mínima de jubilación

La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en grado igual o superior al 45 por ciento, por una discapacidad de las enumeradas en el apartado anterior, será, excepcionalmente, la de 56 años (a partir de 01-01-12).

Cómputo del tiempo trabajado

Para el cómputo del tiempo efectivo trabajado, se descontarán todas las ausencias al trabajo, excepto las siguientes:

- Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Las ausencias del trabajo con derecho a retribución

Cálculo de la pensión

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Derecho de opción

Los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para acogerse a lo establecido en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el

artículo 161 bis (actual artículo 206 bis) de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, y en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad, podrán optar por la aplicación del que les resulte más favorable.

Acreditación de la discapacidad

La afectación de la persona trabajadora por alguna de las patologías generadoras de discapacidad a las que se refiere el anexo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis (actual artículo 206 bis) de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, ha de acreditarse mediante informe médico que indique, en todo caso, la fecha en que se ha iniciado o se ha manifestado la patología, ya sea esta la fecha del nacimiento o una posterior.

La acreditación de que la discapacidad deriva de una de las patologías relacionadas en el anexo y de que el grado de discapacidad ha sido igual o superior al 45 por ciento durante al menos cinco años deberá efectuarse en todo caso mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o del órgano correspondiente de la respectiva comunidad autónoma que haya recibido la transferencia de las funciones y servicios de aquel, debiendo indicar, también en todo caso, la fecha en que se ha iniciado o se ha manifestado la discapacidad.

Se entenderá que concurre un grado de discapacidad en total igual o superior al 45 por ciento en aquellos casos en los que, conforme a los certificados indicados en el párrafo precedente, se acrediten, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- a. Que de la suma de los porcentajes de discapacidad alcanzados en las diferentes dolencias que figuren en el certificado, así como del porcentaje correspondiente a los «baremos complementarios», de ser el caso, resulte un porcentaje de discapacidad total igual o superior al 45 por ciento.
- b. Que al menos una de las dolencias reflejadas en el certificado de discapacidad sea una de las relacionadas en el anexo y que el porcentaje de discapacidad alcanzado por esta o estas patologías generadoras de discapacidad relacionadas en el citado anexo suponga al menos el 33 por ciento del total del grado de discapacidad acreditado.

Gestión y reconocimiento del derecho

La gestión y el reconocimiento del derecho corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, si se trata de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar, al Instituto Social de la Marina (ISM).

Documentos que deben acompañar a la solicitud

Los documentos que se indican a continuación deben presentarse excepto para los documentos de identidad en los que será suficiente la exhibición del original.

EN TODOS LOS CASOS:

- Acreditación de la identidad del solicitante y representante legal mediante la siguiente documentación en vigor:
 - » Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - » Extranjeros residentes o no residentes en España: pasaporte o, en su caso, documento de identidad vigente en su país y NIE (Número de Identificación de Extranjero) exigido por la AEAT a efectos de pago.
- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso. Si es tutor institucional, CIF/NIF, documento en el que conste el nombramiento de tutela de la Institución y certificación acreditativa de la representación de la Institución (hoy curatela representativa). Los apoderados inscritos en el registro electrónico de apoderamientos no necesitan acompañar documento acreditativo.

EN JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS:

- Certificado de empresa sobre los datos del trabajador sustituto.

EN JUBILACIÓN PARCIAL:

- Certificado de empresa sobre datos laborales del jubilado parcial y del trabajador relevista.
- Certificado que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33% (para acceder a la jubilación parcial con un periodo mínimo de cotización de 25 años).

EN JUBILACIÓN ACTIVA:

- En caso de trabajos por cuenta ajena, conformidad de la empresa para acceder a la jubilación activa.

FACULTATIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA:

- En caso de compatibilidad de la pensión con trabajo como facultativo de atención primaria adscrito al Sistema Nacional de Salud, conformidad de la empresa u organismo para la compatibilidad de la jubilación con la actividad como facultativo de atención primaria y certificado del Servicio Público de Salud acreditativo del desempeño de actividad como facultativo de atención primaria adscrito al Sistema Nacional de Salud.

EN JUBILACIÓN ANTICIPADA:

- Con bonificación de edad por razón de la actividad:
 - » Si ha trabajado en alguna actividad que tenga reconocida bonificación de edad: certificado de la empresa o empresas donde consten la categoría profesional y los períodos trabajados en ese puesto, o cartilla de embarque y desembarque para el ISM.
- Por discapacidad >65% o enfermedad listada en RD 1851/2009
 - » Informe médico en el que conste la afectación de la persona trabajadora por alguna de las patologías generadoras de discapacidad a las que se refiere el Real Decreto 1851/2009 y la fecha en que se ha iniciado o se ha manifestado la patología.
 - » Certificado de discapacidad y grado reconocido expedido por el IMSERSO u organismo competente o auto judicial, con indicación, en su caso, de que es consecuencia de una de las enfermedades listadas en el RD 1851/2009, así como fecha de inicio de la discapacidad y fecha de la calificación.
 - » Acreditación de la necesidad de ayuda de terceras personas o por movilidad reducida, expedida por el IMSERSO u organismo competente, en su caso.
- Involuntaria:
 - » Documentación que acredite que el tipo de cese ha sido involuntario.
 - » En caso de extinción por despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por despido objetivo o por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del Estatuto de los Trabajadores, acreditación de haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo. En caso de no haber percibido indemnización, acreditación de haber interpuesto demanda judicial.

PARA ACREDITAR OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

- Otras circunstancias:
 - » Certificado del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria o servicio social de la mujer, o cartilla militar.
 - » Si ha tenido algún nacimiento, aborto, adopción o acogimiento que se haya alegado en la solicitud, certificado del Registro Civil, libro de familia, resolución de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento.

A EFECTOS DE COMPLEMENTOS PARA PENSIONES INFERIORES A LA MÍNIMA:

- En el caso de extranjeros residentes en España: certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o Tarjeta de Identidad de Extranjeros.
- Libro de familia, actas del Registro Civil o certificado oficial que acredite el parentesco del cónyuge con solicitante, en su caso.

¿Dónde debe dirigirse?

A la Dirección Provincial del INSS o del ISM, en su caso, donde tenga su domicilio el interesado.

El reconocimiento de la situación y tipo de incapacidad se realiza tras un procedimiento de valoración y la correspondiente resolución de la Dirección Provincial del INSS o del ISM.

Más información

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/1712/41704>

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.
- Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

- Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%.
- Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. (BOE núm. 117, de 17 de mayo de 2023).

4.4. Pensiones contributivas

¿Qué son?

Son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.

¿Qué tipo de pensiones contributivas existen?

Cabe diferenciar, en primer lugar, entre las pensiones del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, las del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

- Dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con las salvedades que, en cada caso y para cada modalidad, se indican en el respectivo régimen especial, se incluyen las pensiones siguientes:
 - » Por jubilación: cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, po-

niendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Dentro de la misma existen diversas modalidades: jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo, jubilación anticipada por voluntad del trabajador, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad, jubilación parcial, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años.

- » Por incapacidad permanente: trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Sus modalidades (recogidas en el epígrafe 4.1) son: total, absoluta y gran incapacidad.
- » Por fallecimiento: están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. Pueden ser de viudedad, orfandad y en favor de familiares.
- Dentro de la acción protectora del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), se incluyen las pensiones de vejez, invalidez y viudedad. El SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual Sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios.

¿Dónde debe dirigirse?

A la Dirección Provincial del INSS o del ISM, en su caso, donde tenga su domicilio el interesado.

Más información

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Pensiones/33467#33470>

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.5. Pensiones no contributivas

¿Qué son?

Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo.

¿Qué tipo de pensiones no contributivas existen?

Se diferencian las siguientes:

- PNC de invalidez: asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.
- PNC de jubilación: asegura a todos los ciudadanos mayores de 65 años y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

¿Qué requisitos de acceso se prevén?

- PNC de invalidez:
 - » Ser ciudadano español o nacional de otros países, con residencia legal en España.
 - » Carecer de ingresos suficientes (según lo que se establece en la normativa)
 - » Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
 - » Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
 - » Grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- PNC de jubilación:
 - » Ser ciudadano español o nacional de otros países, con residencia legal en España.
 - » Carecer de ingresos suficientes (según lo que se establece en la normativa)
 - » Tener sesenta y cinco o más años.
 - » Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de diez años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

¿Dónde debe dirigirse?

La gestión y reconocimiento del derecho a percibir una Pensión no Contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). En las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla se hace directamente por el IMSERSO.

La solicitud de PNC podrá presentarse en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, del IMSERSO o en cualquier otra de la Seguridad Social, en las que se facilitará el impreso correspondiente, o por correo.

Actualización de las pensiones y otras prestaciones públicas 2025⁵

Se establece por real Decreto, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, límite máximo de pensiones públicas, la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas.

Más información

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Pensiones/33467>

⁵ Revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas 2025. Artículo 64, 65 y Anexo I del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. (BOE. Núm. 25, de 29 de enero de 2025).

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real Decreto Legislativo anterior).
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación.
- Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. (BOE. Núm. 25, de 29 de enero de 2025).

5. EMPLEO Y CONCILIACIÓN DE LOS FAMILIARES CUIDADORES

5.1. Derecho a la excedencia

El derecho a la excedencia por motivo de cuidado de un familiar con Alzheimer u otras demencias está reconocido para los trabajadores por cuenta ajena, tanto en el sector privado, como en el sector público. No se reconoce para trabajadores por cuenta propia.

En el caso de trabajadores por cuenta ajena del sector privado:

- Tienen derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
- Esta excedencia, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.
- Los respectivos convenios colectivos (tanto sectoriales como privados de empresa) que en cada caso sean de aplicación, pueden establecer otros contenidos o ventajas añadidas en el disfrute de este derecho.

En el caso de los funcionarios de carrera,

- Tienen derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, por este motivo. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.
- En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

- El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.
- Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Art. 46.3.2.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Art. 89.
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

5.2. Derecho a la reducción de jornada laboral

El derecho a la reducción de jornada por motivo de cuidado de un familiar con Alzheimer u otras demencias está reconocido para los trabajadores por cuenta ajena, tanto en el sector privado, como en el sector público. No se reconoce para trabajadores por cuenta propia.

En el caso de trabajadores por cuenta ajena del sector privado:

- Tienen derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, los cuidadores familiares que están trabajando, y se encuentran en alguna de estas situaciones:

- » Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad.
- » Quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la persona trabajadora y las necesidades productivas y organizativas de las empresas.

En el caso de los funcionarios de carrera:

- Tienen derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda, cuando:
 - » Por razones de guarda legal, cuando tenga el cuidado directo de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.
 - » Cuando precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
 - » Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Art. 37.6.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Art. 48.

5.3. “Prestación familiar contributiva” ante situaciones de excedencia o reducción de jornada

¿Qué es?

Aunque su denominación legal es “prestación familiar contributiva”, más que una prestación como tal, se trata de un reconocimiento del periodo de cotización a los efectos de las prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, durante el tiempo en el que se ha disfrutado de periodos de excedencia o de reducción de jornada para atender al cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo.

¿Quién puede beneficiarse de este derecho?

- Todos los trabajadores por “cuenta ajena”, tanto del sector privado como de la Administración Pública, que disfruten de los periodos de excedencia o de reducción de jornada (según lo recogido en los apartados anteriores) para atender al cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.
- No se aplica ni se reconoce este derecho a cuidadores familiares que sean trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores Autónomos.

¿Cuál es el contenido de este derecho?

A las personas beneficiarias, se les considerará efectivamente cotizados a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad:

- El primer año del período de excedencia que los trabajadores disfruten, para el cuidado del familiar.
- Las cotizaciones realizadas durante el primer año del período de reducción de jornada por cuidado se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.
- Cuando las situaciones de excedencia señaladas hubieran estado precedidas por una reducción de jornada, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.
- En el supuesto de que no lleguen a disfrutarse completamente los períodos señalados en los apartados anteriores, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado.
- Se iniciará el cómputo de un nuevo período de cotización efectiva por cada disfrute de excedencia laboral a que puedan dar lugar los sucesivos hijos o menores u otros familiares.

¿Qué efectos tiene en relación con las distintas situaciones?

El período en que se permanezca en la situación de excedencia laboral para el cuidado de familiares produce los siguientes efectos:

- Será computable a efectos de antigüedad.
- Se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.
- Durante el primer año, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo; si se trata de familias numerosas, el plazo se amplía a los primeros 15 ó 18 meses de excedencia, según la categoría. Transcurrido el plazo correspondiente, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En orden al reconocimiento de las prestaciones por desempleo, todo el período de excedencia:

- Tendrá la consideración de situación asimilada a la de alta.

- No podrá computarse como de ocupación cotizada para obtener dichas prestaciones.
- Para el cómputo del período de cotización exigido, se podrá retrotraer el período de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, por el tiempo equivalente al que el trabajador hubiera permanecido en la situación de excedencia forzosa.

En orden al reconocimiento de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, el período de excedencia considerado como de “cotización efectiva” servirá para:

- Acreditar los períodos mínimos de cotización que dan derecho a las prestaciones.
- Determinar la base reguladora de la prestación que se cause. A efectos de su cómputo, la base de cotización a considerar estará formada:
 - » Por el promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 meses inmediatamente anteriores al inicio del período de excedencia laboral para el cuidado del hijo, del menor acogido o de otros familiares.
 - » Si no tuviera acreditado el citado período de 6 meses de cotización, se computará el promedio de las bases de cotización correspondientes al período inmediatamente anterior al inicio de la excedencia, que resulten acreditadas.
- Determinar el porcentaje aplicable en ciertas prestaciones, como la jubilación.
- Mantener el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- Se considerará a los beneficiarios, durante dicho período, en situación de alta.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia laboral que exceda del período considerado de cotización efectiva, será considerado en situación asimilada a la de alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, salvo en lo que se refiere a la incapacidad temporal, maternidad y paternidad.

¿Dónde debe dirigirse?

Oficinas de la Seguridad Social y Áreas de Recursos Humanos de la empresa u organización.

Servicios sociales de base, Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias.

Más información

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10967/5079sionesTrabajadores/10967/5079>

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

5.4. Cotización a la seguridad social, vinculada a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

¿Qué es?

La prestación económica para el cuidado en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) – recogida en el epígrafe 8.1.- conlleva la posibilidad de suscribir un convenio especial mediante el cual el Estado se hace cargo de su cotización a la Seguridad Social.

¿Tienen derecho los cuidadores no profesionales a tener financiada su cotización a la Seguridad Social por estas funciones?

Para que estas personas cuidadoras no profesionales estén bajo el amparo del sistema de la Seguridad Social, la Ley de Dependencia aprobada en 2006 cuenta con un convenio especial mediante el que, hasta el año 2012, el Estado se hacía cargo de su cotización en la Seguridad Social. Sin embargo, a partir de ese año, dentro de los ajustes de la reforma laboral, se decidió no dar continuidad a este sistema, con lo que los familiares cuidadores que querían cotizar en la Seguridad Social se lo debían costear ellos mismos.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 8/2019 ha recuperado este derecho, ya que incluye retomar la financiación por parte del Estado de las cuotas del convenio especial de los cuidadores no profesionales.

De esta forma, a partir del 1 de abril de 2019, el Estado volvió a pagar la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas dependientes

- Convenios especiales vigentes antes de 1 de abril de 2019: la modificación introducida en 2019 no tiene carácter retroactivo. Esto quiere decir que, a partir del 1 de abril de ese año, el Estado se hizo cargo del pago de las cuotas de Seguridad Social de los convenios especiales que ya existían antes de esta fecha y que estaban pagando los propios cuidadores, pero no se abonarían las cuotas asumidas durante el período en que el Real Decreto 615/2007, la norma que regula los convenios especiales de los cuidadores de dependencia, se mantuvo suspendido. El Estado paga dichas cuotas a la Seguridad Social a través del IMSERSO, que las abonará directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Nuevos convenios especiales a partir del 1 de abril de 2019: los cuidadores no profesionales que se encuentran al cuidado de una persona dependiente pero no estaban suscritos al convenio especial, pueden suscribirse siempre que cumplan los requisitos establecidos y acrediten que la persona a la que están cuidando ya

era beneficiaria de la ayuda económica de la Ley de Dependencia antes del 1 de abril de 2019.

No obstante, si el suscriptor se encuentra en alguna de las siguientes situaciones y desea mantener la base de cotización por la que venía cotizando, puede optar por suscribir un convenio especial complementario a aquel que financia el IMSERSO, siendo a su cargo, la cuota correspondiente al convenio complementario:

- » Cuando haya interrumpido una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia, a fin de dedicarse a la atención de la persona dependiente. Excepcionalmente, en este supuesto, si la persona dependiente tiene reconocido el grado III, el 50% de la cuota del convenio complementario será a cargo del suscriptor y el 50% restante será abonado por el IMSERSO (desde la entrada en vigor de la DA 2ª de la Ley 3/2024, de 30 de octubre).
- » Cuando la suscripción de este tipo de convenio haya supuesto la extinción de un convenio anterior
- » Cuando haya reducido su jornada y la correspondiente retribución como consecuencia de la realización de los cuidados no profesionales

¿Cuál es la base de cotización de los convenios especiales de cuidadores no profesionales?

En caso de convenios especiales de cuidadores no profesionales financiados por el IMSERSO, la base de cotización varía en atención al grado de dependencia y horas de dedicación:

- Dependencia grado III: la base de cotización del convenio será la base mínima de cotización Régimen General
- Dependencia grado II: la base de cotización del convenio será proporcional al número de horas de dedicación reconocidas, sin que pueda ser inferior al 50 % de la base mínima Régimen General.
- Dependencia grado I: la base de cotización del convenio será el 50% de la base mínima Régimen General

No obstante, si el interesado desea mantener la base de cotización por la que venía cotizando, suscribiendo un convenio especial complementario al financiado por el IMSERSO, la base de cotización de aquel será la diferencia entre la base del convenio de cuidadores financiado por el IMSERSO y la base de cotización por la que venía cotizando con anterioridad a la suscripción del convenio especial.

A la base de cotización que corresponda en atención al grado de dependencia y horas de dedicación se aplicará el tipo único de cotización vigente en el Régimen General (el 28,30%), y el resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente reductor que anualmente fije la Orden de cotización: 0,77.

A efectos de la financiación de las acciones formativas a los cuidadores, se cotizará por formación profesional un 0,2% de la base de cotización. Asimismo, desde el 1 de enero de 2023, se ingresará además la cuota correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), tal como se establece para el Convenio especial ordinario. El plazo de ingreso de la cuota es el mes natural siguiente al que la misma está referida. La forma de pago de este convenio especial es domiciliación bancaria.

El incremento de la base de cotización se produce en el mismo porcentaje que se haya incrementado la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

¿Quién puede suscribirse a este convenio especial?

En primer lugar, se requiere que la persona cuidada tenga el correspondiente reconocimiento de la prestación para el cuidado en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

Asimismo, es necesario que la persona cuidadora cumpla los requisitos establecidos. Podrán asumir la condición de personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia su cónyuge o pareja de hecho y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el cuarto grado de parentesco, así como las personas de su entorno relacional que, a propuesta de la persona en situación de dependencia, estén en condiciones de prestarle los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona cuidadora no profesional dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, podrá exceptuarse dicho requisito de convivencia, siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional.

Con esta definición de base, se pueden suscribir al convenio especial todos aquellos cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, que acrediten que la persona a la que cuidan es beneficiaria de alguna ayuda económica regulada por la Ley de Dependencia.

Para suscribirse es indispensable que la persona cuidadora:

- No realice, ni empiece, ninguna actividad por la que deba estar en situación de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social a tiempo completo. Se puede suscribir el convenio cuando el cuidador ya estuviera realizando una actividad laboral y reduzca su jornada para la atención de la persona dependiente, siempre que la base de cotización por estas actividades sea inferior a la base que corresponde al convenio en atención al grado de dependencia de la persona atendida. También pueden suscribirlo los cuidadores no profesionales, con independencia de que sigan realizando o inicien una actividad profesional, siempre que la base de cotización por estas actividades sea inferior a la base que corresponde al convenio en atención al grado de dependencia de la persona atendida.
- No esté dado de alta en el RETA, aunque su base de cotización sea inferior a la que le correspondería con el convenio.
- No esté percibiendo la prestación de desempleo. No obstante, se puede compatibilizar con la prestación contributiva de desempleo a tiempo parcial, siempre que la base de cotización por la prestación de desempleo sea inferior a la base que corresponde al convenio.
- No esté percibiendo la pensión por jubilación o incapacidad permanente.
- Si percibe una pensión por viudedad o en favor de familiares, que no tenga 65 o más años.
- No esté en periodo de excedencia laboral por motivo de cuidado de familiares que tengan la consideración de periodos de cotización efectiva.
- No esté en periodo de reducción de jornada, que tengan la consideración de periodos de cotización efectiva.
- No sea perceptor de una pensión no contributiva, pensión extranjera de ayudas de regímenes externos (MUFACE, ISFAS...) o profesional colegiado habiendo optado por la mutualidad alternativa al RETA.

¿Cómo se solicita la suscripción al convenio especial?

Las solicitudes se pueden efectuar en cualquier momento, una vez haya sido reconocida la prestación económica para cuidados familiares a la persona dependiente por la Comunidad Autónoma correspondiente, debiendo presentar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en una Administración de la misma, junto con la solicitud debidamente completada y la documentación necesaria indicada en dicha solicitud.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Real Decreto Ley 8/2019 de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo publicado en el BOE el 12 marzo de 2019.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
-

5.5. Otros derechos para personas cuidadoras

La Ley de Familias, regulada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, introduce toda una batería de medidas que tienen como objetivo facilitar la conciliación en nuestro país y fomentar la igualdad en el reparto de cargas relacionadas con la crianza y los cuidados familiares, introduciendo con rotundidad la dimensión de la corresponsabilidad.

Los objetivos de la Ley de Familias pasan también por dar cabida a todas aquellas tipologías de familia que existen en nuestra sociedad y que muchas veces quedan fuera de paraguas de protección laboral que precisan. Por eso, entre otras cosas, se amplía el espectro de situaciones familiares que pueden dar derecho a hacer uso de determinados permisos.

Es relevante el hecho de que esta Ley tiene su origen no tanto en una iniciativa meramente estatal, sino en una obligación comunitaria.

Así, la Ley de Familias surge de la necesidad de adaptarnos a la Directiva UE 2019/1158, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida laboral de los progenitores y los cuidadores.

Todas las medidas que modifican el Estatuto de los Trabajadores (ET) incluidas en la Ley de Familias entraron en vigor el 30 de junio, incluyendo el catálogo de nuevos permisos retribuidos.

Entre otras cosas, la Ley introduce nuevos permisos laborales en el ET y amplía los casos en que pueden aplicarse algunos de los ya existentes. También mejora las condiciones de aplicación en algunos supuestos, e introduce nuevos casos de nulidad de despidos cuando el trabajador se encuentre bajo estos nuevos permisos.

En cuanto al permiso especial por fuerza mayor, lo encontramos en un nuevo artículo, el 37.9 del Estatuto de Trabajadores.

La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes. Esto se aplica en caso de enfermedad o accidente que haga indispensable la presencia del empleado de forma inmediata.

Nos encontramos ante un permiso retribuido equivalente a un máximo de cuatro días al año, siempre acreditando el motivo de la ausencia a la empresa. Se trata de un permiso que se puede disfrutar por horas.

En cuanto al permiso por enfermedad del artículo 37.3 b. ET, la gran novedad es su ampliación, pasando de dos a cinco días. Se trata de un permiso previsto en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

También se amplía el abanico de personas cercanas que dan derecho a disfrutar de este permiso: se incluye al familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como a cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera de estos cuidados. Además, en una sentencia reciente, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha determinado que estos 5 días deben computar como días hábiles, no naturales.

Hay que tener en cuenta que no estamos ante un permiso de cinco días anuales: España ha mejorado lo dispuesto en la Directiva y no existe limitación anual: si se cumplen los requisitos, el trabajador tendrá derecho a cinco días cada vez que se produzca un escenario de este tipo.

Al igual que en el caso anterior, se trata de un permiso retribuido, siempre que exista justificación.

En cuanto a la solicitud de adaptación de jornada laboral por razones de conciliación, se añaden más garantías y se mejora su alcance, incluyendo, como hasta ahora, la posibilidad de teletrabajo.

Las novedades son las siguientes:

- Se amplía este derecho al caso de necesidades de cuidado de cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como a otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio y, por razones de edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismas.
- Se reducen los días que puede durar el proceso de negociación frente a una petición para el ejercicio de este derecho por parte de un trabajador, pasando a un máximo 15 días frente a los 30 anteriores. Además, se establece un silencio positivo si transcurre este plazo y no hay una respuesta por parte de la empresa. Si el empresario no acepta, deberá justificar por qué y ofrecer una propuesta alternativa, también motivada.
- El ejercicio de este derecho es compatible con el disfrute de los permisos anteriores.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

6. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS

¿Qué es accesibilidad universal y el diseño para todas las personas?

La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas constituyen condiciones imprescindibles para garantizar la participación de todas las personas en todos los ámbitos: tanto en sus domicilios, en su comunidad de vecinos/as, en el entorno o barrio donde viven, como en los demás espacios de la comunidad (transporte, servicios públicos, ocio, cultura, deporte, etc.).

Aunque se trata de términos inicialmente acuñados en relación con las personas con discapacidad, la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, redunda en beneficio de toda la ciudadanía. También de las personas con Alzheimer y otras demencias que requieren contar con condiciones que les permitan continuar participando activamente en la comunidad.

La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas se refieren a todas las posibles barreras a las que se pueden enfrentar, y que impiden o dificultan su participación, tanto arquitectónicas, como de comunicación, comprensión e información.

- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- **Diseño universal o diseño para todas las personas:** es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

La accesibilidad es una condición previa para que todas las personas puedan participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con dificultades diversas (de comunicación, de comprensión, de orientación, de movimiento...) no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

¿Qué son los ajustes razonables?

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

- La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, con planteamientos amplios y uniformes sobre las medidas necesarias para asegurar el acceso y participación, en general, de todas las personas con discapacidad;
- Mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales, en referencia a las necesidades específicas para su acceso y participación que pueda presentar una persona concreta, que pudieran no quedar suficientemente cubiertas por las normas comunes y uniformes de accesibilidad: por ejemplo, las necesidades concretas que pudiera presentar una persona con Alzheimer u otras demencias para desplazarse, orientarse y participar en la comunidad.

Esto significa:

- Que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual de ajuste razonable para entrar en un lugar o utilizar un servicio.
- Que los Estados partes no pueden aducir medidas de austeridad como excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad para las personas con discapacidad:
 - » La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional, lo que significa que la entidad obligada a asegurarla no puede excusarse por no hacerlo aduciendo la carga que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad.
 - » El deber de realizar ajustes razonables, por el contrario, existe solo si la aplicación no representa una carga indebida para la entidad.

La adopción de ajustes razonables se puede solicitar ante la persona (física o jurídica) responsable de realizarlos: administraciones públicas, comunidad de vecinos, etc.

¿En relación con qué ámbitos se debe garantizar la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas?

La normativa establece la obligación de los poderes públicos de garantizar condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas en estos ámbitos:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.

En concreto se han establecido las condiciones de accesibilidad universal en relación con las siguientes cuestiones, aplicables a todos los ámbitos citados:

- Acceso y utilización de tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- Acceso y utilización de medios de transporte público: autobús, tren, avión, barco, metro, etc.
- Relaciones con las administraciones públicas: oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales.
- Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público: tiendas, comercios, restaurantes, bares, cafeterías, etc. Y también cualquier otro servicio público: servicios sociales (residencias, centros de día, etc.), hospitales, centros de salud, etc.
- Acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

¿Qué condiciones de accesibilidad se deben garantizar en cada ámbito?

Se recogen a continuación las principales exigencias del marco normativo estatal sobre las condiciones de accesibilidad universal que se deben garantizar, sin perjuicio de otros desarrollos normativos específicos a nivel autonómico o local:

► **Acceso y utilización de tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social:** se han de garantizar condiciones de accesibilidad universal en los siguientes aspectos:

- Servicios de atención al cliente y al contenido de los contratos, facturas y demás información exigida:
 - » Los operadores deberán realizar los ajustes razonables que permitan el acceso por las personas con discapacidad al servicio de atención al cliente.
 - » Los operadores deberán facilitar a los abonados con discapacidad visual que lo soliciten, en condiciones y formatos accesibles, los contratos, facturas, y demás información suministrada a todos los abonados.
- Servicio de telefonía móvil: se promoverá la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales de telefonía móvil especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades. A estos efectos, se tendrán en consideración, entre otros, los siguientes elementos o facilidades:
 - a) Marcación vocal y gestión de las funciones principales del teléfono por voz.
 - b) Información, a través de una síntesis de voz, de las diferentes opciones disponibles en cada momento o de cualquier cambio que se produzca en la pantalla.
 - c) Generación de voz para facilitar la accesibilidad de los SMS.
 - d) Conectores para instalar equipos auxiliares tales como auriculares, amplificadores con bobina inductiva, pantallas externas, o teclados para enviar mensajes.
 - e) Pantallas de alto contraste, con caracteres grandes o ampliados y posibilidad de configuración por el usuario.
- Sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las administraciones públicas:
 - » El contenido accesible de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye la información tanto textual como no textual, los documentos y formularios que se pueden descargar, los contenidos multimedia pregrabados de base temporal, las formas de interacción bidireccional, el tratamiento de formularios digitales y la cumplimentación de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago con independencia de la plataforma tecnológica que se use para su puesta a disposición del público.

- Equipos informáticos y programas de ordenador de las administraciones públicas que sean de uso público.
- Servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica.
- Televisión: incorporación de la subtitulación, la audio descripción y la interpretación en lengua de signos, en los términos establecidos en la normativa.
- Televisión digital: oferta suficiente de equipos receptores de televisión digital que permitan recibir sus contenidos, faciliten la navegación a través de los menús de configuración, las guías electrónicas de programación, los servicios interactivos y otros contenidos textuales, así como todas las prestaciones básicas que ofrecen los receptores de televisión digital, de acuerdo con los principios de accesibilidad universal y de diseño para todos.
- Publicidad institucional en soporte audiovisual.

► **Acceso y utilización de medios de transporte público:** se han de garantizar condiciones de accesibilidad universal en los distintos medios:

- Transporte ferroviario: áreas de uso público y al material móvil de todos los sistemas de transporte ferroviario.
- Transporte marítimo: instalaciones portuarias/interfaz, dotación de al menos de un barco accesible a las personas con discapacidad, a cada línea regular de viajeros en cada día de servicio y en cada sentido. Los nuevos buques deberán cumplir las condiciones de accesibilidad.
- Transporte aéreo: infraestructuras aeroportuarias y sistemas de información y comunicación.
- Transporte por carretera: estaciones de autobuses e intercambiadores y vehículos.
- Transporte urbano y suburbano en autobús: paradas y vehículos.
- Transporte en ferrocarril metropolitano: estaciones y paradas, así como al material móvil de los tres sistemas que pueden formar parte de un ferrocarril metropolitano: metro convencional o pesado, metro ligero y tranvía.
- Transporte en taxi adaptado: en todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados.

Recientemente se ha aprobado una nueva normativa dirigida a garantizar el acceso de las sillas de ruedas con motor eléctrico y los escúteres, sin sobrecoste para la persona usuaria, en los diferentes transportes terrestres y marítimo, siempre que ello sea técnicamente viable en condiciones de seguridad. En los

mismos términos de viabilidad técnica y seguridad, sin sobrecoste para el usuario, en los trayectos de media y larga distancia, la persona usuaria de silla de ruedas con motor eléctrico o escúter, siempre que sea su deseo, podrá viajar transferida a un asiento convencional, que deberá estar situado junto al espacio habilitado en el vehículo para las personas usuarias de silla de ruedas. En estos casos la silla con motor eléctrico o escúter deberá poder plegarse o desmontarse. Las empresas que presten los servicios de transporte deberán conocer las características técnicas y de seguridad de los medios de que disponen para informar a los viajeros sobre las características de las sillas y, en su caso, escúteres admisibles en cada supuesto.

- **Relaciones con la Administración General de Estado:** se han de garantizar condiciones de accesibilidad universal en:

OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO:

Dependencias o espacios físicos que la Administración General del Estado dedica exclusiva o prioritariamente al contacto directo con los ciudadanos y sus representantes a los efectos de obtención de información, orientación y asesoramiento sobre las prestaciones, servicios y procedimientos; la recepción de documentación, solicitudes y comunicaciones; la práctica de comparecencias personales de las personas interesadas o, por último, la realización de gestiones directamente relacionadas con las competencias o servicios de la Administración General del Estado.

- Ubicación de las oficinas de atención al ciudadano en entornos que garanticen el acceso:
 - » Con carácter preferente y siempre que resulte posible, la Oficina se ubicará en planta a nivel de la vía pública. En caso contrario, deberá disponer de rampas de acceso o ascensores con características que permitan su uso autónomo y seguro.
 - » Debe estar correctamente señalizada visualmente desde el exterior, de tal forma que sea fácilmente identificable.
 - » Al menos uno de los itinerarios que una los accesos de la Oficina con la vía pública, con los servicios o edificaciones anexas y con los aparcamientos, deberá ser accesible de acuerdo con las condiciones establecidas para un itinerario urbano accesible.
 - » Las Oficinas de Atención al Ciudadano, en el caso de disponer de plazas de aparcamiento, reservarán un número suficiente de plazas, convenientemente señalizadas, destinadas en exclusividad a personas con movilidad reducida, con dimensiones adecuadas para el acceso lateral y posterior a

los vehículos, garantizando la existencia de itinerarios accesibles entre las plazas y la propia Oficina.

- Acceso a las Oficinas:
 - a) El espacio adyacente, tanto interior como exterior, a la puerta de acceso a la Oficina debe ser horizontal y no presentar obstáculos, permitiendo la aproximación y la apertura de la puerta de forma autónoma a todos los usuarios.
 - b) El suelo será continuo entre el espacio exterior e interior. Cualquier elemento en el suelo como canaletas de recogida de agua, felpudos, etc., estará enrasado con el pavimento.
 - c) Junto a la entrada principal, preferiblemente a la derecha de la puerta, un cartel indicará, en su caso, el número y letra del portal, además del uso, en casos de edificios de interés general. Dichos carteles tendrán buen contraste, diferenciación de textura o color, y se situarán a la altura adecuada.
 - d) Los intercomunicadores y sistemas de aviso o llamada serán accesibles, tanto por su modalidad de uso (texto y voz) como por su localización.
 - e) Las puertas de entrada serán accesibles a los usuarios, tanto por su sistema de apertura, corredera o abatible, por las dimensiones de su hueco de paso libre, por sus mecanismos de apertura y cierre y por las fuerzas de maniobra para ejercer la apertura.
 - f) Las puertas automáticas deberán cumplir las especificaciones citadas en el punto anterior y, además, aquellas que eliminen los riesgos de atrapamiento o golpeo.
 - g) Si se dispone de puertas cortavientos, el espacio existente será tal que permita a todos los usuarios la maniobrabilidad, la aproximación y la apertura de las puertas.
 - h) Cuando las puertas sean acristaladas o de vidrios se protegerán de forma que se eviten roturas por impacto y se señalarán mediante dos bandas horizontales de 20 centímetros de ancho, de contraste cromático con el resto de la superficie, colocada, la primera, a una altura entre 100 y 120 centímetros, y la segunda entre 150 y 170 centímetros. Se evitarán los cristales que produzcan reflejos en su superficie.
- Recepción en las Oficinas de Atención al Ciudadano.
 - a) Los sistemas de control de acceso no supondrán obstáculo para la circulación de personas con problemas de deambulación o usuarias de sillas de ruedas, ni para la circulación de personas que utilicen otros dispositivos de

ayuda a la movilidad como perros guía o de asistencia o bastón de movilidad. Tampoco deben interferir con dispositivos personales electromagnéticos, tales como, marcapasos y prótesis auditivas.

- b) Cuando el sistema de seguridad o control de acceso no tenga las dimensiones suficientes para permitir el paso a personas en silla de ruedas, se tendrán previstas medidas o medios alternativos para pasar este control, de forma que la persona permanezca con su ayuda técnica.
 - c) Los sistemas de seguridad tienen que estar debidamente señalizados y ofrecer indicaciones precisas sobre qué se debe hacer en casos particulares, como sillas de ruedas, prótesis auditivas o marcapasos.
 - d) El vestíbulo de recepción se organizará de forma que facilite la orientación a los usuarios. A estos efectos, se señalarán visual y táctilmente los recorridos que den acceso a las diferentes zonas y usos del edificio, a los núcleos de comunicación vertical, además de los accesos y salidas del inmueble.
 - e) Si la Oficina estuviera dotada de zona de espera, esta contará con mobiliario concebido con arreglo a criterios de diseño para todos.
- Señalización interior accesible (entre otras cuestiones):
- a) Los paneles de información gráfica, permanente o temporal, estarán situados paralelamente a la dirección de la marcha y siempre que sea posible, adyacentes a alguna pared o superficie, de tal forma que no queden ocultos por ningún obstáculo, ya sea concurrencia de personas, puertas abiertas o mobiliario o elementos ornamentales o decorativos. No se protegerán con cristales y siempre permitirán el acercamiento para poder interactuar con los mismos.
 - b) El contenido de la información será conciso, básico y con símbolos sencillos, fácilmente comprensible, evitando toda información superflua.
 - c) La información relevante se dispondrá, al menos, en dos de las tres modalidades sensoriales: visual, acústica y táctil (altorrelieve o braille), para que pueda ser percibida también plenamente por las personas con discapacidad visual y auditiva. d) La señalización visual se acompañará con símbolos o caracteres gráficos, preferentemente los símbolos estándar internacionales que amplían su comprensión. La señal debe diferenciarse del entorno. Se usarán los colores de mayor contraste entre figura y fondo en elementos como texto y soporte, soporte y paramento donde se ubica, puertas y picaportes, pasamanos y mecanismos, y las letras o números no deberán situarse sobre ilustraciones o fotografías que limitan el contraste y dificultan la discriminación.
 - e) Los sistemas de recogida de número o cualquier sistema establecido para los turnos deben ser plenamente accesibles en su localización y manejo, y contar con medios de información visuales y sonoros.

- f) Los sistemas de aviso, incluyendo los de alarma o avisos de peligro, deben ser emitidos simultáneamente por medios sonoros y visuales fácilmente comprensibles y reconocibles.

- Configuración de los puestos de atención.

Los puestos de atención se ubicarán de forma que sean fácilmente localizables y de manera que no obstruyan o entorpezcan la circulación en el edificio. Tanto si está dotado de personal de atención o es un punto de información que gestiona el propio usuario de forma autónoma, se diseñará de manera que permita la aproximación y uso a todos los usuarios.

- Sistemas interactivos de información.

Los puntos de información que no estén atendidos directamente por personal estarán dotados de sistemas de información complementaria, tales como, paneles gráficos, sistemas audiovisuales y planos táctiles.

MODELOS NORMALIZADOS DE IMPRESOS Y DOCUMENTOS:

Impresos puestos por la Administración General del Estado a disposición de los ciudadanos para formular solicitudes, declaraciones, alegaciones, recursos o cualquier pretensión o manifestación de voluntad ante la misma.

- Se garantizará la disponibilidad de los documentos e impresos destinados al ciudadano en condiciones de plena accesibilidad para personas con discapacidad, mediante su ubicación en estantes, dispensadores u otro mobiliario que permitan la máxima autonomía de estas personas para obtenerlos. Además, los documentos e impresos deberán estar en todo caso disponibles en las correspondientes páginas web y en formato electrónico accesible.
- Los documentos e impresos estarán redactados con un lenguaje simple y directo, sin que se utilicen siglas o abreviaturas. Los documentos básicos de información de uso más habitual deberán contar con versiones simplificadas para personas con discapacidades intelectuales o problemas de comprensión escrita. En los impresos destinados a cumplimentación por los ciudadanos se reservarán espacios apropiados en tamaño para ser rellenados con comodidad y se evitará la utilización de fondos con dibujos y tintas que presenten poco contraste. Deberán ir acompañados de instrucciones claras y concisas.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN.

- Prestación de servicios verbales de atención al ciudadano a través de interlocución personal presencial o por medio del canal telefónico o análogo.
- En la formación del personal de la Administración General del Estado encargado de la prestación de servicios de atención al ciudadano se atenderá especialmente al conocimiento de las distintas discapacidades y sus consecuencias.

cias en el desarrollo de los servicios de atención, en el trato e interacción con las personas con discapacidad y en el uso de medios auxiliares facilitadores de dicho trato.

► **Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público:**

las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, estarán obligadas en sus actividades a establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y establecer una serie de medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios orientados a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad.

► **Acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:**

se han de garantizar condiciones de accesibilidad universal en:

ACCESO A LOS EDIFICIOS Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS

• Accesos a los edificios:

- » En todo edificio existirá un itinerario accesible fácilmente localizable que comunique al menos una entrada principal accesible con la vía pública y con las plazas accesibles de aparcamiento. Cuando existan varios edificios integrados en un mismo complejo estarán comunicados entre sí y con las zonas comunes mediante itinerarios accesibles.
- » Los aparcamientos de los edificios dispondrán de plazas accesibles.
- » Las puertas de entrada serán accesibles y dispondrán de señalización e iluminación que garantice su reconocimiento desde el exterior y el interior.

• Edificios accesibles:

- » Los espacios que alberguen los diferentes usos o servicios de un edificio público y los espacios comunes de los edificios de viviendas tendrán características tales que permitan su utilización independiente a las personas y estarán comunicados por itinerarios accesibles.

• Espacios situados a nivel

- » Existirá al menos un itinerario accesible a nivel que comunique entre sí todo punto accesible situado en una misma cota, el acceso y salida de la planta, las zonas de refugio que existan en ella y los núcleos de comunicación vertical accesible.
- » A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible quedarán garantizados los requisitos siguientes:

- a) La circulación de personas en silla de ruedas.
- b) La adecuación de los pavimentos para limitar el riesgo de resbalamiento y para facilitar el desplazamiento a las personas con problemas de movilidad.
- c) La comunicación visual de determinados espacios, según su uso, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.
- Espacios situados en diferentes niveles
 - » Entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Los edificios de pública concurrencia de más de una planta contarán siempre con ascensor accesible. Los edificios de viviendas con más de dos plantas sobre la de acceso, en función del número de viviendas edificadas por encima de dicha planta de acceso contarán con rampa o con ascensor accesible, o bien cumplirán las condiciones que permitan su instalación posterior.
 - » Se dispondrá en cada planta frente a la puerta del ascensor del espacio que permita el acceso a los usuarios en silla de ruedas o de personas con discapacidad con otras ayudas técnicas, excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes.
 - » Se dispondrán elementos de información que permitan la orientación y el uso de las escaleras, las rampas y los ascensores.
- Utilización accesible:
 - » Las características del mobiliario fijo, así como los elementos de información y comunicación permitirán su uso a personas con diferentes dificultades.
 - » Los establecimientos públicos de nueva planta estarán dotados de aseos accesibles.
- Información y señalización.
 - » Se dispondrá la información, la señalización y la iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad.
 - » La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y permitirá su comprensión a todo tipo de usuarios.
- Seguridad en caso de incendio.
 - » Los edificios dispondrán de ascensor de emergencia con accesos desde cada planta que posibilitará la evacuación prioritaria de personas con discapacidad motora en función de su uso y altura de evacuación.

- » Se dispondrán zonas de refugio delimitadas por elementos resistentes al fuego para rescate y salvamento de personas discapacitadas en todos los niveles donde no esté prevista una salida de emergencia accesible.
- » Los recorridos de evacuación, tanto hacia el espacio libre exterior como hacia las zonas de refugio, estarán señalizados de forma accesible.
- » El edificio dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección del incendio, así como la transmisión óptica y acústica de la alarma a los ocupantes, de forma que se facilite su percepción por personas con diferentes discapacidades.

ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS

- Accesibilidad en los itinerarios peatonales.
 - » Garantizarán, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Serán continuos, sin escalones sueltos y con pendientes transversales y longitudinales que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma, especialmente para peatones que sean usuarios de silla de ruedas o usuarios acompañados de perros guía o de asistencia.
 - » En las zonas de estancia tales como plazas, parques y jardines, áreas de juegos infantiles, playas urbanas, etc., se garantizará la existencia de un itinerario accesible, así como la circulación en continuidad hasta los puntos de interés o de uso público.
- Elementos de urbanización.
 - » La pavimentación de los itinerarios peatonales dará como resultado una superficie continua y sin resaltes, que permita la cómoda circulación de todas las personas. El pavimento tendrá una resistencia al deslizamiento que reduzca el riesgo de los resbalamientos. Se evitarán elementos sueltos o disgregados que puedan dificultar el paso.
 - » La combinación de colores y texturas facilitará la comprensión de los recorridos. En los vados peatonales se empleará un pavimento diferenciado en textura, color y superficie reconocible, evitándose su uso en otros puntos y elementos, tales como, esquinas o vados de vehículos, que pudieran confundir a peatones con discapacidad visual. También deberán diferenciarse en el pavimento los límites con desnivel, zonas de peligro y el arranque de rampas o escaleras.
 - » Los elementos para salvar dichos desniveles cumplirán las determinaciones dimensionales que garanticen su uso de manera autónoma de todos los

peatones. Dispondrán, asimismo, de elementos de ayuda adecuados, tales como, barandillas, zócalos, etc., dispositivos de manejo accesibles y una señalización e iluminación adecuada que les permita ser fácilmente localizables y detectables.

- » Las rejillas, registros y demás elementos de infraestructuras existentes en la vía pública estarán enrasados o fuera del espacio libre de paso de los itinerarios peatonales. Además, en el caso de rejillas y sumideros, su diseño posibilitará sin problema el paso de sillas de ruedas y sillas de bebés, y evitará la entrada de bastones, muletas, o tacones de zapato.
- » La vegetación en la vía pública se dispondrá de manera que no se invada el espacio libre de paso.
- Puntos de cruce y entradas y salidas de vehículos.
 - » Los vados de peatones que formen parte de los itinerarios peatonales accesibles tendrán unas dimensiones que posibiliten la circulación peatonal. Las pendientes en el pavimento y el encuentro con la calzada garantizarán el paso sin dificultad ni peligro de una silla de ruedas, una persona con discapacidad visual que use bastón o cualquier persona con alguna discapacidad motriz, sin perjudicar por ello la circulación habitual por la acera. Dispondrán de pavimento diferenciado en textura y color adecuado que garantice la orientación para personas con discapacidad.
 - » Los pasos de peatones tendrán un ancho en correspondencia con los dos vados y un trazado, siempre que sea posible, perpendicular respecto a la acera para posibilitar el cruce seguro de personas con discapacidad visual. Se señalizarán en la calzada con pintura antideslizante y dispondrán de señalización vertical para los vehículos. Su ubicación tendrá una visibilidad suficiente para permitir el cruce seguro por todas las personas. Cuando el ancho de la calle exija la existencia de una isleta intermedia, ésta tendrá las mismas características que las aceras en cuanto a pasos o vados peatonales, altura del bordillo y pavimentación.
 - » Se garantizará especialmente la ausencia de obstáculos para la deambulación tales como vegetación, señales, mobiliario urbano, elementos antiparcamiento o bolardos que dificulten o impidan la visión de los semáforos peatonales, o la visibilidad de los peatones desde los mismos hacia la calzada, para garantizar su localización por parte de las personas con discapacidad auditiva y visual.
 - » Los semáforos peatonales dispondrán de señalización sonora para facilitar el cruce. En los casos en los que la baja intensidad de tráfico peatonal lo aconseje, los semáforos podrán ser activados a solicitud del usuario mediante pulsadores que serán fácilmente localizables, sin obstáculos que dificulten la aproximación a los mismos y a una altura adecuada. El tiempo de paso

será el suficiente para garantizar el cruce completo de personas con movilidad reducida.

- » En salidas de emergencia de establecimientos de pública concurrencia, deberá existir una señalización visual y acústica de peligro o precaución en la acera o recorrido peatonal.
- » Cuando en el entorno inmediato de las zonas peatonales susceptibles de peligro de paso de vehículos de emergencia, tales como parques de bomberos, comisarías de policía, hospitales, etc., se instalen semáforos, éstos deberán estar dotados de un dispositivo que permita la emisión de señales de emergencia luminosas y acústicas.
- Mobiliario urbano.
 - » Todos los elementos de mobiliario urbano se dispondrán de manera que no se invada el ámbito de paso, ni en el plano del suelo ni en altura, de los itinerarios peatonales.
 - » La instalación del mobiliario urbano será tal que se garantice la aproximación y el acceso a cualquier usuario. Asimismo, se garantizará una altura y orientación adecuadas para su correcto uso.
 - » En la elección del mobiliario y equipamiento urbano será exigible el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el diseño de los elementos, atendiendo a su utilización cómoda y segura, así como a su adecuada detección.
 - » En el ámbito de paso de los itinerarios peatonales no podrán colocarse contenedores, cubos de residuos o elementos de mobiliario urbano.
 - » Las marquesinas de espera y refugio en la vía pública deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.
- Obras e intervenciones en la vía pública.
 - » En el caso de obras, públicas o privadas, u otras intervenciones que afecten a la vía pública se garantizarán unas condiciones suficientes de accesibilidad y seguridad a los peatones, en particular en lo relativo a la delimitación de las obras, la cual se realizará con elementos estables, rígidos y fácilmente detectables, garantizando la seguridad del peatón.
 - » En los itinerarios peatonales de las zonas de obras se garantizará un paso continuo y seguro, sin resaltes en el suelo ni elementos salientes.
 - » Las zonas de obras dispondrán de una señalización adecuada y rigurosa de delimitación, advertencia y peligro, que debe ser perceptible por personas

con cualquier tipo de discapacidad. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario de la zona de obras.

- Actividades comerciales en la vía pública.
 - » Todo elemento relacionado con las actividades comerciales en la vía pública, incluyendo los quioscos, puestos temporales, terrazas de bares, expositores, paneles publicitarios, cajeros y máquinas expendedoras, se dispondrá de manera que no invada los itinerarios peatonales. Se garantizará el paso sin existencia de elementos salientes en altura, toldos a baja altura o expositores o elementos de difícil detección.
 - » Se garantizará a las personas el acceso a los cajeros automáticos y las máquinas expendedoras, así como a los servicios telefónicos, telemáticos o electrónicos instalados en los espacios públicos o accesibles desde ellos.
- Señalización e información accesibles.
 - » Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante señalización direccional que garantice su lectura por peatones desde los itinerarios peatonales, facilitando su orientación dentro del espacio público. En especial se atenderá al tamaño, color del rótulo, inexistencia de deslumbramientos, posición, altura y orientación del mismo, y a la no existencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura. En los espacios en los que así se determine, se completará dicha señalización con mapas urbanos y puntos de información que faciliten la orientación y el desenvolvimiento autónomo por el espacio público.
 - » Los itinerarios peatonales dispondrán de una completa señalización que asegure la ubicación y orientación de los peatones con cualquier tipo de discapacidad. En particular, se facilitará la orientación en el espacio público con la colocación sistemática y adecuada de placas de nombre de calle y de número de los edificios que garanticen su legibilidad.

¿Qué se puede hacer ante los incumplimientos de la normativa de accesibilidad o de ajustes razonables?

Se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables. De esta forma, las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho a la accesibilidad universal constituyen infracciones que pueden comportar sanciones administrativas.

Por tanto, ante una vulneración del incumplimiento de las exigencias de accesibilidad o no adopción de ajustes razonables de acuerdo con lo establecido en la normativa, cabe proceder de la siguiente manera:

- Denunciar el incumplimiento ante la administración competente para que se proceda al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigibles, o a la adopción del ajuste razonable oportuno.
- Acudir al sistema arbitral previsto en la normativa para estas cuestiones.
- Realizar la correspondiente denuncia ante los juzgados.

Las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer, así como otras Asociaciones representativas de personas con discapacidad disponen de canales para la recogida de este tipo de quejas y reclamaciones, para mejorar las condiciones de accesibilidad desde sus actuaciones de reivindicación, denuncia e incidencia política e institucional.

NORMATIVA APLICABLE

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Objetivos 9 y 11.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.
- R.D. 366/2007 por el que se aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- R.D. 505/2007 por el que se aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- R.D. 1494/2007 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones bá-

sicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- R.D. 1544/2007 por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

7. PROPIEDAD HORIZONTAL Y VIVIENDA

7.1. Accesibilidad de elementos comunes en propiedad horizontal

¿Qué es la Propiedad Horizontal?

La Propiedad Horizontal es la organización de un edificio de forma que cada piso y cada local independientes, por tener salida propia a un elemento común del inmueble o a la vía pública, puedan ser objeto de propiedad separada, la cual llevará consigo un derecho de copropiedad sobre los elementos del edificio que son necesarios para el uso y disfrute del piso o local.

La Comunidad de titulares de estos pisos y locales se llama Comunidad de Propietarios o Comunidad de Vecinos.

Dentro de la Propiedad Horizontal, por tanto, se diferencian:

- Los elementos privativos (piso, local, plaza de garaje, trastero generalmente) de propiedad de cada vecino/a.
- Los elementos comunes (puerta principal, entrada, escaleras, descansillos, ascensores, tejados, fachadas, jardines o espacios interiores, etc.) de propiedad de todos los vecinos, con una determinada cuota o porcentaje de propiedad sobre los mismos.

A cada piso o local se atribuye una cuota de participación con relación al total del valor del inmueble y referida a centésimas del mismo. Dicha cuota servirá de módulo para determinar la participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad.

La reciente reforma de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), aprobada en enero de 2025 y en vigor desde el 3 de abril, introduce cambios significativos que afectan directamente a las comunidades de propietarios; especialmente en lo que respecta a la accesibilidad de los edificios, la sostenibilidad, la eficiencia energética y a las viviendas de uso turístico.

La reforma de la LPH introduce cambios relacionados con la accesibilidad en los edificios, sobre todo al favorecer la flexibilidad en este tipo de obras, con implicaciones directas en la instalación y mantenimiento de ascensores. De esta manera, desde abril tienen carácter obligatorio y no requerirán de acuerdo previo de la junta de vecinos, las obras y actuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad. Así, la eliminación de barreras arquitectónicas será obligatoria cuando lo solicite un propietario mayor de 70 años o con discapacidad, siempre que el coste

anual repercutido no supere las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes, descontadas las ayudas públicas. El artículo 10.b de la reformada LPH es el que recoge este ajuste normativo. En línea con el Real Decreto Legislativo 1/2013 la nueva reforma amplía los derechos de las personas con movilidad reducida.

¿Se pueden realizar obras o instalaciones de elementos necesarios para la accesibilidad?

- En los elementos privativos: el propietario de cada piso o local podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de aquél cuando no menoscabe o altere la seguridad del edificio, su estructura general, su configuración o estado exteriores, o perjudique los derechos de otro propietario, debiendo dar cuenta de tales obras previamente a quien represente a la comunidad.
- En los elementos comunes: sólo se pueden realizar las obras y modificaciones en los términos que establece la normativa y con las mayorías requeridas para ello.

¿Qué obras de accesibilidad se pueden exigir sobre los elementos comunes?

Lo que hace el legislador es flexibilizar las mayorías necesarias por parte de la Junta de propietarios o, incluso, en determinados casos, eximir el acuerdo previo de la Junta, cuando, entre otros aspectos, se trate de obras dirigidas a facilitar la accesibilidad.

1) Los trabajos y las obras necesarias para el adecuado mantenimiento y cumplimiento del deber de conservación del inmueble y de sus servicios e instalaciones comunes, incluyendo en todo caso, **las necesarias para satisfacer los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad y accesibilidad universal**, así como las condiciones de ornato y cualesquiera otras derivadas de la imposición, por parte de la Administración, del deber legal de conservación. Es decir, el cumplimiento estricto de la normativa de accesibilidad universal cuando así lo exija expresamente la Administración:

- a. Son obligatorias para la comunidad de vecinos y no requieren acuerdo previo de la Junta de propietarios. Y ello, aunque impliquen modificación del título constitutivo o de los estatutos.
- b. Pueden venir impuestas por las Administraciones Públicas o solicitadas a instancia de los propietarios:

Esto quiere decir que:

- » Serán costeadas por todos los propietarios de la correspondiente comunidad o agrupación de comunidades, limitándose el acuerdo de la Junta a la distribución de la derrama pertinente y a la determinación de los términos de su abono.

- » Los propietarios que se opongan o demoren injustificadamente la ejecución de las órdenes dictadas por la autoridad competente responderán individualmente de las sanciones que puedan imponerse en vía administrativa. Esto quiere decir que, incluso los vecinos/as que no estén de acuerdo o se nieguen a pagar su parte proporcional del coste de estas obras, están obligadas a hacerlo, y se les puede reclamar esta obligación.
- » Los pisos o locales quedarán afectos al pago de los gastos derivados de la realización de dichas obras o actuaciones en los mismos términos y condiciones establecidas para los gastos generales.

2) Las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, **no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.**

- a. Son obligatorias para la comunidad de vecinos, aunque impliquen modificación del título constitutivo o de los estatutos.
- b. Pueden venir impuestas por las Administraciones Públicas o solicitadas a instancia de los propietarios.
- c. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.
- d. También será obligatorio realizar estas obras cuando las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas.

Esto quiere decir que:

- » Serán costeadas por todos los propietarios de la correspondiente comunidad o agrupación de comunidades, limitándose el acuerdo de la Junta a la distribución de la derrama pertinente y a la determinación de los términos de su abono.
- » Los propietarios que se opongan o demoren injustificadamente la ejecución de las órdenes dictadas por la autoridad competente responderán individual-

mente de las sanciones que puedan imponerse en vía administrativa. Esto quiere decir que, incluso los vecinos/as que no estén de acuerdo o se nieguen a pagar su parte proporcional del coste de estas obras, están obligadas a hacerlo, y se les puede reclamar esta obligación.

- » Los pisos o locales quedarán afectos al pago de los gastos derivados de la realización de dichas obras o actuaciones en los mismos términos y condiciones establecidas para los gastos generales.

- 3) Las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, cuando el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, **si exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.**

Asimismo, la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos.

En estos casos antes referidos, se requiere disponer del voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.

A estos efectos, se computarán como votos favorables los de aquellos propietarios ausentes de la Junta, debidamente citados que informados del acuerdo no comuniquen su discrepancia en el plazo de treinta días naturales.

Cuando se adopten válidamente acuerdos para la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe repercutido anualmente exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. Es decir, que todos los propietarios quedan obligados al pago.

En el caso de que no se llegara al acuerdo por mayoría, cabría la posibilidad de que la persona o personas interesadas en su instalación, lo hagan, asumiendo su coste e impidiendo su utilización por los vecinos/as que no han aceptado. Todo ello sin perjuicio de posteriores acuerdos en la comunidad de vecinos sobre el uso del ascensor y abono proporcional de su coste de instalación y mantenimiento.

¿Qué ocurre si, para instalar un ascensor, hay que invadir parte de una vivienda o local particular de la comunidad?

En primer lugar, se requiere disponer del voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación. En este acuerdo también se podrán establecer los aspectos relativos al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados al titular o titulares de las viviendas o locales afectados.

En el caso de que no se alcance este acuerdo se podría acudir al juzgado, que podría resolver de manera favorable sobre el establecimiento de esta servidumbre o expropiación, siempre que se acredite que no existe otra solución técnica.

Una vez acordada por la comunidad de vecinos la instalación de un ascensor o rampa, ¿Qué trámites son los siguientes?

- » Solicitar el proyecto concreto al profesional o técnico competente en casos de obra mayor: ascensor, rampas...
- » Solicitar presupuestos.
- » Aprobar por parte de la comunidad de vecinos el proyecto y presupuesto.
- » Tramitar las correspondientes licencias de obra al Ayuntamiento.
- » Tramitar, en su caso, la solicitud de ayudas públicas o subvenciones disponibles para obras de accesibilidad de los edificios.

Actuaciones ante los incumplimientos

- » La persona titular del derecho puede exigir su cumplimiento ante los Tribunales de Justicia frente a una posible actitud incumplidora de la comunidad de propietarios.
- » Y, por otra parte, la propia comunidad de propietarios puede reclamar ante los Tribunales de Justicia frente a los propietarios que no respeten los acuerdos adoptados o las obligaciones que la propia Ley establece para la comunidad en su conjunto.

En todos los casos se requiere de abogado y procurador para el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- R.D. 505/2007 por el que se aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (Disposición Final Cuarta reforma la Ley de Propiedad Horizontal).

7.2. Ayudas públicas para la accesibilidad de las viviendas**¿A qué ayudas públicas se puede acceder para financiar obras de accesibilidad?**

Hay que tener en cuenta que, tanto las Comunidades Autónomas, como algunos Ayuntamientos, disponen de ayudas públicas o subvenciones para apoyar la financiación de proyectos de accesibilidad, tanto en elementos privados de la vivienda, como en elementos comunes.

¿Dónde se puede dirigir para informarse sobre las ayudas disponibles?

- A la Consejería o Departamento competente en materia de Vivienda.
- A los servicios sociales de base, Asociaciones de familiares de personas con Alzheimer y otras demencias.
- Al Ayuntamiento de la localidad donde se reside.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Desarrollo normativo y convocatorias de ayudas en cada Comunidad Autónoma y Ayuntamiento.

8. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL

8.1. Prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

¿Qué son estas prestaciones?

Se trata de prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) orientadas a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
- Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Los servicios del SAAD (Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, Teleasistencia, Ayuda a domicilio, Centro de día y de noche, y Centro de atención residencial) conforman el Catálogo de servicios y prestaciones de dicho Sistema.

Los citados servicios tienen carácter prioritario frente a las prestaciones económicas.

Todos los servicios y prestaciones de este Catálogo se prestan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas.

El contenido mínimo de estas prestaciones se establece a nivel estatal, pero cada Comunidad Autónoma, a través de las Consejerías o Departamentos competentes en materia de Servicios Sociales pueden ampliar su contenido y régimen de acceso (nivel adicional de protección), además de ser las responsables de su gestión en cada territorio.

¿Cómo se accede a estas prestaciones?

El acceso a estas prestaciones económicas requiere la previa valoración de la situación de dependencia y el reconocimiento del derecho a las mismas en el Programa Individual de Atención (PIA). [Ver epígrafe 1.2.](#)

Los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas se establecerán por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso tenga la

competencia, teniendo en cuenta los acuerdos que adopte el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

¿Son compatibles estas prestaciones con otras prestaciones y servicios?

Estas prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

No obstante, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre los servicios de ayuda a domicilio, centro de día y de noche, prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y asistencia personal.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección del SAAD que pueden desarrollar.

¿Las prestaciones económicas de atención a la dependencia son pensiones?

No, las prestaciones económicas reguladas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, calculándose según la capacidad económica personal de cada beneficiario y no en función de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

¿Cuál es el tratamiento fiscal de las prestaciones económicas por dependencia?

A los efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), las prestaciones económicas del SAAD se consideran rentas exentas.

¿Qué deducciones a la cuantía de las prestaciones económicas contempla la Ley?

En los supuestos en que la persona beneficiaria sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, del importe a reconocer, se deducirán las siguientes prestaciones:

- El complemento de gran invalidez (gran incapacidad).
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 de años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.

- Prestaciones Sociales y económicas para las personas con discapacidad (antes subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)).

No se computan como ingresos las prestaciones por dependencia para el otorgamiento de las Pensiones no Contributivas.

¿Qué prestaciones económicas del SAAD existen?

Son tres las prestaciones económicas a la que se puede acceder:

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.

En los epígrafes siguientes se desarrolla el contenido mínimo establecido a nivel estatal, sin perjuicio de las especificidades y desarrollos en cada Comunidad Autónoma y Territorio.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Art. 12.4.
- Normativa de desarrollo estatal, autonómico y foral.

8.1.1. Prestación económica vinculada al servicio

¿Qué es?

La prestación económica vinculada al servicio, que tiene carácter periódico, se reconoce, en los términos que se establezcan, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.

Esta prestación económica de carácter personal está, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio. Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

¿Cuál es el objeto de esta prestación?

Cubrir los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención (PIA) cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.

Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

8.1.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

¿Qué es?

Esta prestación económica se reconoce excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por alguna de las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco.

- Las personas de su entorno relacional que, a propuesta de la persona en situación de dependencia, estén en condiciones de prestarle los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona cuidadora no profesional dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, podrá exceptuarse dicho requisito de convivencia, siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional.

¿Cuáles son las condiciones para ser beneficiario de esta prestación?

Además del reconocimiento en el PIA:

- a) Que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.
- b) Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.
- c) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.
- d) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de las personas en situación de dependencia.
- e) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

¿Cuáles son las condiciones para ser cuidador no profesional?

- Convivir en el mismo domicilio con la persona en situación de dependencia, cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II.
- Contar con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.
- Asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.

- Facilitar el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda del dependiente con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias.

¿Tienen derecho los cuidadores no profesionales a tener financiada la cotización a la Seguridad Social por estas funciones?

Ver al respecto el [epígrafe 5.3.](#)

8.1.3. Prestación económica de asistencia personal

¿Qué es?

La asistencia personal es servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

Además, conforme al artículo 19 de la precitada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se posibilita como forma de provisión una prestación económica directa a la persona en situación de dependencia para la contratación de la asistencia personal.

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿La persona que se contrate con la prestación económica de asistencia personal deberá ser dada de alta en la Seguridad Social?

La persona que lleve a cabo las tareas de asistencia deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en función de que sea trabajador/a por cuenta propia, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o trabajador/a por cuenta ajena, Régimen General.

¿Cuáles son los requisitos y cualidades que debe tener la persona que presta asistencia personal?

Requisitos:

- Tener la edad laboral contemplada en la legislación vigente en cada momento en el Estado español.
- Residir legalmente en España.
- No ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la normativa, ni pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco; ni persona que realiza el acogimiento o tenga alguna representación legal sobre la persona en situación de dependencia.
- Disponer del certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual.
- Si la persona encargada del servicio de asistencia personal, como profesional autónomo, es contratada directamente por la persona en situación de dependencia, deberá reunir las condiciones de cualificación profesional e idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, valorándose esta última directamente por parte de la persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad, sobre la base de su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la misma de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes. En este caso, la persona profesional autónoma deberá estar acreditada para la prestación del servicio, por parte de la administración competente.
- Si el servicio es contratado a través de empresa o entidad, igualmente la persona encargada de prestar los servicios de asistencia personal deberá reunir las condiciones de cualificación e idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la misma. La idoneidad será valorada por la propia persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad. En este caso, la empresa o entidad deberá estar acreditada, por parte de la administración competente, para la prestación del servicio.

Cualidades:

Deberá contar con el certificado de profesionalidad específico establecido por Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) o la adaptación del existente. Asimismo, la formación requerida será estar en posesión de cualquiera de las titulaciones o certificaciones profesionales referidas al personal de atención directa de primer nivel contenidas en el apartado octavo.2.a) del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución, de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

8.2. Productos de apoyo para la autonomía personal

¿Qué son?

Según la norma UNE EN ISO 9999: “Productos de Apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y Terminología”, los productos de apoyo son cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a: facilitar la participación, proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales/estructuras y actividades o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. Cuando hablamos de productos de apoyo no se incluyen los cambios que podemos realizar en el medio que rodea a un sujeto para hacerlo más accesible, eliminando todos los obstáculos y barreras, sino que se trata de herramientas empleadas por las personas con discapacidad para desenvolverse de forma autónoma. Básicamente, son ayudas materiales y equipamientos.

Los productos de apoyo (como instrumentos o herramientas útiles) constituyen una vía fundamental para la participación en la sociedad de las personas con limitaciones y permiten disfrutar de mayor autonomía, permitiéndoles realizar actividades que, sin su uso, resultarían de gran dificultad o imposibles de llevar a cabo. Todas las ventajas que los productos de apoyo ofrecen, repercuten en la calidad de vida de la persona. En efecto, contribuyen a aumentar la capacidad de autonomía y participación y, por el contrario, su carencia o inadecuación levantan barreras que implican inaccesibilidad y dependencia, restringiendo o impidiendo la participación y el ejercicio de los derechos.

En particular, las personas con Alzheimer y otras demencias pueden presentar limitaciones en distintas dimensiones de su funcionamiento: movilidad, desplazamiento, aprendizaje, memoria, orientación temporal y espacial, etc. Disponer de productos de apoyo les puede facilitar una mayor autonomía y calidad de vida, tanto a ellas, como a sus cuidadores familiares.

¿Qué productos de apoyo existen?

En la página web de CEAPAT (Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas) se puede acceder a una información completa sobre los productos de apoyo que existen en función de los distintos ámbitos de necesidad que presentan las personas.

Esta clasificación corresponde a la norma internacional: Productos de apoyo. Clasificación y terminología. ISO 9999: 2022. El texto fue elaborado por el Comité Técnico ISO/TC 173 Productos de apoyo en colaboración con el comité CEN/TC

293 Productos de apoyo y accesibilidad. Posteriormente se adoptó como norma europea y después como norma española, con el nombre completo de: UNE EN ISO 9999: 2022 Productos de apoyo. Clasificación y terminología (ISO 9999: 2022). Esta norma establece una clasificación y la terminología de productos de apoyo, fabricados especialmente o disponibles en el mercado, para optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad de las personas. Se incluyen en la clasificación los productos de apoyo utilizados por una persona para optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad, pero que requieren la asistencia de otra persona para su manejo.

Los productos se clasifican de acuerdo con su función. La clasificación consta de tres niveles jerárquicos y cada código consta de seis cifras. Esta norma se actualiza periódicamente.

En concreto, en este enlace:

<https://catalogoceapat.imserso.es/productos>

El Catálogo de productos de apoyo de CEAPAT recoge los siguientes:

- Alimentación y tareas domésticas.
- Aprendizaje y empleo.
- Ocio.
- Aseo y cuidado personal.
- Ciudad y edificios.
- Adaptación de la vivienda.
- Comunicación.
- Movilidad y manipulación.
- Transporte privado accesible.

¿Existen ayudas públicas para financiar productos de apoyo para la autonomía personal?

El acceso a productos de apoyo se puede realizar por dos vías complementarias:

- Por un lado, desde el **Sistema de Salud**. Dentro del Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud se reconoce la **prestación ortoprotésica**. En concreto, la Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica com-

prende los implantes quirúrgicos, las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales.

El acceso a los mismos se realiza a través del médico de atención primaria o especializada.

En cada Comunidad Autónoma se establece el procedimiento concreto de acceso a estas prestaciones, así como los importes garantizados de cada producto, proveedores acreditados y régimen de justificación y cobro de la ayuda.

Dónde dirigirse: centro de salud, médico de atención primaria o especializada.

- Por otro lado, desde el Sistema de Servicios Sociales. En este caso, dentro del desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en cada Comunidad Autónoma o Territorio, se pueden establecer ayudas para financiar productos de apoyo para la autonomía personal: tanto en ayudas complementarias para financiar productos del Catálogo ortoprotésico, como productos en otros ámbitos: comunicación, adaptaciones de la vivienda, adaptaciones de vehículos, etc.

En este caso, tanto el reconocimiento de estas ayudas, como los productos a los que alcanza, importe de las ayudas y sistema de valoración y acceso, depende de la regulación en cada Comunidad Autónoma o Territorio.

Dónde dirigirse: servicios sociales de base, Departamentos o Consejerías competentes en materia de Servicios Sociales, Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Disposición Adicional Tercera.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.
- Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución, de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
- Normativa de desarrollo autonómico y foral.

9. OTRAS MEDIDAS

9.1. Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

¿Qué es?

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la normativa, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

¿Quién puede acceder?

- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Que presenten movilidad reducida, conforme con el procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia o servicios sociales.
- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa autonómica o local.

¿En favor de quién se reconoce la tarjeta?

La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus despla-

mientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

¿Cuál es el ámbito territorial de validez de esta tarjeta?

Las tarjetas de estacionamiento concedidas por las administraciones públicas competentes tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

¿A qué da derecho esta tarjeta?

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

¿Qué tramites hay que seguir para obtenerla?

La concesión de la tarjeta corresponde al Ayuntamiento donde resida la persona interesada.

No obstante, con carácter general puede señalarse que el expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal mediante el impreso normalizado que, una vez cumplimentado, presentará en dicho Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa correspondiente - grado de discapacidad y movilidad reducida, principalmente -.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Una vez presentada la solicitud, el Ayuntamiento está obligado a dictar resolución expresa sobre la misma en el plazo máximo establecido para ello.

Concedida la Tarjeta de Estacionamiento, será presentada a su titular para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con el resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

¿Dónde dirigirse?

- Ayuntamiento del municipio de residencia.
- Servicios sociales de base
- Trabajadores sociales de los centros de salud

¿Existe alguna previsión europea para unificar estas tarjetas de estacionamiento?

Si, la Directiva 2024/2841: Europa unifica el reconocimiento de la discapacidad con la nueva Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento. Establece un marco común para la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento, facilitando la libre circulación y el acceso a condiciones especiales para personas con discapacidad en la UE. Esta directiva, que debe ser implementada por los Estados miembros antes de junio de 2028, permitirá a las personas con movilidad reducida disfrutar de mayores facilidades y derechos en sus desplazamientos. Es fundamental que las personas con discapacidad soliciten estas tarjetas y se informen sobre los beneficios que les otorgan.

► Tarjeta Europea de Discapacidad:

Se expedirá como prueba de la situación de discapacidad o del derecho a servicios específicos. Será reconocida mutuamente en todos los Estados miembros y se expedirá en formato físico y digital. La expedición y renovación serán gratuitas, aunque puede haber tasas por reexpedición en caso de pérdida o deterioro.

Los diferentes tipos de discapacidad reconocidos se incluyen en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, donde hay diferentes grados: desde leve, moderada, grave hasta total.

► Tarjeta Europea de Estacionamiento:

Se expedirá como prueba del derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. También será reconocida mutuamente en todos los Estados miembros y se expedirá en formato físico, con posibilidad de versión digital. Sustituirá a todas las tarjetas de estacionamiento existentes antes del 5 de diciembre de 2029.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Normativa específica de desarrollo a nivel autonómico y local.
- Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

FUENTES DE REFERENCIA

REFERENCIAS NORMATIVAS

Ámbito internacional

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones: Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030. Bruselas, 3.3.2021 COM (2021) 101 final.
- Carta Social Europea.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Directiva (UE) 2019/882 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.
- Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.
- Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Ámbito estatal

Con carácter general:

- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Valoración de discapacidad y dependencia

- Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Orden DSA/934/2023, de 19 de julio, por la que se modifican los baremos que figuran como Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Normativa específica en cada Comunidad Autónoma relativa al procedimiento de valoración y reconocimiento de discapacidad.
- Normativa estatal y autonómica de desarrollo del SAAD.

Protección jurídica y justicia

- Código Civil y Código Penal
- Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro Nacional de Instrucciones Previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.
- El Real Decreto 415/2022, de 31 de mayo, modifica el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.
- Orden SCO/2823/2007, de 14 de septiembre, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado “Registro Nacional de Instrucciones Previas”.
- Normativa autonómica sobre la organización y funcionamiento de los respectivos registros autonómicos de instrucciones previas.
- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.
- Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE de 12 de enero).
- Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita (BOE de 7 de agosto).

Protección patrimonial y ventajas fiscales

- Ley 41/2003 de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación. (BOE, 31-diciembre-2014)
- Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; y se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente al año 2014. (BOE, 12-marzo-2015).
- Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 121 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración”, y el modelo 122 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración”, se establece el lugar, forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria. (BOE, 10-febrero-2017).
- Orden HAC/763/2018, de 10 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; la Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 122 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración”; y el modelo 136 “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de

no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación” aprobado por la Orden HAP/70/2013, de 30 de enero. (BOE, 18-julio-2018).

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Art. 91).
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Reglamento del Impuesto sobre el IVA, aprobado por R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre (Art. 26 bis).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Artículos 136 y 137. Disposición Adicional Primera. Uno. 9. (BOE 5-septiembre-2007).
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Seguridad social, empleo y conciliación

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
- Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.
- Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. (BOE. Núm. 25, de 29 de enero de 2025).

- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Real Decreto 1799/1985, de 2 de octubre, para la aplicación de la Ley 26/1985, de 31 de julio, en la materia de racionalización de las pensiones de jubilación e incapacidad permanente. (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1985) Última actualización: 5 de febrero de 2020 * NOTA: la Ley 26/1985, de 31 de julio, se refundió en la LGSS de 20 de junio de 1994.
- Orden de 18 de junio de 1947 por la que se establecen normas para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947 que regula los beneficios del Seguro de Vejez e Invalidez (“BOE” núm. 171, de 20 de junio de 1947) * NOTA: norma de valor histórico. Aplicable sólo parcialmente para el reconocimiento de las pensiones SOVI.
- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas.
- Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.
- Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%.
- Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. (BOE núm. 117, de 17 de mayo de 2023).
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Real Decreto Ley 8/2019 de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Accesibilidad universal y diseño para todas las personas, propiedad horizontal y vivienda

- R.D. 366/2007 por el que se aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- R.D. 505/2007 por el que se aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- R.D. 1494/2007 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, pro-

ductos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- R.D. 1544/2007 por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (Disposición Final Cuarta reforma la Ley de Propiedad Horizontal).
- Normativa de desarrollo autonómico y foral sobre ayudas para la accesibilidad de la vivienda.

Productos de apoyo y otros

- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución, de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
- Normativa de desarrollo autonómico y foral sobre ayudas para la adquisición de productos de apoyo para la autonomía personal.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

ÁMBITO AUTONÓMICO

Protección jurídica y justicia

- Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada (Andalucía).
- Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas.
- Ley 5/2018, de 22 de junio, sobre derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso del final de la vida (Asturias).
- Ley 1/2006, de 3 de marzo, de voluntades anticipadas (Baleares).
- Ley 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida (Canarias).

- Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica (Cataluña).
- Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud (Castilla La Mancha).
- Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad (Euskadi).
- Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente (Extremadura).
- Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente (Madrid).
- Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.
- Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad (La Rioja).
- Ley 16/2018, de 28 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de atención al final de la vida (Valencia).
- Decreto 23/2024, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de formalización de instrucciones previas en el ámbito sanitario y la organización y el funcionamiento del Registro de Instrucciones Previas de Castilla y León.
- Decreto 159/2014, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro gallego de instrucciones previas sobre cuidados y tratamiento de la salud.
- Decreto 139/2004, de 15 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Voluntades Previas de Cantabria.
- Todas las Comunidades Autónomas disponen de normativa propia sobre la organización y funcionamiento de sus registros autonómicos.

Protección patrimonial y ventajas fiscales

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre.
- Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.
- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.
- Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril.
- Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.
- Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.
- Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Cataluña, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Cataluña en materia de tributos cedidos.
- Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.
- Decreto 151/2009, de 29 de septiembre.

- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.
- Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.
- Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia.
- Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (Art. 32.14.a), Disposición transitoria primera. d) y Disposición adicional segunda.
- Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 6/2023, de 22 de marzo, de las personas con problemas de salud mental y sus familias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunidad Valenciana.
- Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.
- Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
- Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

- Ley 3/1989, de 30 de mayo, de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal.
- Orden Foral 312/2020, de 21 de julio, por la que se regulan los términos en los que los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar días en los que el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Guipúzcoa no podrá poner notificaciones tributarias a su disposición en la sede electrónica de ésta última.
- Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.
- Decreto Foral 25/2016, de 29 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
- Orden Foral 640 /2008, de 15 de julio, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.
- Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.
- Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Guipúzcoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.
- Norma Foral 14/2014, de 10 de diciembre, por la que se establece un tratamiento tributario alternativo para determinadas situaciones postlaborales.
- Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Norma Foral 2/2022, de 10 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Decreto Foral 1/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Decreto Foral 18/2024, de 25 de junio, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2024 en el ámbito de los fines de interés general.

- Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.
- Norma Foral 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Norma Foral 7/1988 de 15 de julio, sobre Régimen Fiscal de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- Norma Foral 3/2023, de 28 de diciembre, del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Decreto Foral Normativo 7/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.
- Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el valor añadido.
- Decreto Foral Normativo 4/2023, de 26 de julio, de Impuestos Especiales.
- Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales. (BOE núm. 179, de 28-07-95).
- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Decreto Foral 9/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Guipúzcoa.
- Orden Foral 242/2022, de 29 de abril, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento del canje de efectos timbrados emitidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas.
- Decreto Foral 70/1997, de 21 de octubre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Guipúzcoa a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en lo referente al Impuesto sobre las Primas de Seguros.
- Decreto Foral Normativo 5/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

- Decreto Foral Normativo 6/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre determinados servicios digitales.
- Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio.
- Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Guipúzcoa.
- Norma Foral 4/2003, de 19-03, de reforma del sistema de tributación local.
- Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Norma Foral 15/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos.
- Norma Foral 5/2005, de 12 de julio, reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de transportes.
- Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Guipúzcoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

REFERENCIAS POLÍTICAS

Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, España, 8 a 12 de abril de 2002 (Naciones Unidas).

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91).

Declaración del Parlamento Europeo sobre las prioridades en la lucha contra la enfermedad de Alzheimer (2010/C 76 E/17).

Plan de acción mundial sobre la respuesta de salud pública a la demencia (2017-2015) de la OMS. Aprobado el 29 de mayo de 2017.

Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras [COM(2010) 636 final].

Observación general N°2 (2014) relativa a este Art. 9 de la Convención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020.

Plan de acción de la Estrategia española sobre discapacidad 2014-2020.

Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

Plan Integral de Alzheimer y otras demencias 2019-2023).

OTRAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALONSO BABARRO, A. GARRIDO BARRAL, A., DÍAZ PONCE, R. CASQUERO RUIZ, R. Y RIERA PASTOR, M. (2004). Perfil y sobrecarga de los cuidadores de pacientes con demencia incluidos en el programa ALOIS. Atención primaria, 33(2), 61-67.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES (2016). Estudio sobre la situación de la tutela de las personas con discapacidad intelectual en España. Servicios de apoyo a la capacidad jurídica.
http://fundacionestutelares.org/wp-content/uploads/2016/12/EstudioTutela_AEFT.pdf

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES (2015). Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el desempeño de la tutela por Entidades Tutelares.
<http://fundacionestutelares.org/wp-content/uploads/2015/06/2015-AEFT-Reflexiones-Convenci%C3%B3n.pdf>

BERMEJO GARCÍA, LOURDES y BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA. (2011). Guía práctica del buen trato a las personas mayores.
https://www.segg.es/info_prensa.asp?pag=3&cod=35

COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS. ¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Estrasburgo, 20 de febrero de 2012 CommDH/IssuePaper (2012) 2.

COMITÉ BIOTÉTICA DE ESPAÑA (2016). Consideraciones éticas y jurídicas sobre el uso de contenciones mecánicas y farmacológicas en los ámbitos social y sanitario.
<http://www.comitedebioetica.es/files/documentacion/Informe%20Contenciones-CBE.pdf>

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI). Nuevo marco legislativo de la accesibilidad en España.
https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/novedades/MARCO_LEGISLATIVO_ACCESIBILIDAD_EN_ESPA_A.pdf

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI) (2019). Guía informativa. Obras y actuaciones de accesibilidad en comunidades de propietarios. Régimen legal.
<https://biblioteca.fundaciononce.es/publicaciones/otras-editoriales/guia-informativa-obras-y-actuaciones-de-accesibilidad-en-0>

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER (CEAFA) y Sanitas (2016). El cuidador en España. Contexto actual y perspectivas de futuro. Propuestas de intervención.
<https://www.ceafa.es/files/2017/04/ESTUDIO%20CUIDADORES.pdf>

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER (CEAFA) y CINFA (2017). Consecuencias de la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias en los Cuidadores familiares.
<https://www.ceafa.es/es/que-hacemos/proyectos-de-investigacion-sociosanitaria/consecuencias-de-la-enfermedad-de-alzheimer-y-otras-demencias-en-los-cuidadores-familiares>

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. Guía de buenas prácticas en residencias de personas mayores en situación de dependencia.
https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Asuntos%20Sociales/Calidad/1.2_Residencias%20Mayores-Parte%20II.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL. GOBIERNO DE CANTABRIA. Guía de protección jurídica de las personas mayores.
<http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/Guia%20proteccion%20jurídica%20personas%20mayores%20-%20dosier%20profesionales.pdf>

FUNDACIÓN AEQUITAS. Derechos de las personas mayores. Cuadernos prácticos.
http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO25527/derechos_personas_mayores.pdf

FUNDACIÓN AEQUITAS Y CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO DE ESPAÑA. IM-SERSO (1996). Guía de buenas prácticas en los procedimientos de incapacitación.
<http://www.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/guia-procedincapac.pdf>

FUNDACIÓN AEQUITAS Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2011). Manual de buenas prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad.
http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=feff30a0-8ee8-48e9-bd6c-36117a943506&groupId=10228

FUNDACIÓN JIENENSE DE TUTELA (2006). Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad.
http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?p_L_id=10455&groupId=10228&folderId=418602&name=DLFE-139097.pdf

IMSERSO. Guía de orientación en la práctica profesional de la valoración reglamentaria de la situación de dependencia en personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
https://sede.imserso.gob.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/gv_alzheimer2.pdf

MOYA BERNAL, ANTONIO Y BARBERO GUTIÉRREZ, JAVIER. OBSERVATORIO DE PERSONAS MAYORES (2005). Malos tratos a personas mayores: Guía de actuación.
<http://www.copib.es/pdf/imserso-malostratos-01.pdf>

RUEDA ESTRADA, DANIEL. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID y JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2008). El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Guía básica para la detección y actuación ante situaciones de maltrato a personas mayores.
<http://adavasymt.org/wp-content/uploads/GUI%CC%81A-PARA-LA-DETECCIO%CC%81N-Y-ACTUACIO%CC%81N-ANTE-SITUACIONES-DE-MALTRATO-A-PERSONAS-MAYORES.pdf>

MARRERO MACÍAS, RODRIGO et al. AFAL Contigo, Fundación PwC, Fundación Reina Sofía (2013). Aspectos jurídicos de interés para familiares de personas con Alzheimer.
http://www.fundacionreinasofia.es/Lists/Documentacion/Attachments/17/Informe%20Aspectos%20juridicos%20de%20interes%20para%20familiares%20de%20personas%20con%20Alzheimer_final.pdf

MARTÍNEZ QUES, ÁNGEL ALFREDO (2015). La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos.

MUÑIZ, RUBÉN et al. Reducción de Sujeciones Físicas en Residencias: un Informe de Maria Wolff y Sanitas. JAMDA 17 (2016) 633-639
http://www.mariawolff.org/images/documentos_pdf/publicaciones_cientificas/Eliminacion%20Sujeciones%20Fisicas%20Residencias%20Estudio%20Maria%20Wolff%20Sanitas.pdf

RUEDA ESTRADA, J.D., ZURRO MUÑOZ, J. J. y FERNÁNDEZ SANCHIDRIÁN, J.C. (2014). El modelo de apoyo a las personas con capacidades modificadas judicialmente según Naciones Unidas.

